



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia y en Línea

Carrera de Derecho

La mediación como medio alternativo de resolución de conflictos provenientes de la Sociedad Conyugal

Trabajo de Integración
Curricular, previo a la obtención
del título de Abogada.

AUTORA:

Mercedes Avila Lascano

DIRECTOR:

Abg. Eduardo Patricio Armijos Tandazo Mgtr.

Loja – Ecuador

2024

Certificación



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **ARMIJOS TANHAZO EDUARDO PATRICIO**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **La mediación como medio alternativo de resolución de conflictos provenientes de la sociedad conyugal**, perteneciente al estudiante **MERCEDES AVILA LASCANO**, con cédula de identidad N° **1707732242**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



EDUARDO PATRICIO
ARMIJOS TANHAZO

F) -----
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002534

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Mercedes Avila Lascano** declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1707732242

Fecha: 08 de octubre del 2024

Correo electrónico: mercedes.avila@unl.edu.ec

Celular: 0984448087

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Mercedes Avila Lascano** declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“La mediación como medio alternativo de resolución de conflictos provenientes de la Sociedad Conyugal”** como requisito para optar por el título **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los 08 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Mercedes Avila Lascano

Cédula: 1103508386

Dirección: Cantón Rumiñahui, Parroquia Sangolquí barrio San Sebastián calle García Moreno 4-18 y Antonio Ante.

Correo Electrónico: mercedes.avila@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0985946868

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Abg. Eduardo Patricio Armijos Tandazo Mgtr

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de titulación a Dios, a la Virgen del Quinche, a mis hijos Marco Antonio y Ricardo David Acosta Ávila, a mis dos nietas Doménica y Emilia Acosta a mi Mamá Rosario Lascano, a mi sobrina querida Susana, a mi papá que está en el cielo quienes fueron mi fuente de inspiración, motivación y apoyo a todos aquellos que me ayudaron en mi proceso de enseñanza-aprendizaje, que compartieron sus conocimientos de manera presencial y virtual de manera especial a la Mgtr. Johanna Quizhpe, al Dr. Eduardo Armijos, al Dr. Rodas, que estuvieron disponibles para que avance con el conocimiento del Derecho y pueda llegar a este momento tan maravilloso de cumplir con la meta propuesta; con la paciencia, el tiempo, el desgaste y por darme ánimos para no decaer en el objetivo de estudio, y, demás compañeros de la universidad y de trabajo y amigos que me acompañaron en los momentos de lucha y esfuerzo diario con estima y respeto.

Mercedes Ávila Lascano

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de concluir el tercer nivel de educación superior, por el espacio y cariño brindado en las aulas de nuestra Alma Mater Universidad Nacional de Loja, mi gratitud para los catedráticos de la universidad que supieron con vocación impartir su acertado saber científico y académico en estos cuatro años de formación universitaria; además agradezco a la Mgtr. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán y al Dr. Eduardo Armijos, por compartir su experiencia y sabiduría del derecho en cada sesión vivida, quién nos dirigió la investigación social y jurídica del trabajo de titulación. Mi agradecimiento especial a mi sobrina Susana V. quién me regaló su tiempo y paciencia y su conocimiento además me sostuvo la mano cuando ya desistía, y al Sr. concejal Dr. Cristian Coronel quién siempre estuvo pendiente de que me den permiso en mi trabajo para mis labores académicas y me daba ánimo para que continúe pese a mi edad, muchas gracias por su apoyo incondicional.

Mercedes Ávila Lascano

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de tablas.....	x
Índice de figuras.....	xi
Índice de anexos.....	xi
1. Título	1
2. Resumen	2
Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	9
4.1. Marco conceptual	9
4.1.1. Mediación	9
4.1.2. Conflicto	10
4.1.3. Sociedad Conyugal	11
4.1.4. Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos	11
4.2. Marco doctrinario	12
4.2.1. Principio de la mediación	12
4.1.1.1. Independencia	13
4.1.1.2. Voluntariedad	14
4.1.1.3. Imparcialidad	14
4.1.1.4. Universalidad	15
4.2.2. Fases de la mediación	15
4.2.3. Teoría del conflicto	18
4.3.3.1. Naturaleza del conflicto	18
4.3.3.2. Causas y consecuencias del conflicto	19
4.3.3.3. Resolución del conflicto	21
4.3.3.4. Tipos de conflictos	21

4.3.3.5. Conflictos de la Sociedad conyugal.....	22
4.3. Marco Legal	24
4.3.1. Constitución de la Republica del Ecuador	24
4.3.2. Ley de Arbitraje y Mediación	25
4.3.3. Código Civil	25
4.4. Derecho comparado	26
4.4.1. Legislación Mexicana.....	27
4.4.2. Legislación Colombiana.....	28
4.4.3. Legislación Argentina	28
4.5. Análisis de casos	29
4.6. Propuesta de reforma	30
5. Metodología.....	33
5.1. Ejecución de Objetivos	33
5.2. De la metodología	35
5.2.1. Enfoque metodológico	36
5.2.2. Métodos	37
5.2.2.1. Método Descriptivo	37
5.2.2.2. Método Analítico - Sintético	37
5.3. Técnicas	37
5.3.1. Técnicas de acopio teórico documental.....	38
5.3.2. Encuesta.....	38
5.3.3. Entrevista.....	38
5.4. Tipo de investigación	39
5.4.1. Investigación descriptiva	39
5.4.2. Investigación exploratoria	39
5.5. Diseño de la Investigación	39
5.6. Población.....	40
5.7. Muestra.....	40
5.8. Procesamiento y análisis de datos	40
6. Resultados	41
6.1. Resultados de las encuestas aplicadas a parejas y profesionales del derecho.....	41
6.1.1. Datos sociodemográficos	41
6.1.2. Desarrollo de las preguntas	44
6.2. Resultados de las entrevistas realizadas a mediadores.....	52

6.2.1.	Pregunta uno	52
6.2.2.	Pregunta dos	53
6.2.3.	Pregunta tres	54
6.2.4.	Pregunta cuatro	55
6.2.5.	Pregunta cinco	56
6.2.6.	Pregunta seis	58
6.2.7.	Pregunta siete	59
6.2.8.	Pregunta ocho	60
6.2.9.	Pregunta nueve	61
7.	Discusión	63
7.1.	Contrasta los resultados con estudios previos	63
7.1.1.	La falta de autorización normativa de la mediación en la disolución conyugal	63
7.1.2.	Se requiere una reforma de la Ley de Mediación y Arbitraje en casos de sociedad conyugal	64
7.1.3.	Parámetros para la reforma de la Ley de Mediación y Arbitraje en casos de sociedad conyugal	65
7.2.	Calidad de la metodología.....	66
7.2.1.	Enfoque mixto	67
7.2.2.	Técnicas de Estudio.....	67
7.2.3.	Tipos de Investigación.....	68
7.2.4.	Limitaciones y Alcances	68
7.3.	Respuesta a las preguntas de investigación.....	69
7.3.1.	Pregunta general	69
7.3.2.	Pregunta específica 1	71
7.3.3.	Pregunta específica 2	73
7.3.4.	Pregunta específica 3	75
7.4.	Proyecciones de Estudio	76
7.4.1.	Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma.....	77
8.	Conclusiones	79
9.	Recomendaciones	81
9.1.	Proyecto de Reforma Legal.....	82
10.	Bibliografía	84
11.	Anexos	92

Índice de tablas

Tabla 1 Fases de la mediación según Bernal.....	16
Tabla 2 Fases clave del proceso de mediación.....	17
Tabla 3 Causas del conflicto familiar según varios autores	19
Tabla 4 Consecuencias de los conflictos familiares según autores	20
Tabla 5 Tipología del Conflicto y sus Causas.....	22
Tabla 5 Género encuestados.....	41
Tabla 6 Edad encuestados	42
Tabla 7 Formación académica encuestados	43
Tabla 8 Mediación considerado como un método eficaz	44
Tabla 9 Conocimiento de los procedimientos y beneficios de la mediación	45
Tabla 10 Conocimiento sobre mediación y su regulación jurídica	46
Tabla 11 Frecuencia que recurriría a la mediación como método de resolución de conflictos	47
Tabla 12 Reformar la ley de mediación	48
Tabla 13 La mediación debería ser el primer paso para resolver conflictos en la sociedad conyugal.....	49
Tabla 14 Implementación futura mediadores mejoraría la efectividad.....	50
Tabla 15 Ley de mediación establezca requisitos para los mediadores	51
Tabla 16 Respuestas pregunta 1 de la entrevista.....	52
Tabla 17 Respuestas pregunta 2 de la entrevista.....	53
Tabla 18 Respuestas pregunta 3 de la entrevista.....	54
Tabla 19 Respuestas pregunta 4 de la entrevista.....	55
Tabla 20 Respuestas pregunta 5 de la entrevista.....	56
Tabla 21 Respuestas pregunta 6 de la entrevista.....	58
Tabla 22 Respuestas pregunta 7 de la entrevista.....	59
Tabla 23 Respuestas pregunta 8 de la entrevista.....	60
Tabla 24 Respuestas pregunta 9 de la entrevista.....	61

Índice de figuras

Figura 1 Ubicación geográfica de la investigación	36
Figura 2 Género encuestados	41
Figura 3 Edad encuestados.....	42
Figura 4 Formación académica encuestados.....	43
Figura 5 Mediación considerado como un método eficaz	44
Figura 6 Conocimiento de los procedimientos y beneficios de la mediación.....	45
Figura 7 Conocimiento sobre mediación y su regulación jurídica.....	46
Figura 8 Frecuencia que recurriría a la mediación como método de resolución de conflictos.....	47
Figura 9 Reformar la ley de mediación.....	48
Figura 10 La mediación debería ser el primer paso para resolver conflictos en la sociedad conyugal.....	49
Figura 11 Implementación futura mediadores mejoraría la efectividad	50
Figura 12 Ley de mediación establezca requisitos para los mediadores.....	51

Índice de anexos

Anexo 1 Formato de Encuesta	92
Anexo 2 Formato de Entrevista	95
Anexo 3 Certificado traducción resumen.....	98

1. Título

La mediación como medio alternativo de resolución de conflictos provenientes de la Sociedad
Conyugal.

2. Resumen

La mediación es considerada como un medio alternativo de solución de conflictos y está reconocida en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, así como en el artículo 43 de la Ley de Mediación y Arbitraje del 2006. Esta normativa establece que las partes pueden, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a un tercero neutral llamado mediador, quien ayudará a resolverlas considerando los principios de voluntariedad, imparcialidad y confidencialidad, en este contexto, en Ecuador, la Sociedad Conyugal es un régimen patrimonial del matrimonio regulado por el Código Civil ecuatoriano. Este régimen determina cómo se administran y disponen los bienes adquiridos durante el matrimonio, así como las responsabilidades sobre las deudas contraídas. El objetivo general planteado para esta investigación fue realizar un estudio jurídico doctrinario sobre la mediación como un medio alternativo de solución de conflictos en la Sociedad Conyugal. Para lo cual la metodología aplicada fue una investigación descriptiva, exploratoria, con un enfoque mixto, los instrumentos de medición utilizados fueron una encuesta de base estructurada y una guía de entrevista, para lo cual la población objeto de esta investigación la conformaron 30 personas entre profesionales del derecho y ciudadanía en general, y cinco mediadores legalmente acreditados. Los resultados obtenidos detallaron que el 83% de los encuestados conocen sobre los procedimientos de mediación, mientras que en la parte de la entrevista un 97% considera que si debería reformarse la Ley de Mediación y Arbitraje y contener un apartado sobre los casos de Sociedad Conyugal, por considerarse que es un mecanismo eficaz en la resolución de conflictos, sin embargo, al no existir actualmente se propone una reformar donde se plantean criterios de admisibilidad para que se considere la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos provenientes de la Sociedad Conyugal.

Palabras Clave: mediador, voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, reforma.

Abstract

Mediation is considered as an alternative means of conflict resolution and it is recognized in the article 190 of the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008 as well as in the article 43 of the Mediation and Arbitration Law of 2006. This regulation established that the parties by mutual agreement may submit their controversies to a neutral third party called a mediator who will help to solve them considering the principle of willingness, impartiality, and confidentiality. In this context, in Ecuador, the Conjugal Society is a marital property regime regulated by the Ecuadorian Civil Code. This regime determines how the assets acquired during the marriage are administered and disposed of as well as the responsibilities for the incurred debts. The general objective established in this research was to develop a legal and doctrinal study on mediation as an alternative means of conflict resolution in the Conjugal Society. For this, the methodology applied in this study was a descriptive and exploratory with a mixed approach. The measurement instruments used were a structured survey and an interview guide. The target population of this research consisted of 30 people who were legal professionals, citizens in general, and five legally accredited mediators. The results obtained revealed that 83% of the surveyed people know about mediation procedures, meanwhile, in the interview part, 97% considered that the Mediation and Arbitration Law should be reformed and contain a section on Conjugal Society cases, considering that it is an effective mechanism in the resolution of conflicts. However, since it does not currently exist, a reform is proposed where admissibility criteria are established to consider mediation as an alternative means of conflict resolution arising from the Conjugal Society.

Keywords: alternative means, mediator, willingness, confidentiality, impartiality, reform.

3. Introducción

La mediación se adapta a las necesidades de las partes involucradas, buscando satisfacer sus intereses mediante concesiones mutuas. Se puede aplicar a una amplia gama de conflictos, como los de pareja, familiares, vecinales, comunitarios, contractuales, laborales, entre otros, sin embargo, existen limitaciones legales y complejidades jurídicas que impiden resolver ciertos asuntos mediante la mediación, como los relacionados con derechos fundamentales, constitucionales, tributarios o acciones de nulidad (Flores, 2015).

Desde este punto de vista, la mediación como método alternativo, ha sido reconocida en varios tratados internacionales y ha sido desarrollada tanto por instituciones nacionales como por prácticas derivadas de ella, su historia internacional se remonta a 1899 con la Conferencia de Paz de la Haya, seguida por el Convenio de la Haya de 1980, que promovió la mediación como un medio alternativo para resolver conflictos de manera pacífica, dando lugar a la creación de varios instrumentos e instituciones internacionales en apoyo a este enfoque (Ontiveros, 2018).

En este contexto, la resolución de conflictos suele realizarse principalmente a través de los tribunales de justicia ordinaria, pero existen opciones alternativas, como la mediación. En Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador – (en adelante CRE) reconoce y promueve la mediación, junto con otras formas de resolución de disputas, como el arbitraje, estas alternativas se aplican según la ley, especialmente en asuntos en los que sea posible llegar a un acuerdo (Universidad Espíritu Santo - UEES, 2023). Por lo tanto, la CRE permite que todas las organizaciones desarrollen métodos alternativos de mediación y solución de conflictos, siempre que la ley lo permita.

Es procedente detallar que, la mediación ofrece un medio válido para que las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación de la sociedad conyugal, por ejemplo, definiendo la distribución de los bienes entre los ex cónyuges, este acuerdo de mediación puede detallar cómo se han repartido y asignado los bienes a cada uno de ellos. Sin embargo, si alguno de los ex cónyuges incumple el acuerdo, negándose a desocupar un inmueble adjudicado al otro o a entregar una suma de dinero acordada, la parte perjudicada pudiendo inclusive acudir al juez y solicitar la ejecución del acuerdo según lo establecido en los artículos 363.3 y 370 del Código Orgánico General de Proceso – (en adelante COGEP) (Corte Nacional de Justicia, 2021).

Por consiguiente, dentro del Derecho Civil la sociedad conyugal se establece que todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, adquiridos durante el matrimonio pertenecen en igual medida a ambos cónyuges, independientemente de cómo hayan sido obtenidos. Sin embargo, se excluyen los bienes adquiridos antes del matrimonio (Código Civil, 2005). En este

contexto, este principio se encuentra reflejado en el artículo 139 del Código Civil, que determina que, al contraer matrimonio según las leyes ecuatorianas, se establece una sociedad de bienes entre los esposos, sin posibilidad de que esta sociedad tenga inicio antes o después de la celebración del matrimonio.

Por lo tanto, la mediación es un método alternativo para resolver conflictos en diversos ámbitos como el judicial, familiar, laboral o empresarial, implica la intervención de un mediador neutral, este facilita la comunicación entre las partes enfrentadas, buscando un acuerdo mutuamente aceptable. Los conflictos, originados por diferencias de pensamiento o intereses, pueden dañar relaciones e intereses si no se abordan adecuadamente (Universidad Internacional de La Rioja - UNIR, 2023). Es decir, en la actualidad la sociedad anhela un entorno libre de violencia, donde los valores como el respeto, la honestidad y la solidaridad promuevan una cultura de paz.

Dentro de este aspecto, es importante detallar que la mediación tuvo su origen en la segunda mitad del siglo XX, principalmente en países de derecho anglosajón como Estados Unidos, Australia y Gran Bretaña, antes de expandirse gradualmente a Europa. Inicialmente, se utilizó principalmente en el ámbito de las relaciones familiares. Con el tiempo, la mediación se ha aplicado en una amplia gama de conflictos, abarcando tanto asuntos familiares como complejas disputas en el ámbito público y comercial (Romano, 2017). En el contexto familiar, la mediación juega un papel importante en la mejora del sistema jurídico para resolver conflictos, especialmente cuando las partes no pueden llegar a un acuerdo por sí mismas.

Con base en lo antes mencionado es fundamental realizar análisis de investigaciones similares a la que se está llevando a cabo con la finalidad, de contar con información de base para el desarrollo de este trabajo tomando en consideración documentos a nivel internacional y nacional que permiten fundamentar teóricamente y aportar a esta investigación, tomando en cuenta que la mediación ha surgido como una alternativa a los procedimientos judiciales, ofreciendo varias ventajas para quienes acceden a este proceso.

En el ámbito internacional, en el trabajo titulado: La mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en las relaciones internacionales. En la búsqueda de métodos eficaces para resolver conflictos a nivel internacional, países como Estados Unidos, Canadá, Chile, Argentina y España han desarrollado mecanismos alternativos de resolución de conflictos, incluyendo la mediación, negociación, conciliación y arbitraje. Donde este trabajo se centra en la mediación, analizando sus características más importantes para destacar sus beneficios en la solución de conflictos, considerando tanto el rol del mediador como el de las partes involucradas, enfatizando su importancia en el proceso (Rivera & Tamez, 2019). Es

decir, esta investigación detalla que el mediador y las partes desempeñan un papel transcendental, en el proceso de la mediación porque son ellos quienes exploran y acuerdan soluciones beneficiosas para ambas partes.

Este artículo ofrece una reflexión sobre la mediación familiar como método alternativo de resolución de conflictos en el ámbito familiar. Originalmente concebida como un proceso voluntario bajo la Ley de Tribunales de Familia, la mediación se ha convertido en un trámite previo y obligatorio en ciertos casos. Considerando las características de los conflictos familiares, los principios rectores del derecho de familia en Chile y los principios generales del sistema jurídico, se presentarán observaciones sobre el estado actual de la mediación familiar y su eficacia (Ramirez, 2019). En este contexto, se visualiza que esta investigación la resolución de conflictos en el ámbito familiar está enfocada desde la perspectiva jurídica como un enfoque obligatorio siempre y cuando la normativa legal vigente lo determine y desde este aspecto realizarlo desde el procedimiento de mediación.

Este artículo analiza la evolución y relevancia de la mediación en Ecuador desde la Ley de Mediación y Arbitraje de 1997, diferenciando entre mediación y transacción. Compara la mediación en Ecuador, México y España, resaltando características y regulaciones específicas. Concluye que la mediación es una herramienta valiosa para resolver conflictos de manera pacífica y eficiente, proporcionando un sistema de justicia accesible. Utilizando una metodología cualitativa y descriptiva, se demuestra que la mediación facilita la resolución ágil de conflictos y empodera a las partes para llegar a acuerdos autocompositivos (León & Calle, 2024).

Encalada (2021) señala que en 1995 se emitió el primer Plan Integral para la Modernización de la Administración de Justicia en Ecuador. Este plan detalla la lentitud del sistema judicial, lo que obliga a los ciudadanos a buscar otros medios para proteger sus derechos y resolver sus diferencias. La decisión de optar por vías judiciales alternativas, aunque compleja, es impulsada por la lentitud, los costos opacos y la deficiencia de profesionales en el sistema judicial. La rápida transformación de la legislación ecuatoriana se debe a la falta de un sistema judicial eficiente que ofrezca garantías a los usuarios, lo que facilita la adopción de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC). Estos MASC se formalizaron constitucionalmente y se incorporaron por primera vez en una norma de alta jerarquía emitida por la Asamblea Constituyente.

En este sentido, la Mediación Familiar surge como respuesta a la necesidad de resolver de forma pacífica y extrajudicial los conflictos que surgen dentro de una familia, buscando soluciones a problemas derivados de la falta de comunicación o un entorno social marcado por

la violencia, la incomprensión y la falta de respeto, el objetivo principal es alcanzar acuerdos consensuados para el bienestar de todos los miembros de la familia, reduciendo la conflictividad y logrando la aceptación de las consecuencias del acuerdo (Jaramillo, 2022). Es decir, no todos los asuntos relacionados con la familia son susceptibles de mediación, y aquellos que lo son se consideran como materia transigible, porque se resuelven de manera extrajudicial y definitiva, poniendo fin al conflicto. Por otro lado, existen situaciones en materia de familia que no son mediables, como los divorcios, declaraciones de uniones de hecho, adopciones, patria potestad, entre otros, los cuales deben seguir un proceso ordinario ante el sistema judicial ecuatoriano.

Por esta razón, la legislación internacional sobre mediación es esencial desde el punto de vista jurídico por diversas razones porque garantiza la consistencia y coordinación entre jurisdicciones, permitiendo que los acuerdos de mediación sean reconocidos y ejecutados en múltiples países. Además, estas leyes establecen estándares para proteger los derechos de las partes involucradas, especialmente los de los niños y otros miembros vulnerables de la familia, abordando aspectos como el acceso a la mediación y la confidencialidad de las sesiones. También, la legislación internacional proporciona un marco legal para prevenir y resolver conflictos transfronterizos, como la sustracción internacional de menores, de manera efectiva y justa, considerando que facilita el reconocimiento y la ejecución de acuerdos de mediación en diferentes jurisdicciones, brindando seguridad jurídica a todas las partes implicadas.

Desde este aspecto, en Ecuador a pesar de la falta de una legislación específica que regule la mediación familiar, se ha observado un creciente interés y aplicación de este método de resolución de conflictos. Aunque no existe una ley dedicada exclusivamente a la sociedad conyugal, las disposiciones constitucionales y legales generales respaldan y promueven la resolución pacífica de disputas, reconociendo la importancia de los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Con base en lo antes mencionado, la sociedad conyugal es un régimen matrimonial que establece que todos los bienes adquiridos durante el matrimonio pertenecen a ambos cónyuges en igual medida, independientemente de quién los haya adquirido o financiado. En este régimen, los esposos comparten la administración y los frutos de sus bienes durante la vigencia del matrimonio. Además, este régimen también establece que las deudas contraídas por uno de los cónyuges durante el matrimonio pueden ser responsabilidad de ambos. La sociedad conyugal puede variar en sus detalles según la legislación de cada país, pero en general, busca promover la igualdad económica entre los cónyuges y proporcionar seguridad financiera a ambos durante el matrimonio.

Dentro del marco legal de la sociedad conyugal, donde los intereses financieros y legales se entrelazan con las relaciones personales, los conflictos pueden surgir como resultado de una variedad de discrepancias, desde disputas sobre la distribución de bienes hasta desacuerdos sobre responsabilidades financieras, estos conflictos pueden poner a prueba la estabilidad y la armonía del matrimonio. En este contexto, la mediación nace como un recurso jurídico valioso para abordar y resolver las disputas de manera eficiente y pacífica, considerándose que proporciona un entorno neutral y estructurado donde las partes pueden negociar de manera colaborativa, identificar intereses comunes y alcanzar acuerdos que respeten los derechos y obligaciones legales de ambas partes.

En este sentido, se explorará el papel esencial de la mediación como un medio alternativo de resolución de conflictos dentro del ámbito jurídico de la sociedad conyugal, examinando sus fundamentos legales, procedimientos específicos y su relevancia en la promoción de la justicia y la equidad en el ámbito matrimonial. Por consiguiente, se plantea como objetivo general realizar un estudio jurídico doctrinario sobre la mediación como un medio alternativo de solución de conflictos en la sociedad conyugal. Para lo cual se propusieron tres objetivos específicos que fueron analizar comparativamente la normativa legal nacional e internacional, sobre la mediación en casos de sociedad conyugal. El segundo objetivo fue medir la aplicación de la mediación en casos derivados de la sociedad conyugal. Y finalmente, proponer un proyecto de reforma a la ley de mediación para la resolución de conflictos en la sociedad conyugal. En consecuencia, se plantea como preguntas de investigación las siguientes:

¿Cómo contribuye la mediación como medio alternativo en la resolución de conflictos dentro del régimen de Sociedad Conyugal?

¿Cuáles son los fundamentos legales y procedimientos específicos de la mediación aplicables a los conflictos surgidos en la sociedad conyugal?

¿Cómo influye la mediación en la resolución de disputas sobre la distribución de bienes y responsabilidades financieras dentro de la sociedad conyugal?

¿Qué modificaciones legales son necesarias para optimizar la mediación en la resolución de conflictos en la sociedad conyugal?

4. Marco Teórico

4.1.Marco conceptual

4.1.1. Mediación

La mediación es una herramienta efectiva para promover el diálogo y mejorar la capacidad de resolución de las partes involucradas, desde este análisis Schilling (2005) expresa “la mediación se la debe comprender como, un procedimiento por el cual un tercero ayuda a dos o más partes a lograr su propia solución en relación con una o más controversias” (p.11). Es decir, a través de la intervención de un tercero neutral, se busca extraer aspectos positivos del conflicto, facilitando así la búsqueda de una solución.

En todo el mundo los conflictos son frecuentes variando desde pequeñas disputas hasta asuntos más graves, por lo tanto, Pérez (2015) define “la mediación, un método alternativo de resolución de conflictos, se enfoca en las emociones e intereses de las personas. Además de resolver el conflicto, busca recuperar y mantener relaciones, sanando heridas y promoviendo el diálogo y el entendimiento” (p110). En este sentido, la mediación es considerada como una forma alternativa de resolver conflictos considerando emociones e intereses personales, buscando también restaurar relaciones y fomentar el diálogo y entendimiento entre las partes.

La mediación es una técnica eficaz para enfrentar los retos de la sociedad actual en constante cambio. Viana (2015) describe “como una herramienta que fomenta la convivencia pacífica y una cultura del diálogo para transformar conflictos. Participar en mediación ofrece un evidente potencial de aprendizaje y se aplica en diversos ámbitos de interacción humana, como familiar, comunitario, intercultural, entre otros” (p.41). Por consiguiente, la mediación es una herramienta alternativa de resolución de conflictos que pueden provenir de diferentes aspectos como sociales, políticos, culturales, económicos, familiares, siempre y cuando la normativa vigente permita que se puedan solucionar.

La mediación es un método alternativo para resolver conflictos en el que las partes involucradas, con consentimiento mutuo, llevan sus disputas a un mediador neutral para llegar a una solución, este proceso puede realizarse en Centros de Mediación o con mediadores independientes autorizados por el Consejo de la Judicatura (Bazantes , Naranjo, & Del Salto, 2018). Desde esta perspectiva, la persona neutral o el mediador que participe en este proceso de mediación de estar legalmente acreditado para que el procedimiento tenga la validez del caso.

Desde este aspecto, la mediación ofrece un enfoque más flexible y menos formal que los procedimientos judiciales tradicionales. En este proceso, las partes involucradas son las

responsables de llegar a un acuerdo mutuo, siendo ellas mismas quienes crean la solución, aunque no todos los casos son adecuados para la mediación y a veces se requiere recurrir a la vía judicial por falta de disposición de las partes (Aznar & Hernández, 2020). En consecuencia, la mediación, se detalla como un proceso más flexible y menos formal que los juicios, permite a las partes crear su propia solución, garantizando beneficios mutuos y evitando la noción de un perdedor, aunque no todos los casos son aptos para este método.

4.1.2. Conflicto

Es necesario, conocer de donde proviene el término conflicto, por consiguiente, Fuquen (2003) define “conflicto deriva del latín *conflictus*, que significa colisión o confrontación, implicando problemas o enfrentamientos que pueden ser percibidos tradicionalmente como desgraciados o negativos. Esta concepción tradicional lo considera aberrante, patológico o violento, una situación desafortunada para quienes están involucrados” (p.266). En otras palabras, el conflicto originado del término latino *conflictus*, describe situaciones de enfrentamiento o problemas que suelen ser vistos de manera negativa, porque se relaciona a hechos de índole violenta o que representa una situación desafortunada para las personas implicadas.

El conflicto se determina como una situación de oposición entre las partes de un sistema interactivo, según la perspectiva tradicional del desarrollo, este tipo de oposición se divide en dos formas: conflicto positivo y conflicto negativo. El conflicto positivo implica que la oposición entre las partes del sistema genera nuevos estados dentro del mismo. Por otro lado, el conflicto negativo involucra una competición excluyente que puede llevar a la extinción de una parte u otra del sistema en su totalidad (Barrios, 2016). Así que, el conflicto ocurre cuando las partes de un sistema interactúan en oposición. Desde una perspectiva tradicional, este conflicto puede tener dos formas: positiva y negativa, dependerá de la situación que se presente para realizar el análisis y la categorización.

Por consiguiente, a lo largo de la historia humana el conflicto ha sido una presencia constante, cada avance significativo en la evolución social, económica, cultural y política ha estado vinculado de alguna manera con algún tipo de conflicto. Este fenómeno, dinámico pero complejo, ha servido como un motor fundamental para el cambio y la transformación social (Quintero, 2018). Esto detalla que, los conflictos han sido un elemento constante y determinante en la evolución de la humanidad, impactando de manera profunda y compleja los diversos aspectos de la sociedad.

En este contexto, Mouly (2022) describe “el conflicto es la oposición de objetivos entre individuos o grupos, ya sea a nivel personal, como una pelea entre niños, o a nivel mayor, como

una disputa territorial entre países. Es fundamental para el cambio social” (p.14). Por consiguiente, el conflicto es una situación en la que dos o más partes (individuos o grupos) tienen objetivos, intereses, o necesidades incompatibles y entran en oposición o enfrentamiento. Esta oposición puede surgir en diversos contextos, desde interacciones personales hasta disputas entre naciones, es decir, los conflictos pueden ser de naturaleza interpersonal, económica, política, cultural, o territorial, y su manejo y resolución son cruciales para la convivencia y el progreso social.

4.1.3. Sociedad Conyugal

En Ecuador, la sociedad conyugal se describe como un sistema comunitario de bienes, donde se establece un patrimonio conjunto mediante la contribución inicial de bienes muebles y las adquisiciones realizadas durante el matrimonio de manera onerosa (Larrea, 2008). Por lo tanto, la legislación ecuatoriana aborda la sociedad conyugal dentro del Libro IV del Código Civil, tratándola como un contrato. Sin embargo, se la reconoce como una entidad singular, única en su tipo y notablemente diferente de otras formas de asociación civil convencional (Peñafiel, 2015).

Por consiguiente, una sociedad de bienes determina cómo se manejan tanto los bienes como las obligaciones dentro de ella, el momento en que estos se adquieren o se contraen no presenta mayores dificultades, porque el inicio y la disolución de la sociedad están marcados por eventos claros y fáciles de verificar. Esto facilita la identificación de si un bien fue adquirido o una obligación contraída antes, durante o después del periodo de vigencia de la sociedad (Morán, 2015). Esto quiere decir que, en una sociedad de bienes, existen normas bien definidas para gestionar los bienes y las obligaciones, lo que facilita determinar cuándo se adquirieron los bienes o se contrajeron las obligaciones, ya sea antes, durante o después del periodo de vigencia de la sociedad.

Actualmente, la sociedad conyugal también conocida como sociedad de bienes, según Lopera (2023) describe “la sociedad conyugal es un elemento de la naturaleza del contrato matrimonial que queda latente y suspendido en el tiempo, para conformarse solo en el momento de su propia disolución y/o del matrimonio” (p.1). Es decir, se considera como una institución legal que se establece al contraer matrimonio y se encarga de regular la administración de los bienes adquiridos durante el matrimonio o que se adquirirán bajo esta unión.

4.1.4. Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos

Los medios alternativos buscan que las partes en conflicto encuentren una solución satisfactoria, como lo determina Márquez (2004) “se tiene la perspectiva de que las partes

involucradas en una situación contradictoria, logren de por sí o asistidas por un tercero imparcial, encontrar una solución satisfactoria a su desavenencia sin tener que acudir a un órgano jurisdiccional” (p.75). En este sentido, los medios alternativos permiten solucionar un conflicto en el que se encuentran involucrados diferentes actores, para lo cual una tercera persona imparcial actúa como mediador y brinda asistencia para llegar a una solución satisfactoria.

Por consiguiente, los medios alternativos de resolución de conflictos - MARC son métodos convencionales, eficientes y económicos para resolver disputas, estos métodos incluyen: la negociación, que fomenta que las partes encuentren una solución mutuamente aceptable por sí mismas; la mediación y conciliación, donde un tercero externo facilita o sugiere soluciones para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo por sí mismas; y el arbitraje, una modalidad adversarial donde un tercero decide o resuelve la disputa (Nava & Breceda, 2017). Además, se puede considerar que son importantes porque ofrecen eficiencia, al resolver conflictos rápidamente, flexibilidad para adaptar soluciones a las necesidades específicas de las partes, confidencialidad respecto a los detalles del conflicto y costos más bajos en comparación con los litigios tradicionales.

Desde este análisis, los medios alternativos son métodos o procedimientos distintos al proceso judicial tradicional, en este sentido, Tamez et al., (2018) describen “los medios alternativos son métodos variados para resolver disputas sin recurrir a tribunales, como negociación, mediación, conciliación y arbitraje, donde el grado de poder de las partes puede influir en la resolución final” (p.387). Desde este punto de vista, estos métodos permiten a las partes involucradas encontrar soluciones mutuamente aceptables, facilitando así la resolución de controversias de manera más rápida, flexible y menos formal que a través de los tribunales.

4.2.Marco doctrinario

4.2.1. Principio de la mediación

La Mediación Familiar se establece como una alternativa para resolver de manera pacífica y fuera del ámbito judicial los conflictos que emergen dentro de una familia, es decir busca abordar problemas derivados de la comunicación deficiente o de un ambiente social afectado por la violencia, la falta de entendimiento y la falta de respeto (Martínez & Barona, 2023). En este sentido, la principal meta de la mediación familiar es llegar a acuerdos consensuados que beneficien a todos los miembros de la familia, disminuyendo la confrontación y asegurando la aceptación de las implicaciones del acuerdo alcanzado. Con base

en lo antes mencionado, la mediación familiar se basa en tres principios específicos que son la voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad como se describe a continuación.

4.1.1.1. Independencia

La independencia es un derecho humano que implica un poder judicial libre de presiones políticas o económicas ilegítimas, ya sean estatales o no. Este poder tiene la autoridad para controlar actos arbitrarios de dichos poderes y se organiza de manera horizontal y no jerárquica, promoviendo la igualdad y la imparcialidad entre jueces (Jadán, 2019). Por consiguiente, dentro de este aspecto los jueces y operadores de justicia pueden interpretar las normas dentro del marco constitucional. En esencia, se trata de un poder judicial democrático donde los jueces asumen un rol político para defender y garantizar los derechos fundamentales.

Por consiguiente, de acuerdo a lo descrito por Solano (2022) “la independencia es esencial para un Estado Constitucional de Derecho, porque asegura la aplicación del principio de legalidad y el respeto de los derechos fundamentales” (p.5). En este sentido, esto implica que la independencia es una relación directa para el mantenimiento de un sistema legal justo y respetuoso de los derechos.

El principio de independencia es necesario en una sociedad democrática porque asegura el equilibrio de poderes del Estado, evitando que la Función Judicial esté políticamente condicionada. Si el poder judicial opera de manera independiente, garantiza una protección efectiva de los derechos de las personas, porque las decisiones se basan en la Constitución y las normas jurídicas, sin influencias externas (Salguero, 2019). Por consiguiente, es importante detallar que este principio permite que exista un equilibrio en el Estado y lograr la imparcialidad en los procesos.

En este sentido, al aplicar el principio de independencia en la mediación se refiere a que el mediador debe actuar de manera imparcial y sin influencias externas, es decir, que el mediador no debe tener ningún interés personal en el resultado del proceso de mediación y debe ser capaz de tomar decisiones y llevar a cabo el proceso sin presiones de las partes involucradas o de terceros. Por consiguiente, asegura que el proceso sea justo y equitativo, permitiendo que las partes confíen en la neutralidad del mediador. Un mediador independiente garantiza que se respeten los derechos y las necesidades de ambas partes, facilitando un ambiente en el cual las partes puedan comunicarse abierta y honestamente para llegar a una solución mutuamente aceptable.

4.1.1.2. Voluntariedad

Bernal (2008) detalla “el principio de voluntariedad en la mediación significa que todos los participantes tienen total libertad para decidir si quieren participar y pueden optar por retirarse en cualquier momento del proceso” (p.134). Este principio garantiza que la mediación sea un proceso completamente libre y consensado, donde ninguna de las partes es forzada a participar o a continuar contra su voluntad, la voluntariedad es crucial para asegurar que las soluciones alcanzadas sean genuinas y aceptadas por todos los involucrados, lo que aumenta la probabilidad de que los acuerdos sean respetados y cumplidos.

Por consiguiente, la voluntariedad es fundamental en la mediación, porque asegura la libertad de las personas y la efectividad del proceso, este principio garantiza que el proceso se desarrolle adecuadamente y que el acuerdo alcanzado sea satisfactorio para las partes, resultando de una decisión libre y no impuesta por un tercero (Tarud, 2013). En este principio indica, sobre la libre voluntad de las partes involucradas en el proceso de mediación, cuando ocurre esto, es más probable que el proceso se desarrolle de manera adecuada y que el acuerdo alcanzado sea satisfactorio para todos.

En este contexto, el principio de voluntariedad, de acuerdo a lo manifestado por Piedra & Polo (2022) “característica esencial en los MARC, en el que, las partes resuelven sus controversias en materia transigible, asistidos por un tercero neutral, el mismo que, guía, y conduce a las partes a resolver de manera eficaz, eficiente, y legal los conflictos” (p.771). En particular, la voluntariedad permite a las partes resolver sus disputas con la asistencia de un mediador neutral, quien facilita un proceso eficiente y legal. No obstante, el proceso enfrenta desafíos debido a las diferencias y emociones de las partes involucradas.

4.1.1.3. Imparcialidad

El principio de imparcialidad se fundamenta en la naturaleza del proceso penal, que requiere la presencia de un tercero neutral junto a las partes parciales y contradictorias. Esto implica que un mismo funcionario no puede acumular las funciones investigativas y judiciales en el proceso penal, asegurando así la separación de roles (Ramírez, 2004). Además, este principio garantiza el derecho al recurso, porque el mismo juez no puede intervenir en ambas instancias judiciales o en procedimientos extraordinarios.

Por lo tanto, según Briz (2015) indica “el principio de imparcialidad debe asegurar en el proceso el equilibrio de ambas partes, es decir, este hecho se traduce en la participación efectiva de ambas partes en el proceso de mediación” (p.21). En este sentido, dentro del proceso de mediación el principio de imparcialidad está determinado que el mediador debe garantizar

que las partes involucradas intervengan activamente y se respeten los derechos de cada una de ellas.

La imparcialidad asegura a las partes en un proceso judicial que las decisiones de las autoridades competentes están fundamentadas en el derecho establecido por las normas, y son tomadas por jueces sin ningún tipo de interés personal en el caso que están juzgando (Villón & Arévalo, 2021). Por lo tanto, el principio de imparcialidad en el contexto judicial significa que los jueces y autoridades competentes deben tomar decisiones basadas únicamente en la ley y sin tener ningún interés personal en el resultado del caso que están juzgando. Esto garantiza que las partes involucradas en el proceso reciban un trato justo y que las decisiones judiciales sean objetivas y libres de cualquier influencia o sesgo.

4.1.1.4. Universalidad

Es necesario detallar que el principio de la universalidad según Fuentes (2006) “todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares” (p.69). Esto implica que estos derechos son aplicables a todos los individuos en cualquier parte del mundo, independientemente de las leyes y sistemas jurídicos locales. La esencia de este principio radica en que los derechos fundamentales son intrínsecos a la dignidad humana y deben ser respetados y protegidos universalmente, sin excepción.

El principio de universalidad de acuerdo a lo detallado por Serrano & Vázquez (2011) “está íntimamente ligado a su esencia jurídica natural y moral. Esto significa que los derechos fundamentales existen y deben ser respetados, independientemente de si están reconocidos por las leyes de un Estado específico” (p.139). El principio de universalidad, establece que los derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción de nacionalidad, raza, religión, género, idioma u otras condiciones.

En el ámbito jurídico, según Lara (2017) “el principio de universalidad se utiliza como una herramienta para evaluar la justicia de las decisiones judiciales. Se considera esencial para garantizar que todos los individuos sean tratados con igualdad y respeto en el sistema legal” (p.240). En este contexto, la universalidad implica que las leyes y las decisiones judiciales deben aplicarse de manera uniforme a todas las personas, sin discriminación ni favoritismo, garantizando así un tratamiento justo y equitativo para todos.

4.2.2. Fases de la mediación

La familia es un sistema dinámico y cambiante donde se desarrollan profundos lazos de pertenencia, compromiso personal y relaciones intensas. Los conflictos, tanto intrapersonales como interpersonales, son inevitables y su naturaleza positiva o negativa depende de cómo se

gestionen (Cánovas & Sahuquillo, 2016). Por consiguiente, la mediación destaca entre las estrategias de manejo de conflictos debido a sus grandes posibilidades donde se detalla las etapas que la componen, desde el inicio para lograr la recogida de la información, que permite llegar a una negociación con la finalidad de llegar a un mutuo acuerdo.

El siguiente cuadro presenta las fases del proceso de mediación, destacando los objetivos profesionales, procedimientos, materiales y tiempos estimados para cada etapa. Este esquema está diseñado para facilitar la comprensión y la implementación efectiva de un programa de mediación, asegurando que todas las partes involucradas se sientan cómodas, bien informadas y que se alcance una resolución satisfactoria (Bernal, 2011).

Tabla 1

Fases de la mediación según Bernal

Fase	Objetivo Profesional	Procedimiento	Material	Tiempo
Recepción Telefónica	Establecer contacto inicial con la persona que demanda el servicio.	La secretaria realiza el contacto telefónico y agenda una cita.	Libro de citas	15 minutos
Recepción del Demandante	Crear un entorno agradable, recoger información e informar sobre el programa.	El mediador percibe e interactúa adecuadamente, utilizando un cuestionario de recepción.	Cuestionario de recepción	1 a 1,5 horas
Recepción de la Otra Parte	Igual que el anterior (Recepción del Demandante).	Dar y recibir información utilizando un cuestionario de recepción.	Cuestionario de recepción	1 a 1,5 horas
Información (Ambos)	Lograr la aceptación de la mediación, corregir información inadecuada y disminuir la tensión emocional.	El mediador explica las reglas de la mediación, escucha las versiones de ambas partes, remodela la información, y proporciona información psicológica y jurídica.	Documentos informativos	1,5 horas
Negociación Individual	Modificar percepciones equivocadas y corregir emociones intensas.	El mediador identifica los puntos erróneos, realiza una escucha activa, encuentra temas en común, ventila emociones y establece normas de comunicación.	Normas de comunicación y expresión de sentimientos	1,5 horas
Negociación Conjunta	Mejorar la comunicación, identificar problemas, generar y evaluar opciones, y conseguir acuerdos.	El mediador establece pautas de comunicación efectiva, sigue pasos en la solución de problemas, separa a las personas del problema, descubre intereses y	Documento de costo-beneficio y técnicas de comunicación	1,5 a 2 horas

		necesidades, y valora el costo-beneficio.		
Resolución	Concretar el acuerdo y anticipar problemas futuros.	El mediador elabora y aclara los acuerdos, y obtiene la firma de los mismos.	Contrato de mediación	de 4 horas

Fuente: (Bernal, 2011)

Elaborado por: La Autora

En este contexto, el proceso de mediación es una estrategia estructurada para la resolución de conflictos que se divide en varias fases. Cada etapa del proceso tiene un propósito específico y es esencial para facilitar el diálogo y la negociación entre las partes involucradas (Balbás, 2014). A continuación, se presentan las fases clave del proceso de mediación:

Tabla 2

Fases clave del proceso de mediación

Fase	Descripción
Premediación	Se informa a las partes sobre el proceso y se comprometen a participar.
Recogida de información	Cada parte expone su punto de vista sobre el conflicto.
Identificación de temas	El mediador divide el problema en partes y establece el orden de discusión.
Inicio de la sesión	Se generan ideas y opciones sin compromiso en cada tema.
Negociación	Las partes evalúan las alternativas y formulan acuerdos óptimos.
Cierre de la sesión	Se repasa el proceso y el acuerdo, y el mediador redacta el acuerdo final.

Fuente: (Balbás, 2014)

Elaborado por: La Autora

Por consiguiente, la mediación es un proceso que se divide en varias fases, las cuales están interconectadas y se complementan entre sí. En la sesión inicial, el mediador establece las bases del proceso y brinda información a las partes involucradas, mientras que en la recopilación de información se recaba todo lo necesario para abordar de manera efectiva el conflicto familiar. Posteriormente, en la identificación de temas a tratar se establecen las prioridades y se delimitan los aspectos a negociar, lo que facilita la búsqueda de soluciones en la siguiente fase. Una vez que se ha llegado a un acuerdo, este se formaliza en un documento que sirve como guía para el seguimiento del cumplimiento del mismo. En definitiva, la mediación familiar es un proceso fluido y coherente que busca resolver los conflictos de manera consensuada y satisfactoria para todas las partes involucradas.

4.2.3. Teoría del conflicto

Dentro del análisis familiar un conflicto puede ser entendido a través de tres componentes que forman el triángulo ABC: A: Actitudes/presunciones, que incluyen las percepciones y emociones de las partes involucradas, tales como el miedo, la desconfianza o el odio. B: Comportamientos, que se refieren a las acciones y conductas que las partes muestran hacia sus contrapartes, y C: Contradicciones, que engloban los temas en disputa y las estructuras subyacentes al conflicto (Galtung, 2003).

Por consiguiente, la teoría del conflicto proporciona un marco valioso tanto en el ámbito del derecho como en el contexto familiar para analizar y resolver disputas. En el ámbito legal, se enfoca en litigios, derecho penal y mediación. En el contexto familiar, aborda conflictos matrimoniales, intergeneracionales, de custodia y patrimoniales. En ambos casos, la teoría del conflicto busca entender las causas subyacentes y promover soluciones pacíficas y efectivas, como se muestra a continuación.

4.3.3.1. Naturaleza del conflicto

Hablar de la naturaleza del conflicto es referirse a un área recurrente en el estudio de las relaciones sociales, los conflictos son inevitables en la interacción social y no deben ser considerados intrínsecamente negativos, ni clasificarse como buenos o malos; simplemente existen. Pueden representar problemas serios, pero también ofrecen la oportunidad de fortalecer instituciones y fomentar una dinámica más creativa, productiva y participativa (Ruiz, 2007). Así mismo, el conflicto es un aspecto constante en el estudio de las relaciones humanas, surgiendo inevitablemente en la interacción social, por lo tanto, no se debe percibir como inherentemente negativo, ni categorizarlo como bueno o malo; su existencia es una realidad.

Además, la naturaleza del conflicto está directamente relacionada con la estructura de una sociedad que está formada por los individuos que la componen, quienes, al interactuar entre sí y con aquellos que se integran temporalmente, desempeñan roles cruciales en su desarrollo. Sin embargo, debido a que una sociedad está definida por sus miembros, es esencial la implementación de normas de conducta establecidas por un gobierno (Quiroga, 2023). Es decir, el conflicto nace con la sociedad y siempre estará presente.

En las relaciones familiares, como en cualquier interacción humana, el conflicto es una parte intrínseca. Aunque puede llevar tanto al crecimiento como a la destrucción, los conflictos en la familia son particularmente personales porque ocurren en el entorno más íntimo del individuo. Estos conflictos suelen centrarse en la pareja, pero también afectan a las familias de procreación y de origen (Escalera, et al., 2023). Así, las discusiones constantes y problemas de

los padres pueden provocar problemas emocionales y conductuales en los hijos, quienes podrían enfrentar dificultades al formar sus propias familias en el futuro.

4.3.3.2. *Causas y consecuencias del conflicto*

Los conflictos son una realidad inevitable en la mayoría de los hogares y pueden surgir por diversas razones, entender las causas de estos conflictos es esencial para abordar y resolver las tensiones que pueden afectar negativamente las relaciones interpersonales (García, 2006). Entre las principales causas se encuentran los problemas de comunicación, las diferencias de valores y creencias, los problemas económicos, la distribución desigual de roles y responsabilidades en el hogar, y los problemas de salud mental (Arch, 2010). Por consiguiente, cada una de estas causas contribuye de manera significativa a la dinámica de los conflictos dentro de la familia, y es necesario reconocer para promover un ambiente más armonioso y comprensivo, como se detalla a continuación.

Tabla 3

Causas del conflicto familiar según varios autores

Causa	Autor	Descripción
Problemas de comunicación	(Gottman, 2022)	La comunicación ineficaz entre los miembros de la familia a menudo conduce a conflictos, ya que los mensajes mal interpretados pueden crear tensiones y malentendidos.
Diferencias de valores y creencias	(Smith & Brown, 2023)	Las diferencias en los valores y creencias entre los miembros de la familia pueden resultar en desacuerdos y conflictos, especialmente cuando estas diferencias no se abordan de manera constructiva.
Problemas económicos	(Johnson, 2021)	"La presión financiera y la inseguridad económica son factores importantes que contribuyen a los conflictos familiares, ya que pueden aumentar el estrés y la tensión en las relaciones."
Roles y responsabilidades en el hogar	(Lee, 2020)	La desigual distribución de las tareas domésticas y responsabilidades familiares es una fuente común de conflicto, ya que puede llevar a sentimientos de injusticia y resentimiento.
Problemas de salud mental	(Davis, 2019)	Los problemas de salud mental pueden afectar las relaciones familiares de manera negativa, provocando conflictos y malentendidos.

Elaborado por: La Autora

Por consiguiente, es necesario también realizar un análisis sobre las consecuencias de los conflictos que, pueden tener un impacto profundo y duradero en todos los miembros del hogar, especialmente en los niños. Estos conflictos no solo afectan la armonía y el bienestar emocional de la familia, sino que también pueden llevar a una serie de consecuencias negativas a corto y largo plazo (Jordán, 2013). Entre las principales consecuencias se encuentran los

problemas de salud mental, el rendimiento académico disminuido, los problemas de conducta, la baja autoestima y las dificultades en las relaciones futuras (Luna, 2012).

En este contexto, comprender estas consecuencias es fundamental para desarrollar estrategias efectivas de intervención y apoyo que puedan mitigar los efectos negativos de los conflictos y promover un ambiente más saludable y equilibrado para todos los miembros de la familia, a continuación, se detallan algunas consecuencias de los conflictos familiares.

Tabla 4

Consecuencias de los conflictos familiares según autores

Consecuencia	Autor	Descripción / Cita
Problemas de salud mental	(Williams, 2022)	Los conflictos familiares continuos pueden llevar a problemas de salud mental, como depresión y ansiedad, especialmente en los niños.
Rendimiento académico disminuido	(Torres & Ramírez, 2021)	Los niños que viven en hogares conflictivos a menudo muestran un rendimiento académico inferior debido al estrés y la inestabilidad emocional.
Problemas de conducta	(Jones, 2020)	Los conflictos en la familia pueden resultar en problemas de conducta en los niños, como agresión y comportamientos antisociales.
Baja autoestima	(García M. , 2019)	Los conflictos familiares pueden afectar negativamente la autoestima de los niños, haciéndolos sentir inseguros y menos valorados.
Dificultades en las relaciones futuras	(Martínez D. , 2023)	Los niños que crecen en entornos conflictivos pueden tener dificultades para formar relaciones saludables en el futuro debido a modelos negativos de interacción.

Elaborado por: La Autora

Como se detalla en las tablas 3 y 4, los conflictos arraigados en causas como la falta de comunicación efectiva, diferencias irreconciliables en valores familiares y disputas financieras, no solo afectan la estabilidad emocional de los involucrados, sino que también tienen implicaciones legales significativas. Estos conflictos pueden desencadenar procedimientos judiciales complejos, especialmente en casos que involucran la custodia de menores, la división de activos matrimoniales y la negociación de acuerdos de separación o divorcio.

La resolución de estos conflictos a través del sistema judicial puede resultar en procesos prolongados y costosos, que no solo agotan los recursos financieros de las partes involucradas, sino que también prolongan el trauma emocional y el estrés. En términos de consecuencias, los conflictos familiares pueden tener un impacto profundo en la salud mental y el bienestar de los niños, quienes pueden ser testigos directos de disputas prolongadas y enfrentamientos entre sus progenitores.

Este ambiente puede influir negativamente en su desarrollo emocional y comportamental, requiriendo intervenciones legales para proteger sus derechos y asegurar su bienestar. Además, los efectos a largo plazo de estos conflictos pueden extenderse más allá de las decisiones judiciales inmediatas, afectando las relaciones familiares futuras y la capacidad de los individuos para mantener vínculos estables y saludables en el futuro. En definitiva, es necesario abordar los conflictos familiares con una combinación de sensibilidad emocional y eficacia legal, buscando no solo resolver las disputas actuales de manera justa, sino también mitigar el impacto a largo plazo en todos los aspectos de la vida familiar y personal de los involucrados, y tomar como referencia la aplicación de un MARC.

4.3.3.3. Resolución del conflicto

La (CRE, 2008), en su artículo 190 de la sección octava, establece los medios alternativos de solución de conflictos, aplicables exclusivamente en casos de naturaleza transigible. Estos incluyen el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos, sujetos a la ley. Estos métodos tienen como objetivo regular la vida social y resolver los conflictos entre individuos, como los usuarios y proveedores de servicios (pág. 69).

En este mismo concepto, Pérez (2015) detalla “diferentes clasificaciones de métodos para resolver conflictos, cada uno contribuyendo de manera distinta a una cultura de paz. Estos métodos se dividen en adversariales o contenciosos, donde las partes reconocen un conflicto legal que no pueden resolver por sí mismas” (p.111). En este sentido, para la resolución de conflictos es necesario recurrir a un proceso para que un tercero determine la verdad y proporcione una solución, y no adversariales o pacíficos.

Por lo tanto, los medios alternativos para la solución de conflictos son una realidad constante inherente a toda comunidad humana, reflejan la naturaleza dual del ser humano gregario, necesitado de la comunidad para su desarrollo pleno, e individual, con valores, creencias y sentimientos únicos que lo distinguen como ser singular e irreplicable (Caamaño, Merchán, & Díaz, 2019). Es decir, la resolución de conflictos familiares implica aprender a afrontar de manera efectiva las disputas y desacuerdos que surgen naturalmente en la convivencia entre los miembros de una familia.

4.3.3.4. Tipos de conflictos

El conflicto es una situación inherente del ser humano y presente en las relaciones sociales e interacciones humanas, Moore (1995) “identifica cinco causas principales del conflicto en su tipología: problemas de relaciones entre personas, problemas de información, intereses incompatibles o percibidos como tales, fuerzas estructurales y problemas de valores”.

(p.27). Por lo tanto, se detalla cada uno de estas tipologías con la finalidad tener un conocimiento claro que detalla sobre os tipos de los conflictos:

Tabla 5

Tipología del Conflicto y sus Causas

Tipo de Conflicto	Causas
Conflictos sobre los datos	<ul style="list-style-type: none"> • Carencia de información. • Información defectuosa. • Opiniones diferentes acerca de lo que es relevante. • Interpretaciones diferentes de los datos. • Diferentes procedimientos de valoración.
Conflictos de intereses	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de competencia (percibida o real). • Intereses substantivos en conflictos. • Intereses procedimentales en conflictos. • Intereses psicológicos en conflictos.
Conflictos estructurales	<ul style="list-style-type: none"> • Patrones comportamientos o de interacción destructivos. • Desigualdad en el poder y en la autoridad. • Factores geográficos, físicos o ambientales que impiden la cooperación. • Limitaciones temporales.
Conflictos de Valores	<ul style="list-style-type: none"> • Diferencias de criterio al evaluar las ideas o los comportamientos. • Existencia de objetivos solo evaluables intrínsecamente. • Diferencias en las formas de vida, ideología y religión.
Conflictos en las relaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de una alta intensidad emocional. • Percepciones equivocadas u opiniones estereotipadas. • Comunicación pobre o malentendidos. • Comportamientos negativos reiterado.

Fuente: Moore (1995)

4.3.3.5. Conflictos de la Sociedad conyugal

La sociedad conyugal, régimen patrimonial surgido al contraer matrimonio según las leyes ecuatorianas o mediante una unión de hecho legalmente reconocida, puede ser modificada o disuelta por acuerdo mutuo o solicitud unilateral. Aunque la disolución es irreversible, no termina el matrimonio o la unión de hecho. Sin embargo, la falta de una normativa explícita para restablecer la sociedad conyugal una vez disuelta dificulta la posibilidad de revisar esta decisión (Quishpe, 2020). El artículo 221 del Código Civil ecuatoriano permite, mediante solicitud voluntaria de los cónyuges, poner fin a la separación conyugal autorizada judicialmente, restaurando sus derechos, obligaciones y el régimen de sociedad conyugal, si así lo acuerdan las partes (Código Civil, 2006).

Los conflictos en la sociedad conyugal son fenómenos comunes que afectan las relaciones entre parejas y la dinámica familiar. Estos conflictos pueden surgir debido a una variedad de razones, como diferencias en valores y expectativas, problemas de comunicación, distribución desigual de responsabilidades domésticas o financieras, y tensiones relacionadas con roles de género (Pizarro & Fuenzalida, 2021). La manera en que las parejas gestionan estos conflictos puede influir significativamente en la calidad de la relación y en el bienestar emocional de los cónyuges y de otros miembros de la familia (Pinto, 2013). Por lo tanto, comprender las causas subyacentes, los patrones de resolución y los efectos de los conflictos conyugales es crucial para promover relaciones saludables y sostenibles.

Es importante detallar que países como Argentina, Canadá, Estados Unidos, Francia e Inglaterra han implementado la mediación familiar, reconociendo la importancia de ofrecer a las partes la oportunidad de negociar los términos de sus vidas y reflexionar sobre el futuro de la familia (Brito, Valencia, & Maldonad, 2019). Por consiguiente, los conflictos en la sociedad conyugal son disputas que surgen entre los cónyuges en el ámbito del matrimonio, especialmente en relación con la administración de los bienes comunes y las responsabilidades familiares. En primer lugar, uno de los principales motivos de conflicto es la administración de los bienes. Los desacuerdos financieros, como las diferencias en la gestión de los ingresos y gastos familiares, suelen causar tensiones debido a la falta de transparencia y comunicación. Asimismo, la propiedad y herencias también pueden generar conflictos cuando no hay claridad sobre su gestión y uso.

La mediación familiar, que es el foco de este estudio, aborda la necesidad de un grupo de personas de resolver conflictos de manera extrajudicial y satisfactoria. Este tipo de mediación busca identificar y abordar las causas de la violencia y el maltrato dentro del grupo familiar mediante esquemas sociales y comunicacionales (Martínez & Barona, 2023). A través de la mediación, se persigue alcanzar acuerdos consensuados que promuevan el bienestar de los hijos, cónyuges, padres, hermanos y otros parientes. Este proceso reduce la disconformidad y facilita la toma de decisiones cruciales basadas en el consenso y la aceptación de las consecuencias del convenio.

Por otro lado, la comunicación y toma de decisiones juegan un papel crucial en la aparición de conflictos, la falta de una comunicación efectiva y abierta puede llevar a malentendidos y resentimientos. A esto se suma que las diferencias en la toma de decisiones importantes, como la educación de los hijos o la compra de bienes inmuebles, pueden tensar aún más la relación.

Además, las expectativas y valores personales son elementos que pueden generar conflictos. Las discrepancias en cuanto a los valores personales, expectativas sobre el matrimonio y objetivos de vida suelen causar tensiones continuas. Con el tiempo, las prioridades personales y las expectativas pueden cambiar, lo que introduce nuevas fuentes de conflicto en la relación.

Para resolver estos conflictos, es fundamental mantener una comunicación efectiva y honesta. Por lo tanto, buscar ayuda profesional, como la terapia de pareja, puede ser útil para manejar las diferencias y fortalecer la relación. También, establecer acuerdos claros y justos sobre la administración de bienes y responsabilidades puede prevenir conflictos futuros. Finalmente, fomentar el respeto y la empatía hacia las perspectivas y necesidades del otro es esencial para una convivencia armoniosa.

4.3.Marco Legal

4.3.1. Constitución de la Republica del Ecuador

La CRE, en el artículo 190 reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos métodos se aplicarán conforme a la ley en asuntos que puedan ser negociados. En el ámbito de la contratación pública, el arbitraje en derecho será permitido, siempre y cuando se obtenga un pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley (CRE, 2008).

Es importante detallar, la Constitución siendo la carta magna, establece un marco que reconoce y legitima la mediación, este reconocimiento es un primer paso crucial que podría facilitar la introducción de la mediación en casos de sociedad conyugal. De hecho, la mediación en otros contextos ya se encuentra regulada, lo que sugiere que el marco legal existente podría adaptarse para incluir conflictos matrimoniales. Si bien actualmente no se aplica en estos casos, la estructura legal ya presente proporciona una base sólida para su posible implementación.

De acuerdo a lo determinado, en el Artículo 190 de la CRE reconoce la mediación como un método alternativo para la solución de conflictos, aplicable en asuntos que pueden ser negociados. Aunque la mediación no se aplica actualmente en Ecuador para casos de sociedad conyugal, esta interpretación explora el potencial y la fundamentación legal para su futura implementación.

Finalmente, para que la mediación sea implementada en casos de sociedad conyugal, sería necesario desarrollar un marco legal específico que regule su aplicación. Esto incluiría la formación y certificación de mediadores especializados en derecho familiar, así como la

creación de procedimientos claros para la homologación de acuerdos por parte de un juez, garantizando así su cumplimiento.

En conclusión, aunque el Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador proporciona una base legal para la mediación en casos de sociedad conyugal, se requiere la adaptación y desarrollo de leyes específicas para su implementación efectiva. Esto promovería una cultura de resolución pacífica y constructiva de conflictos dentro de la sociedad conyugal, ofreciendo una alternativa más eficiente y menos conflictiva a los procedimientos judiciales tradicionales.

4.3.2. Ley de Arbitraje y Mediación

La Ley de Mediación y Arbitraje establece un procedimiento eficaz para la resolución de conflictos, conocido como mediación. Según el artículo 43, este método implica la intervención de un mediador neutral, cuya función es facilitar un acuerdo voluntario y definitivo entre las partes. Este acuerdo debe versar sobre materias transigibles y tiene carácter extrajudicial, lo que significa que no requiere la intervención de los tribunales para su ejecución (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

De acuerdo con el artículo 44, la mediación puede ser solicitada ante centros de mediación o mediadores independientes debidamente autorizados. Este proceso está abierto tanto a personas naturales como jurídicas, públicas o privadas, que cuenten con la capacidad legal para transigir. Incluso el Estado y las instituciones del sector público pueden someterse a mediación (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

En resumen, la Ley de Mediación y Arbitraje proporciona un marco legal robusto para la implementación de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos. Desde la solicitud inicial hasta la conclusión con la firma del acta, se garantiza un proceso estructurado y confidencial que promueve el diálogo y la cooperación entre las partes, evitando así la judicialización innecesaria de disputas que pueden resolverse de manera consensuada.

4.3.3. Código Civil

El matrimonio, según el artículo 81 del Código Civil (2005) “es un contrato solemne de acuerdo a lo mediante el cual un hombre y una mujer se unen legalmente con el propósito de convivir juntos, procrear y brindarse apoyo mutuo” (p.17). Por el hecho del matrimonio, se forma automáticamente una sociedad de bienes entre los cónyuges como lo determina el artículo 139. Esta sociedad conyugal implica que los bienes adquiridos durante el matrimonio pertenecen a ambos por igual, salvo disposición en contrario. La administración ordinaria de esta sociedad puede ser ejercida por cualquiera de los cónyuges previo acuerdo, aunque pueden autorizarse mutuamente para actuar en nombre de la misma (Código Civil, 2005).

Con base en lo antes mencionado, el matrimonio en Ecuador conforme al Código Civil, es el vínculo legal entre dos personas que se formaliza mediante el cumplimiento de requisitos específicos. Para contraer matrimonio, es necesario el consentimiento libre y voluntario de ambos contrayentes, quienes deben celebrar la unión ante una autoridad competente. Esta formalidad asegura que el matrimonio sea reconocido y protegido por la ley ecuatoriana.

Una vez establecido el matrimonio, se presume que los bienes adquiridos durante esta unión pertenecen a ambos cónyuges por igual, según el régimen de sociedad conyugal que establece el Código Civil. Este régimen implica una comunidad de bienes en la que cada cónyuge tiene derechos sobre los bienes adquiridos por el otro durante el matrimonio, salvo excepciones legales como herencias o donaciones con cláusulas de separación de bienes.

La regulación legal detallada en los artículos 93 al 154 del Código Civil ecuatoriano aborda diversas disposiciones relacionadas con el matrimonio y la sociedad conyugal. Estas normas también incluyen los deberes y derechos de los cónyuges, la administración de bienes durante el matrimonio, así como los procedimientos para la liquidación de la sociedad conyugal en caso de disolución del matrimonio por causas legales.

4.4. Derecho comparado

Es necesario detallar que Sotomarinó (2018) detalla “el Derecho Comparado es crucial en el análisis y producción jurídica global, permitiendo comparar figuras de distintas tradiciones legales mediante elementos legislativos, históricos y políticos para comprender su aplicación y evolución en un contexto globalizado” (p.57). Por consiguiente, el derecho comparado juega un papel fundamental en el estudio de las diferentes normativas legales que regulan aspectos jurídicos similares en distintos países.

En el contexto específico de la mediación en casos de sociedad conyugal, resulta fundamental examinar las legislaciones de países como México, Argentina y Colombia para entender cómo abordan esta temática tan relevante en el ámbito del derecho familiar. En estos tres países de América Latina, la sociedad conyugal y los conflictos derivados de la misma han sido objeto de regulación legal que busca no solo resolver disputas, sino también promover la estabilidad familiar y la equidad entre las partes involucradas. La mediación se presenta como una alternativa eficaz y, en muchos casos, preferida frente a los procedimientos judiciales tradicionales, ofreciendo a las parejas la oportunidad de resolver sus diferencias de manera consensuada y menos adversarial.

4.4.1. Legislación Mexicana

En México, la mediación familiar fue introducida por primera vez en 1986 mediante lo que se conoce como audiencia previa y de conciliación. Posteriormente, el Consejo de la Judicatura Federal emitió una serie de acuerdos, como el 16-26/2003, que aprobó la implementación de un proyecto de justicia alternativa. Esto incluyó la creación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, junto con el programa de Soluciones Alternativas de Controversias y sus reglas de operación, según menciona Gómez (2012). En este contexto, están regulados dentro del país con la finalidad que los procesos se lleven de una manera pacífica.

Es decir, la mediación familiar en México es un método especializado que facilita la resolución de conflictos de índole familiar sin recurrir a los tribunales judiciales. Este enfoque fue pionero en promover la solución de disputas familiares mediante un proceso alternativo de resolución de controversia (Castillo, 2021). Por lo tanto, la mediación es un método alternativo de resolución de conflictos familiares en el cual dos o más partes se involucran junto a un mediador experto en técnicas para transformar los conflictos. Las partes voluntariamente presentan su disputa ante este especialista, quien puede estar capacitado y tener experiencia en resolver diversas situaciones familiares, como la separación de cónyuges o conflictos dentro de un grupo familiar, facilitando así la posibilidad de alcanzar un acuerdo.

Dentro de la legislación mexicana (Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México, 2022) busca promover la cultura de paz y la restauración de relaciones interpersonales y sociales en la sociedad mexiquense. A través de la regulación de la mediación, conciliación y justicia restaurativa, se garantiza el acceso de personas físicas y jurídicas a estos métodos, estableciendo principios, requisitos y condiciones para su implementación. Además, se crea un órgano judicial especializado y se regula la operación de centros públicos y privados de mediación y conciliación.

Desde este análisis, es importante describir que todas las personas tienen derecho a una educación orientada hacia la paz en las instituciones educativas, con el propósito de cultivar en los alumnos la importancia social de mantener la paz de manera constante, por consecuencia, los habitantes del Estado de México pueden recurrir al diálogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa para resolver conflictos. Especial atención se da a los Pueblos Indígenas, asegurando que las instancias pertinentes faciliten estos medios de acuerdo con sus usos y costumbres.

4.4.2. Legislación Colombiana

La mediación familiar en Colombia se define como un proceso voluntario y confidencial donde un tercero neutral facilita la comunicación entre las partes involucradas en un conflicto familiar, con el objetivo de llegar a acuerdos mutuamente aceptables sobre aspectos como la custodia de los hijos, la pensión alimenticia, y la distribución de bienes, entre otros (Caycedo, Carrillo, Serrano, & Cardona, 2019). El marco legal para la mediación familiar en Colombia está establecido principalmente en la (Estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones, 2022) regula “los métodos alternativos de resolución de conflictos, incluyendo la mediación. Esta ley promueve la descongestión judicial y fomenta la participación activa de las partes en la solución de sus controversias” (p.1).

En este contexto, la mediación familiar en Colombia es un proceso voluntario y confidencial, donde uno de los beneficios clave de la mediación familiar es la reducción del conflicto. Proporciona un espacio seguro y estructurado para que las partes dialoguen y resuelvan sus diferencias de manera constructiva, lo cual es fundamental para mantener relaciones familiares saludables a largo plazo. Además, permite a las partes involucradas tener un mayor control sobre el resultado final, promoviendo así la autonomía y evitando decisiones impuestas por un tribunal. Por otro lado, la mediación familiar tiende a ser más económica y rápida que el proceso judicial tradicional, lo que la convierte en una opción atractiva para aquellos que buscan resolver conflictos de manera efectiva y eficiente.

4.4.3. Legislación Argentina

La mediación familiar abarca disputas tanto patrimoniales como extrapatrimoniales que surgen en el ámbito de las relaciones familiares, incluyendo aquellos casos que involucran intereses de los miembros familiares o que están relacionados con la continuidad del vínculo matrimonial, exceptuando aquellos excluidos por disposición del artículo 5° inciso b) de la ley vigente (Mediación y Conciliación, 2010).

Dentro del proceso de mediación familiar se incluyen controversias como la determinación de alimentos entre cónyuges o derivados del parentesco, la tenencia de menores (salvo en casos de motivos graves evaluados por el juez), el régimen de visitas de menores o incapaces (a menos que haya razones graves y urgentes que requieran intervención judicial inmediata), la administración y disposición de bienes en situaciones de controversia sin divorcio, la separación personal o de bienes conforme al artículo 1294 del Código Civil, asuntos patrimoniales derivados de divorcios, separaciones de bienes o nulidad matrimonial, y reclamaciones por daños y perjuicios derivados de relaciones familiares (Código Civil de Argentina, 2014).

Por lo tanto, en Argentina la mediación familiar ha ganado reconocimiento y popularidad como un método alternativo de resolución de conflictos. Se basa en facilitar el diálogo entre las partes en disputa con la ayuda de un mediador imparcial y capacitado. Este proceso busca alcanzar acuerdos mutuamente aceptables sin recurrir a litigios prolongados en los tribunales. Es decir, la mediación familiar en Argentina está regulada por la Ley Nacional de Mediación y su aplicación varía según las provincias. Generalmente, se aplica a conflictos como divorcios, custodia de hijos, división de bienes y otros temas relacionados con el ámbito familiar. Los mediadores deben estar certificados y seguir un código de ética profesional para asegurar un proceso justo y equitativo.

Este enfoque tiene como objetivo promover la comunicación efectiva, la toma de decisiones consensuada y la preservación de las relaciones familiares, especialmente en situaciones emocionalmente cargadas. Además, la mediación familiar se considera una opción más rápida y económica en comparación con los procedimientos judiciales tradicionales, fomentando así una resolución de conflictos más amigable y menos adversarial.

4.5. Análisis de casos

Para el análisis de casos en cuanto a la mediación como medio de resolución de conflictos provenientes de la Sociedad Conyugal, es importante detallar que se ha realizado una investigación exhaustiva y minuciosa para verificar si existen procesos en este ámbito detallando que al no encontrarse normado, no se ejecutan, sin embargo, de manera confidencial se ha podido conocer sobre un proceso de mediación llevado en el país sobre la sociedad conyugal, de donde se presenta la información más relevante que se pudo extraer de este proceso, por consiguiente se detalla a continuación los parámetros que han sido tomados en consideración para el desarrollo de esta acta de mediación.

En el proceso de mediación, se aplicaron principios legales fundamentales para asegurar un acuerdo justo y equitativo. El artículo 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación garantiza la confidencialidad de todo lo tratado durante la mediación, asegurando que ninguna de las partes pueda usar la información revelada en futuros procesos judiciales. Además, el artículo 190 de la CRE promueve la mediación como un medio alternativo para la resolución de conflictos, fomentando una solución pacífica y voluntaria de las disputas. Los artículos 43, 46 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación establecen que la mediación es un proceso voluntario y que los acuerdos alcanzados tienen la misma validez que una sentencia judicial, otorgando así seguridad jurídica al resultado de la mediación.

El objetivo principal de esta mediación fue disolver la sociedad conyugal y finalizar el vínculo matrimonial de manera consensuada. Para lograrlo, se llevó a cabo un inventario de los

bienes muebles e inmuebles, así como de las deudas y créditos adquiridos durante el matrimonio. Este paso fue fundamental para garantizar la transparencia y equidad en la división de los bienes y obligaciones.

Durante el desarrollo de la mediación, ambas partes participaron activamente en la identificación y valoración de los bienes y deudas, se detallaron minuciosamente los bienes muebles, como muebles y vehículos, así como los bienes inmuebles, incluyendo propiedades y terrenos. También se contabilizaron todas las deudas y créditos pendientes, asegurando que ninguna obligación quedara sin asignar. Este enfoque detallado permitió a las partes tener una visión clara y completa de los activos y pasivos que habían acumulado durante su matrimonio.

Actualmente, la Ley de Arbitraje y Mediación no establece procedimientos específicos para llevar a cabo la mediación en casos de disolución de la sociedad conyugal. Esta falta de normatividad específica implica que el proceso se basa en los principios generales de mediación y en la capacidad del mediador para guiar a las partes hacia un acuerdo equitativo. A pesar de esta carencia normativa, la mediación sigue siendo una herramienta valiosa para resolver estos conflictos de manera pacífica y efectiva.

Por lo tanto, las partes llegaron a un acuerdo sobre la distribución equitativa de los bienes y la asignación de las deudas, este acuerdo fue formalizado mediante la firma del acta de mediación, en la cual se detallaron todos los términos y condiciones pactados, la firma del acta representa el compromiso de ambas partes de cumplir con lo acordado y reconoce que el acuerdo alcanzado tiene la misma validez que una sentencia judicial. Este reconocimiento es crucial, ya que brinda seguridad y estabilidad a ambas partes, asegurando que los términos del acuerdo serán respetados y ejecutados.

En conclusión, la mediación permitió a las partes resolver sus diferencias de manera pacífica y equitativa, asegurando una disolución ordenada de la sociedad conyugal y finalizando su vínculo matrimonial. La aplicación de los principios legales y la metodología detallada utilizada en el proceso garantizaron un resultado justo y satisfactorio para ambas partes, a pesar de la falta de procedimientos específicos en la ley para estos casos.

4.6.Propuesta de reforma

Para fortalecer el uso de la mediación en la resolución de conflictos derivados de la sociedad conyugal, es necesario considerar una propuesta de incorporación específica en el Código Civil y Procesal Civil. Esta propuesta se basa en reformar la Ley de Arbitraje y Mediación para incluir explícitamente la mediación como un método preferente y obligatorio en estos casos, estableciendo la mediación como un requisito previo al inicio de un proceso judicial.

En este contexto, incorporar la mediación en el Código Civil y Procesal Civil como un método preferente y obligatorio para la resolución de conflictos en la sociedad conyugal representa una reforma integral y beneficiosa en varios niveles, esta medida no solo aliviaría la carga del sistema judicial, sino que también proporcionaría a las partes involucradas una herramienta eficaz, rápida y menos conflictiva para resolver sus disputas.

Considerando, la obligatoriedad de la mediación antes de recurrir a los tribunales reduciría el número de casos que llegan a los juzgados, permitiendo que los recursos judiciales se destinen a otros casos que realmente necesiten intervención judicial. Esto contribuiría a una mayor eficiencia del sistema judicial, reduciendo los tiempos de espera y agilizando la resolución de casos pendientes.

Por consiguiente, la mediación, al ser un proceso menos formal y más flexible que el judicial, permite a las partes llegar a acuerdos de manera más rápida. Las soluciones obtenidas a través de la mediación son generalmente más creativas y adaptadas a las necesidades específicas de las partes, lo que facilita una resolución más satisfactoria para ambos lados. En este contexto, la mediación promueve la comunicación y la cooperación entre las partes, lo cual reduce el conflicto inherente en los procesos judiciales. Este enfoque colaborativo es especialmente importante en los casos de disolución de la sociedad conyugal, donde el bienestar emocional de los involucrados, y en muchos casos de los hijos, puede verse gravemente afectado por un litigio prolongado y adversarial.

Además, la mediación suele ser menos costosa que los litigios judiciales, tanto en términos económicos como de tiempo. Por otra parte, a diferencia de los procesos judiciales, la mediación garantiza la confidencialidad de las negociaciones y los acuerdos alcanzados. Esto es fundamental en los casos de disolución de la sociedad conyugal, donde las partes pueden preferir que los detalles de sus conflictos y acuerdos permanezcan privados. Asimismo, la mediación empodera a las partes al permitir tomar un papel activo en la resolución de su conflicto. Las decisiones son tomadas por las partes mismas, no impuestas por un juez, lo que aumenta la probabilidad de cumplimiento voluntario de los acuerdos y la satisfacción con el resultado final.

Además, la inclusión explícita de la mediación en el Código Civil y Procesal Civil fortalecería el marco legal y normativo, proporcionando claridad y certeza sobre el proceso de mediación y su aplicación en casos de disolución de la sociedad conyugal. Esto no solo beneficiaría a las partes involucradas, sino que también establecería un precedente positivo para la resolución de otros tipos de conflictos. Finalmente, la implementación de programas de capacitación para mediadores y campañas de sensibilización pública sobre los beneficios de la

mediación contribuirían a una mayor aceptación y uso de este método. Esto, a su vez, fomentaría una cultura de resolución pacífica de conflictos en la sociedad, reduciendo la dependencia en el sistema judicial y promoviendo la armonía social.

5. Metodología

La metodología detalla los métodos y técnicas utilizados para llevar a cabo la investigación y cumplir con los objetivos planteados. Para ello, se dividió en dos secciones: la primera aborda la ejecución de los objetivos, y la segunda describe el enfoque metodológico empleado.

5.1. Ejecución de Objetivos

El objetivo general fue: **“Realizar un estudio jurídico doctrinario sobre la mediación como un medio alternativo de solución de conflictos en la sociedad conyugal”**, considerando que, la mediación es conocida como un mecanismo eficaz y amigable para la resolución de conflictos, especialmente en el ámbito familiar. En el contexto de la sociedad conyugal, donde las relaciones personales y patrimoniales se entrelazan, la mediación se presentaría como una alternativa eficaz que promueva el diálogo y la cooperación entre las partes, en este sentido, para el cumplimiento de este objetivo fue necesario realizar una investigación exploratoria, mediante la técnica de revisión documental, donde fue necesario revisar la normativa legal vigente en la CRE, Código Civil, Código

La mediación en el contexto familiar está regulada por diversas normativas que buscan facilitar la resolución pacífica de disputas. En el Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación establece un marco jurídico que reconoce la mediación como un método válido para resolver conflictos, incluyendo aquellos derivados de la disolución de la sociedad conyugal. La doctrina jurídica también respalda esta práctica, enfatizando su capacidad para reducir la carga del sistema judicial y promover soluciones más satisfactorias para las partes involucradas.

La mediación se basa en principios como la voluntariedad, la confidencialidad y la imparcialidad, lo que la convierte en un espacio propicio para que las parejas en conflicto puedan expresar sus preocupaciones y buscar soluciones conjuntas. Este enfoque es especialmente relevante en el contexto de la sociedad conyugal, donde las emociones y los intereses patrimoniales pueden complicar la resolución de disputas.

El objetivo específico 1 fue: **“Analizar comparativamente la normativa legal nacional e internacional, sobre la mediación en casos de sociedad conyugal”**, para cumplir con el objetivo se realizó una revisión de la normativa vigente en Ecuador y en otros tres países, esta revisión permitió una comprensión integral del marco legal y proporcionando una base para la propuesta de reforma, por lo tanto, se examinó la CRE, que establece los métodos alternativos de resolución de conflictos, incluyendo la mediación, como parte fundamental del

sistema legal. Este análisis reveló la importancia de la mediación en garantizar una justicia accesible y efectiva para todos los ciudadanos.

Posterior a esta revisión dentro de la Carta Magna, se revisaron las disposiciones del Código Civil, especialmente aquellas relacionadas con la disolución de la sociedad conyugal, de igual manera, se analizó la Ley de Arbitraje y Mediación, la cual proporciona el marco legal actual para la mediación en Ecuador, donde se identificó las áreas de la ley que tiene el vacío legal, especialmente en lo referente a los conflictos de la sociedad conyugal, y como podría incorporarse mejoras específicas.

En cuanto al análisis a nivel internacional se buscó que países ya cuentan con este procedimiento de lo cual se obtuvo información de tres países que fueron México, Colombia y Argentina, debido a su normativa avanzada que establece la mediación como un primer paso obligatorio para la resolución de conflictos en la sociedad conyugal. Con base en la información recopilada, se establecieron criterios claros para la comparación, tales como: principios de mediación, obligatoriedad del proceso, confidencialidad, procedimientos específicos, formación de mediadores y la efectividad y cumplimiento de los acuerdos alcanzados. A través de una comparación sistemática, se identificaron similitudes y diferencias clave, así como mejores prácticas internacionales que podrían ser adaptadas en Ecuador.

El objetivo específico 2 fue: **“Medir la aplicación de la mediación en casos derivados de la sociedad conyugal”**, en cuanto al cumplimiento de este el objetivo, se realizó un levantamiento de información con un enfoque mixto, donde se aplicó una guía de entrevista a cinco mediadores acreditados, con el propósito de profundizar en el conocimiento sobre los procesos de mediación y captar la percepción de estos expertos en relación a una posible reforma que aborde específicamente los casos de sociedad conyugal. Las entrevistas permitieron recoger información cualitativa sobre las experiencias y opiniones de los mediadores, proporcionando una visión detallada y contextualizada de la práctica actual y de las posibles mejoras necesarias.

Además, se llevó a cabo una encuesta de base estructurada aplicada a 30 personas, incluyendo ciudadanos y abogados en libre ejercicio, esta encuesta tenía como finalidad identificar el grado de conocimiento sobre la mediación, los procedimientos actuales y la disposición de los encuestados hacia una reforma que haga obligatoria la mediación en casos de sociedad conyugal. Las preguntas de la encuesta fueron diseñadas para obtener datos cuantitativos que complementaran la información cualitativa de las entrevistas, proporcionando un panorama más completo y representativo de la percepción general sobre la mediación en este ámbito.

Los resultados obtenidos de ambas fuentes de información fueron analizados y revelaron información relevante que contribuyó a la investigación. La mayoría de los encuestados manifestó una aceptación favorable hacia la idea de reformar la legislación para incluir la mediación obligatoria en casos de sociedad conyugal, reconociendo los beneficios potenciales de este enfoque, tales como la reducción de la carga judicial, la promoción de soluciones amistosas y la disminución de los costos y tiempos procesales.

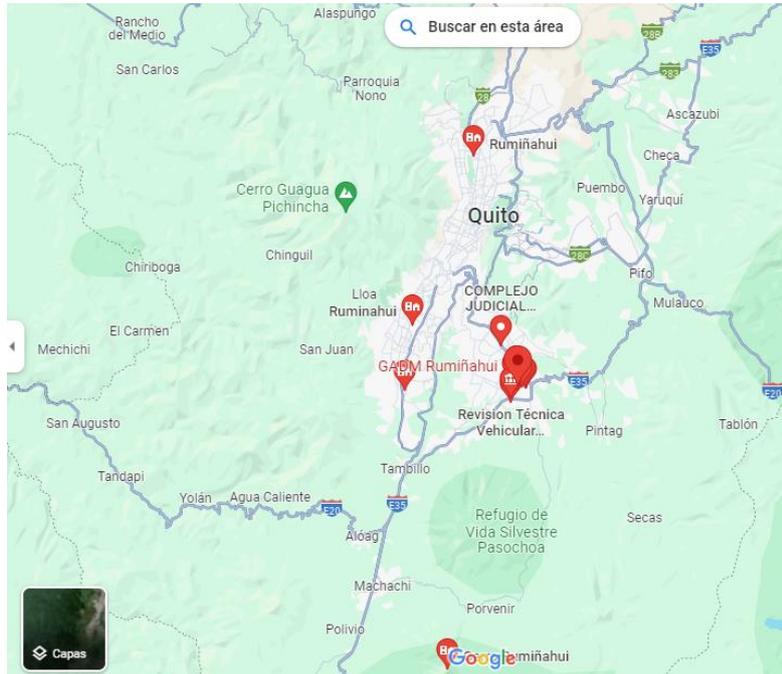
El objetivo específico 3 fue: **“Proponer un proyecto de reforma a la ley de mediación para la resolución de conflictos en la sociedad conyugal”**, para mejorar la normativa ecuatoriana, se propuso reformar la Ley de Arbitraje y Mediación para incluir explícitamente la mediación como un método preferente y obligatorio de resolución de conflictos en la sociedad conyugal. Esta reforma establecería la mediación como un requisito previo al inicio de cualquier proceso judicial relacionado con la disolución de la sociedad conyugal. Esta reforma no solo alinearía la normativa ecuatoriana con las mejores prácticas internacionales observadas en países como México, Colombia y Argentina, sino que también promoverá una justicia más accesible, eficiente y equitativa para todos los ciudadanos. La implementación de esta reforma, junto con programas de capacitación y campañas de sensibilización pública, contribuirá a fomentar una cultura de resolución pacífica de conflictos y a fortalecer la armonía social en el país.

5.2. De la metodología

En cuanto a la ubicación geográfica donde se llevó a cabo esta investigación fue en la provincia de Pichincha, en el cantón Rumiñahui, considerando que es el sector donde actualmente se recibe y se tiene accesibilidad a la información que se levantó, es decir, existe el complejo judicial, profesionales del derecho en libre ejercicio y ciudadanía en general, por lo tanto, se detalla a continuación la ubicación geográfica del cantón.

Figura 1

Ubicación geográfica de la investigación



Fuente: Google Maps (2024)

5.2.1. Enfoque metodológico

El enfoque mixto combina tanto métodos cuantitativos como cualitativos en una misma investigación, según Acosta (2023) “divide en dos fases: primero, se lleva a cabo la fase cuantitativa que se centra en la recopilación de datos numéricos. Luego, se procede a la fase cualitativa, la cual se enfoca en la obtención de datos descriptivos y subjetivos” (p.85). Es decir, este trabajo investigativo se realizó mediante la aplicación de un enfoque mixto, utilizando tanto métodos cualitativos como cuantitativos, que fueron altamente beneficiosos para investigar la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos en la Sociedad Conyugal.

Por un lado, el componente cualitativo, consistió en la revisión documental que permitió analizar en profundidad la literatura existente sobre el tema, examinar leyes, reglamentos, procedimientos de procesos de mediación en otros países, para comprender las percepciones y opiniones de expertos en el campo de la justicia, en este contexto, también se aplicó una guía de entrevista a los administradores de justicia que tiene mayor conocimiento sobre la mediación, en ese sentido, mediadores acreditados. Por otro lado, el componente cuantitativo, implicó la realización de encuestas de base estructurada con la finalidad de recopilar datos significativos sobre la percepción, experiencia y conocimientos de la ciudadanía y abogados en ejercicio libre sobre la mediación como opción de resolución de conflictos en casos de sociedad conyugal.

5.2.2. Métodos

El método se describe como el proceso sistemático y ordenado utilizado para realizar ciertas actividades con el propósito de lograr un resultado determinado, por lo tanto, en esta investigación se aplicó el método descriptivo y sintético, como se detalla a continuación:

5.2.2.1. Método Descriptivo

El método descriptivo, se enfoca en analizar y describir minuciosamente las características y atributos del fenómeno bajo investigación, lo que permite abordar problemas específicos con un alto nivel de detalle y precisión. Gracias a su metodología accesible y clara, estos estudios son comúnmente utilizados para explorar y comprender aspectos fundamentales de diversos temas de investigación (Corona & Fonseca, 2023). En este contexto, se aplicó el método descriptivo en esta investigación porque ofreció la claridad en la comprensión de la problemática planteada porque se detalló las características específicas, lo que facilitó conocer cómo se realizan los procesos de mediación, los vacíos legales en cuanto a la sociedad conyugal y como se deberían realizar una reforma para implementar como un medio alternativo.

5.2.2.2. Método Analítico - Sintético

Este método involucra dos procesos intelectuales opuestos pero complementarios: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que permite descomponer un todo en sus partes y cualidades, examinando sus múltiples relaciones, propiedades y componentes para estudiar el comportamiento de cada parte. Por otro lado, la síntesis es la operación inversa que combina mentalmente las partes previamente analizadas, permitiendo descubrir relaciones y características generales entre los elementos (Rodríguez & Pérez, 2017). La aplicación del método analítico - sintético en esta investigación aportó al proporcionar una visión general de la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos porque facilitó una evaluación crítica y constructiva de las prácticas actuales, de las regulaciones vigentes y realizar un análisis global de cómo se pueden realizar reformas con base a lo establecido en la normativa del país.

5.3. Técnicas

Los métodos y las técnicas de investigación según Gómez (2021) “son los procedimientos que siguen los investigadores para obtener los datos necesarios en su aproximación al objeto de estudio. Su importancia radica en que son la garantía de la cientificidad” (p.116). Por lo tanto, las técnicas de estudio son métodos particulares empleados para recolectar, analizar y dar sentido a los datos con el fin de abordar interrogantes de investigación o resolver problemas. A continuación, se detallarán las técnicas específicas que se utilizarán en la investigación.

5.3.1. Técnicas de acopio teórico documental

Se aplicó la técnica de acopio teórico documental para revisar y analizar la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Civil, la Ley de Arbitraje y Mediación, junto con otras normativas vigentes relacionadas con el tema de investigación. Esta metodología permitió examinar a fondo los marcos legales y regulatorios que rigen la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos en la Sociedad Conyugal.

Al estudiar estas leyes y disposiciones legales, se pudo comprender de mejor manera el marco normativo en el que opera la mediación en este contexto específico, así como identificar cualquier limitación, regulación o directriz relevante para su aplicación práctica, este análisis de la legislación vigente proporcionó una base teórica para la investigación y ayudó a contextualizar los resultados en el estudio. Además, permitió identificar posibles vacíos legales o áreas que necesiten mayor clarificación, lo que puede orientar futuras investigaciones y propuestas de reformas.

5.3.2. Encuesta

Se elaboró una encuesta de base estructurada dirigida a un grupo de 30 personas con el objetivo de recopilar información relevante sobre la percepción, experiencia y conocimientos acerca de la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos provenientes de la Sociedad Conyugal, con la finalidad contar con una visión amplia y fundamentada sobre el tema, contribuyendo así al desarrollo de la investigación, al análisis de la viabilidad y efectividad de la mediación en casos de Sociedad Conyugal, en este contexto, la encuesta fue aplicada mediante la plataforma de Google Forms para su facilidad de recolección y obtención de datos.

5.3.3. Entrevista

La guía de entrevista estuvo enfocada en los operadores de justicia y mediadores, como parte del proceso de investigación. Durante estas entrevistas, se buscó obtener información detallada sobre su experiencia y práctica en el uso de la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos, donde se logró explorar temas como los procedimientos utilizados en la mediación, los desafíos enfrentados en este contexto específico, las percepciones sobre la eficacia de la mediación en la resolución de conflictos matrimoniales, y cualquier recomendación o sugerencia en este ámbito. Las entrevistas fueron realizadas de manera estructurada y presencial, donde los datos recopilados proporcionaron información relevante para cumplimiento de los objetivos propuesto.

5.4. Tipo de investigación

5.4.1. Investigación descriptiva

La investigación descriptiva, se enfoca en analizar y describir minuciosamente las características y atributos del fenómeno bajo investigación, lo que permite abordar problemas específicos con un alto nivel de detalle y precisión. Gracias a su metodología accesible y clara, estos estudios son comúnmente utilizados para explorar y comprender aspectos fundamentales de diversos temas de investigación (Corona & Fonseca, 2023). En este contexto, se aplicó la investigación descriptiva en el estudio de la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos en casos de sociedad conyugal, porque ofrece claridad en la comprensión del fenómeno al permitir una investigación detallada de sus características específicas, lo que facilitó una comprensión clara y precisa de su funcionamiento en el contexto matrimonial. Además, este enfoque permitió identificar factores clave que influyen en la eficacia y éxito de la mediación, como la disposición de las partes y la naturaleza de los conflictos.

5.4.2. Investigación exploratoria

De acuerdo a los autores Trimiño & García (2016) describen “el estudio exploratorio, caracterizado por su flexibilidad y agilidad, es un tipo de investigación científica que antecede a estudios más rigurosos. Este enfoque ofrece una visión general sobre áreas poco investigadas, generando ideas y estableciendo prioridades para futuras investigaciones” (p.1). Por consiguiente, se aplicó la investigación exploratoria porque permitió explorar y comprender a fondo un área de estudio relativamente nueva o poco comprendida, como es la aplicación específica de la mediación en contextos matrimoniales derivados de la sociedad conyugal. Al no existir una cantidad significativa de investigaciones previas en este campo, la investigación exploratoria ayudó identificar y definir los aspectos clave del fenómeno, así como para generar información de base que guíen futuras investigaciones.

5.5. Diseño de la Investigación

Se utilizó una investigación transversal para obtener una perspectiva general y representativa de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en la Sociedad Conyugal en un punto específico del tiempo, es decir, diseño permitió recopilar datos en un solo momento al aplicar las encuestas y entrevistas con la finalidad de conocer las percepciones y posibles prácticas que permitan tomar en consideración para proponer la reforma.

5.6. Población

El criterio de selección se fundamentará en la población objetivo, dentro del marco de estudios sobre incidencia y prevalencia, el cual se refiere al grupo particular de individuos elegidos como el foco de la investigación, con el fin de extender los resultados obtenidos a partir del estudio (Rodríguez, et al., 2020). En este sentido, se llevó a cabo cinco entrevistas con los operadores de justicia, específicamente con los mediadores, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y la encuesta se realizó a 30 personas.

5.7. Muestra

En la muestra no probabilística, también conocida como muestra dirigida, la selección de los elementos no se basa en la probabilidad, sino en características específicas del investigador, este procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad, sino que depende de decisiones tomadas por una persona. Una ventaja de este tipo de muestra es su utilidad para ciertos diseños de estudio que no requieren una representatividad estricta de la población (Hernández & Mendoza, 2018). Por lo tanto, para el desarrollo de esta investigación y por el tiempo que tenía que ser llevada a cabo se aplicó directamente a cinco mediadores del Centro de Mediación del Cantón de Rumiñahui y a 30 personas entre abogados en libre ejercicio y ciudadanos que aportaron con la información con sus criterios para el desarrollo del trabajo.

5.8. Procesamiento y análisis de datos

En cuanto a los procedimientos para el levantamiento de la información, se llevó a cabo una encuesta estructurada que se aplicó a 30 profesionales del derecho y ciudadanos. Esta encuesta se implementó utilizando la plataforma Google Forms, lo que facilitó la recolección y organización de las respuestas. Para el análisis y tabulación de los datos obtenidos de las encuestas, se utilizaron herramientas de Excel para generar gráficos y tablas que representaron visualmente la información. Posteriormente, se procedió a la interpretación y análisis de estos datos, extrayendo conclusiones relevantes a partir de las tendencias y patrones observados.

En paralelo, se realizaron cinco entrevistas a mediadores del cantón Rumiñahui. Para estas entrevistas, se elaboró una guía específica que orientó el proceso de recolección de información cualitativa. Las respuestas de los mediadores fueron transcritas textualmente en una matriz de datos, lo que permitió una comparación detallada de las opiniones y experiencias compartidas por los entrevistados. El análisis de las entrevistas se centró en identificar coincidencias y discrepancias entre las respuestas, proporcionando una visión integral de los puntos de vista de los mediadores. Estas observaciones fueron luego contrastadas con investigaciones y estudios similares, enriqueciendo el análisis con un contexto más amplio y permitiendo validar o cuestionar los hallazgos a la luz de otras fuentes de información.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas aplicadas a parejas y profesionales del derecho

En este apartado se presenta los resultados de la encuesta aplicada a 30 parejas y profesionales del derecho, para lo cual se detalla los datos sociodemográficos y las preguntas aplicadas con base al instrumento descrito en la metodología:

6.1.1. Datos sociodemográficos

- **Género**

Tabla 6

Género encuestados

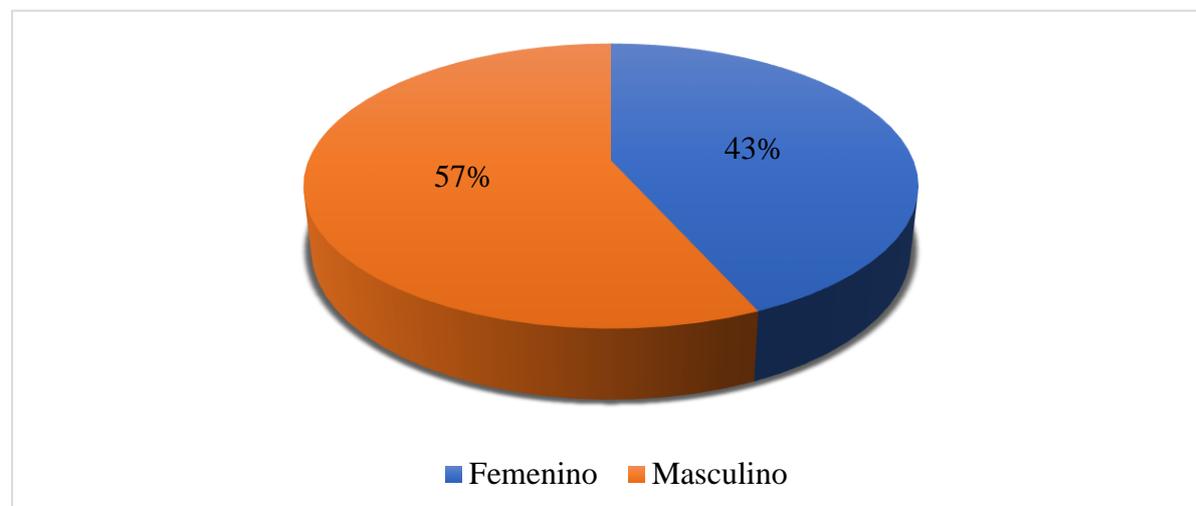
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	13	43%
Masculino	17	57%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a parejas y profesionales del derecho

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Figura 2

Género encuestados



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis:

Del total de los encuestados el 57% corresponden al género masculino, es decir, 17 hombres y el 43% fueron del género femenino, siendo 13 mujeres.

- **Edad encuestados**

Tabla 7

Edad encuestados

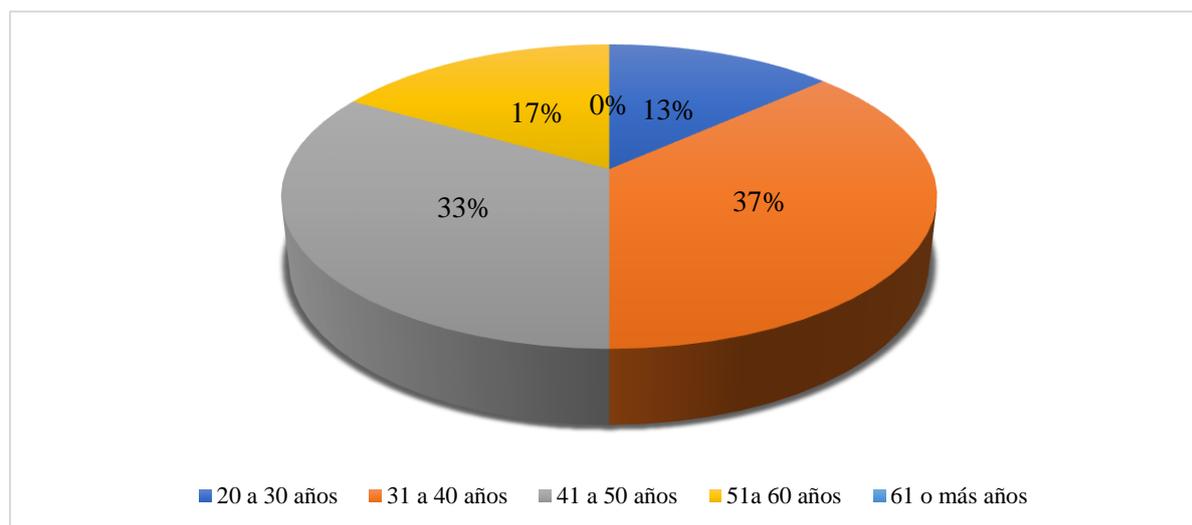
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
20 a 30 años	4	13%
31 a 40 años	11	37%
41 a 50 años	10	33%
51a 60 años	5	17%
61 o más años	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a parejas y profesionales del derecho

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Figura 3

Edad encuestados



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis:

La distribución de edades de la población encuestada muestra que el 37% está entre los 31 y 40 años, seguido por el 33% que tiene entre 41 y 50 años, representando juntos un 70% de la muestra, lo que sugiere una prevalencia de personas en la etapa media de su vida laboral. Los grupos de 51 a 60 años y de 20 a 30 años constituyen el 17% y el 13% respectivamente, indicando una menor participación de personas cercanas a la jubilación y jóvenes adultos. Esta distribución destaca una tendencia hacia una mayor representatividad de individuos en edades intermedias dentro de la población encuestada.

- **Formación académica de los encuestados**

Tabla 8

Formación académica encuestados

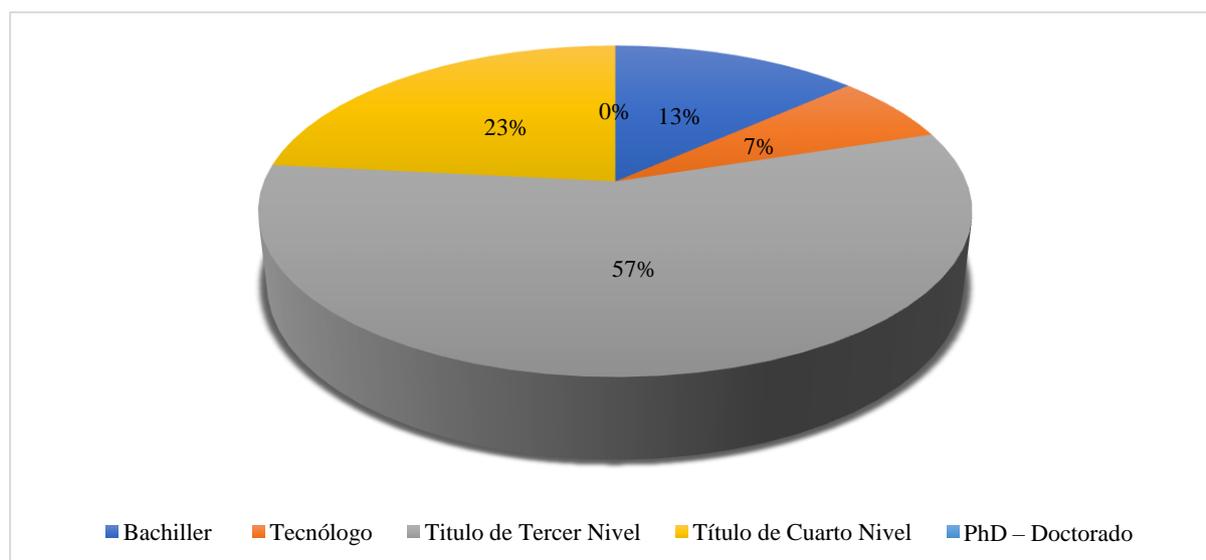
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Bachiller	4	13%
Tecnólogo	2	7%
Título de Tercer Nivel	17	57%
Título de Cuarto Nivel	7	23%
PhD – Doctorado	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a parejas y profesionales del derecho

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Figura 4

Formación académica encuestados



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis:

La formación académica de la población encuestada muestra que el 57% posee un título de tercer nivel, lo que indica que más de la mitad de los encuestados tienen educación universitaria. Un 23% cuenta con un título de cuarto nivel, reflejando una porción significativa con educación de posgrado. El 13% de los encuestados son bachilleres, y el 7% tienen un título de tecnólogo. Esta distribución sugiere que la mayoría de los participantes tienen una alta formación académica, lo que podría influir en su percepción y aceptación de la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos provenientes de la Sociedad Conyugal, porque es

probable que estén más familiarizados con procesos estructurados y formales de resolución de disputas. La diversidad en los niveles educativos también permite captar una variedad de perspectivas y experiencias que enriquecen el análisis del tema.

6.1.2. Desarrollo de las preguntas

Pregunta uno: ¿Considera usted que la mediación sería un método eficaz para resolver conflictos en la sociedad conyugal, en comparación con los procesos judiciales tradicionales?

Tabla 9

Mediación considerada como un método eficaz

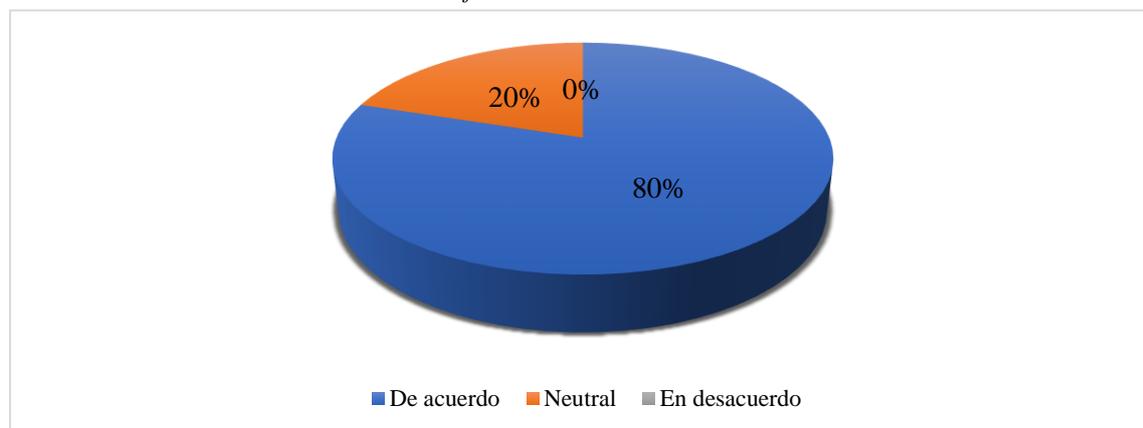
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	24	80%
Neutral	6	20%
En desacuerdo	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a parejas y profesionales del derecho

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Figura 5

Mediación considerada como un método eficaz



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis:

Del total de los encuestados, el 80% manifestó que la mediación sería un método efectivo para resolver conflictos en la sociedad conyugal, en comparación con los procesos judiciales tradicionales, lo que representa un punto favorable para el desarrollo de esta investigación. Esta mayoría significativa indica una fuerte preferencia y confianza en la mediación, sugiriendo que los encuestados valoran los beneficios potenciales de este enfoque, como la rapidez, menor costo y enfoque colaborativo. Por otro lado, el 20% de los encuestados consideró que la mediación no sería un método efectivo. Este grupo minoritario podría estar

influenciado por experiencias negativas previas, desconfianza en el proceso o una preferencia por los métodos judiciales formales. La alta aceptación de la mediación resalta su potencial como una alternativa viable y preferida para la resolución de conflictos conyugales, proporcionando una base sólida para la promoción y desarrollo de estos métodos en el contexto de la sociedad conyugal.

Pregunta dos: ¿Conoce usted los beneficios y procedimientos de la mediación?

Tabla 10

Conocimiento de los procedimientos y beneficios de la mediación

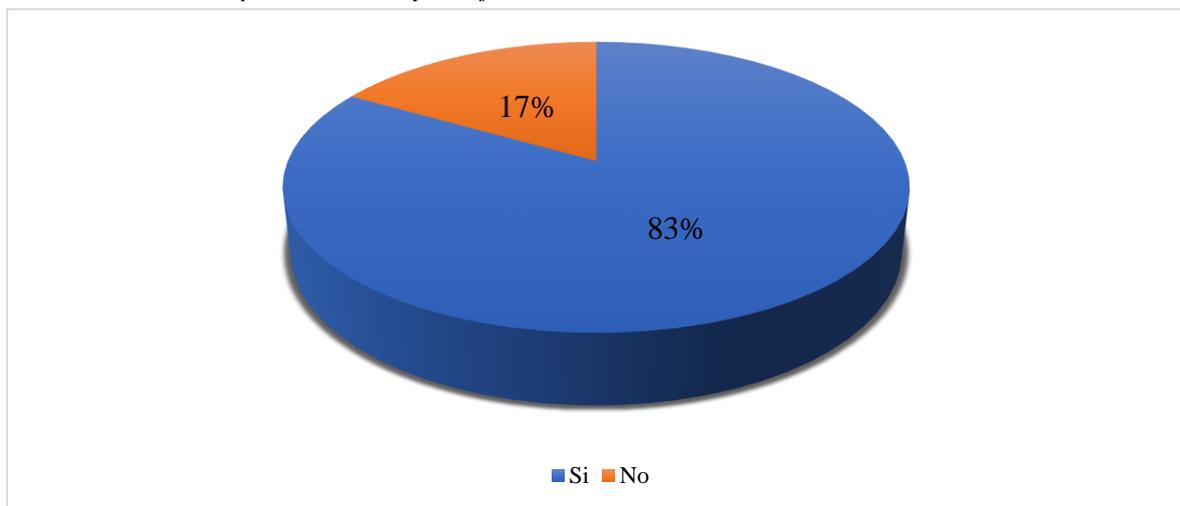
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83%
No	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a parejas y profesionales del derecho

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Figura 6

Conocimiento de los procedimientos y beneficios de la mediación



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis:

El 83% de los encuestados manifestaron tener conocimiento sobre los procedimientos y beneficios que brinda la mediación, lo que indica una amplia familiaridad con este método de resolución de conflictos en la sociedad conyugal. Esta alta proporción sugiere que la mayoría de los participantes están informados sobre cómo funciona la mediación y sus posibles ventajas, lo cual es positivo para la investigación, porque sugiere una base sólida de comprensión del tema dentro de la muestra. Por otro lado, el 17% indicó no tener conocimiento sobre los beneficios de la mediación y cómo puede aportar favorablemente. Es importante abordar esta

falta de información para promover una comprensión más completa y fomentar una actitud favorable hacia la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en la sociedad conyugal.

Pregunta tres: ¿Conoce usted la figura de la mediación y su regulación jurídica en Ecuador?

Tabla 11

Conocimiento sobre mediación y su regulación jurídica

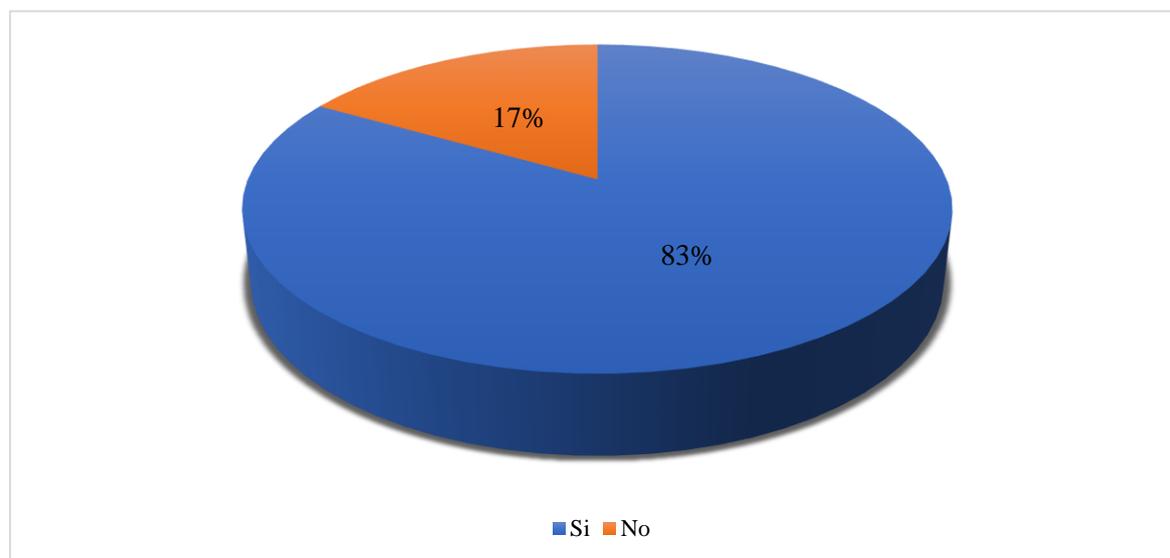
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83%
No	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a parejas y profesionales del derecho

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Figura 7

Conocimiento sobre mediación y su regulación jurídica



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis:

El 83% de los encuestados manifiesta tener conocimiento sobre los procedimientos vinculados a la mediación de acuerdo a la normativa legal vigente en Ecuador, mientras que el 17% indicó no conocer estos procesos. Este resultado resalta una sólida comprensión de los encuestados sobre la figura de la mediación en el marco legal ecuatoriano. La alta proporción de encuestados informados sobre la regulación jurídica sugiere una conciencia significativa sobre cómo la mediación se integra en el sistema legal del país, lo cual es fundamental para el cumplimiento de los objetivos de esta investigación.

Pregunta cuatro: ¿Con qué frecuencia recurriría a la mediación como método de resolución de conflictos en casos derivados de la sociedad conyugal en tu práctica profesional?

Tabla 12

Frecuencia que recurriría a la mediación como método de resolución de conflictos

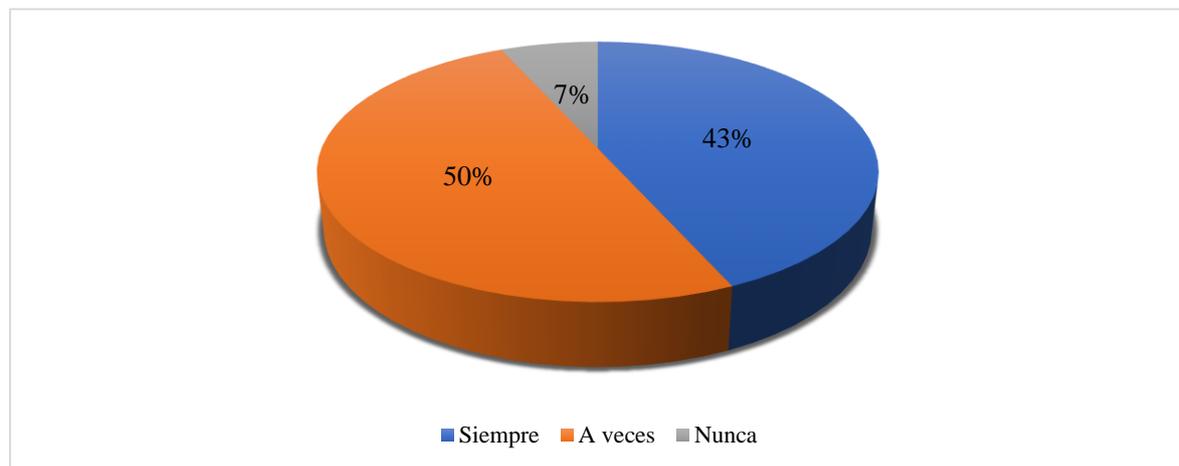
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	13	43%
A veces	15	50%
Nunca	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a parejas y profesionales del derecho

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Figura 8

Frecuencia que recurriría a la mediación como método de resolución de conflictos



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis:

Al analizar la frecuencia con la que los encuestados recurrirían a la mediación como método de resolución de conflictos derivados de la sociedad conyugal, se observa que el 50% manifestó que iría a veces, el 43% indicó que podría ir siempre, y un 7% expresó que nunca recurriría a la mediación. Este resultado sugiere una disposición generalmente positiva hacia la mediación como un medio para resolver conflictos conyugales. El hecho de que el 93% de los encuestados consideraría recurrir a la mediación indica una apertura significativa hacia este método alternativo de resolución de conflictos.

Pregunta quinta: ¿Considera usted que sería necesario reformar la ley para incluir la mediación como método de resolución de conflictos en la sociedad conyugal?

Tabla 13

Reformar la ley de mediación

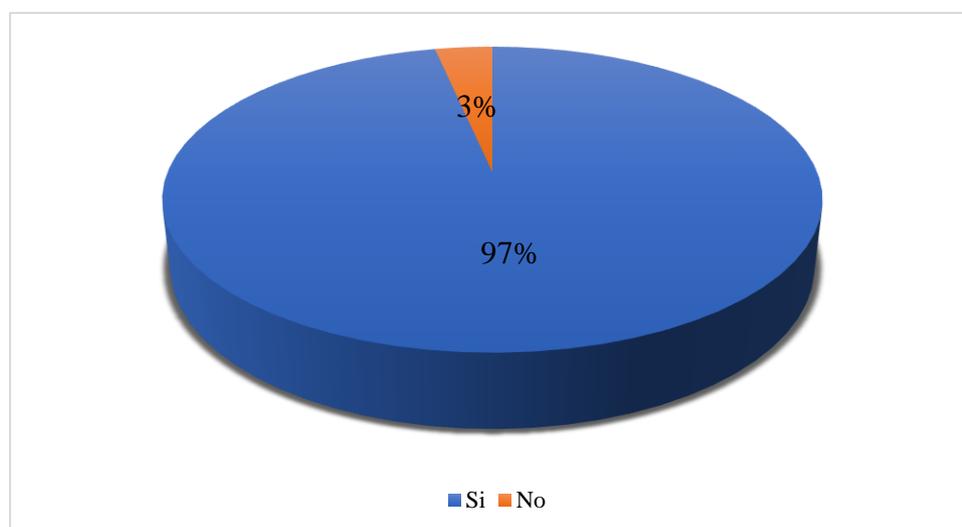
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a parejas y profesionales del derecho

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Figura 9

Reformar la ley de mediación



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis:

Cuando se habla sobre reformar la ley de mediación e incluir a la mediación como método de resolución de conflictos en la sociedad conyugal, el 97% detalló que si se debería realizar ese proceso, con la finalidad de minimizar los procesos tradicionales, en virtud que fomenta un ambiente de cooperación en lugar de confrontación, lo cual es especialmente importante en el contexto conyugal, donde los conflictos pueden ser emocionalmente intensos. Al buscar soluciones mutuamente aceptables, se preservan las relaciones y se minimizan los resentimientos futuros; frente a un mínimo 3% que no lo considera necesario.

Pregunta sexta: ¿Considera usted que, en el futuro la mediación debería ser el primer paso para resolver conflictos en la sociedad conyugal?

Tabla 14

La mediación debería ser el primer paso para resolver conflictos en la sociedad conyugal

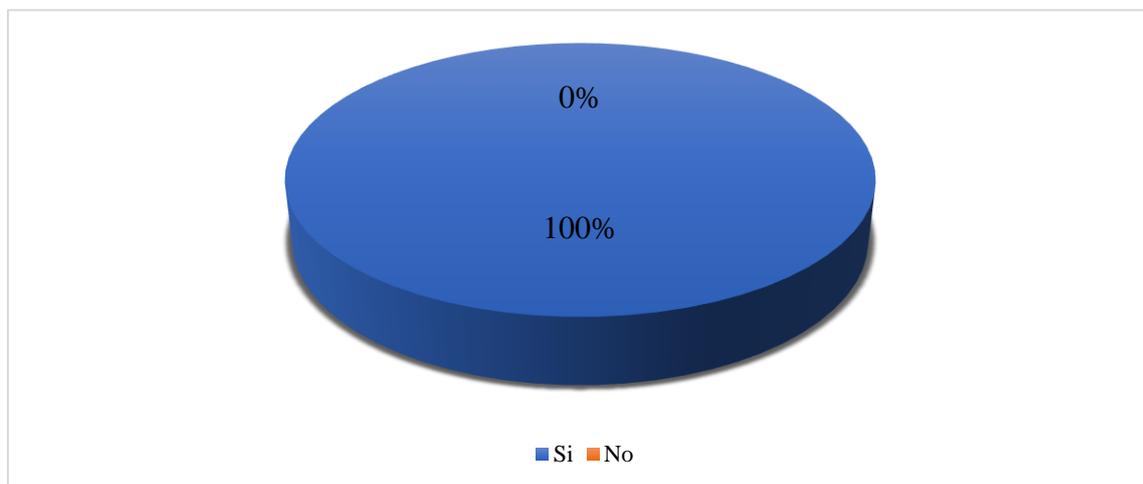
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a parejas y profesionales del derecho

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Figura 10

La mediación debería ser el primer paso para resolver conflictos en la sociedad conyugal



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis:

Hacer de la mediación el primer paso en la resolución de conflictos en la sociedad conyugal tiene el potencial de transformar positivamente la forma en que se manejan estos conflictos. Al promover una resolución pacífica, colaborativa y eficiente, se pueden lograr resultados más satisfactorios y duraderos para las parejas y sus familias. Con una implementación cuidadosa y un apoyo adecuado, la mediación puede convertirse en una herramienta poderosa para mejorar la justicia y el bienestar social en el contexto conyugal, por lo tanto, de manera unánime describieron el 100% que si debería contemplar a la mediación como el primer paso para resolver conflictos en la sociedad conyugal

Pregunta séptima: ¿Cree usted que la implementación futura de mediadores especializados en conflictos conyugales mejoraría la efectividad de la resolución de estos conflictos?

Tabla 15

Implementación futura mediadores mejoraría la efectividad

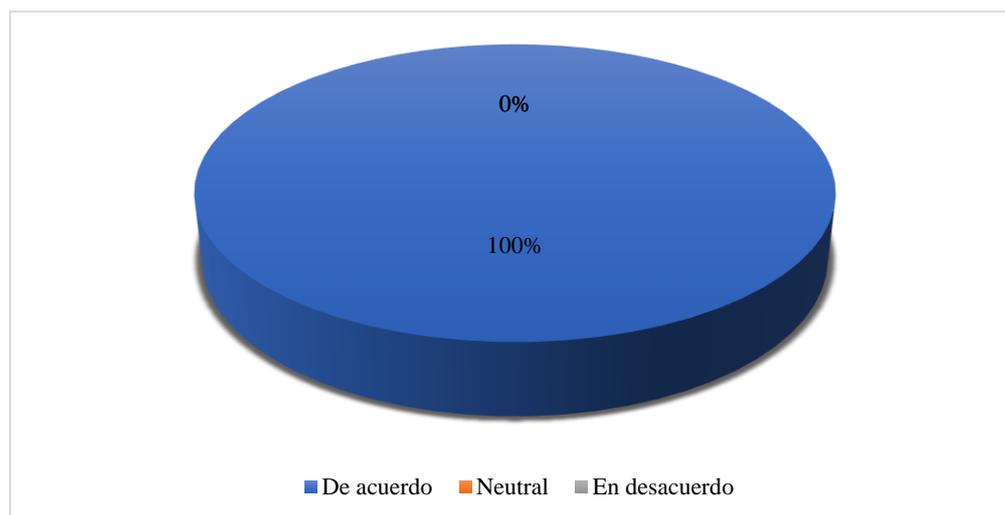
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	30	100%
Neutral	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a parejas y profesionales del derecho

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Figura 11

Implementación futura mediadores mejoraría la efectividad



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis:

La implementación de mediadores especializados en conflictos conyugales podría mejorar significativamente la efectividad de la resolución de estos conflictos, los mediadores especializados pueden ofrecer soluciones más informadas, empáticas y sostenibles, promoviendo el bienestar a largo plazo de todas las partes involucradas. Con una formación adecuada, normas profesionales claras y un enfoque en la accesibilidad, la mediación especializada puede convertirse en una herramienta poderosa para mejorar la resolución de conflictos conyugales en el futuro, en este contexto, de forma unánime el 100% indicó que si se debe contar con profesionales capacitados.

Pregunta octava: ¿Estaría a favor de que la ley de mediación establezca requisitos mínimos de capacitación y experiencia para los mediadores que atiendan casos de conflictos en la sociedad conyugal?

Tabla 16

Ley de mediación establezca requisitos para los mediadores

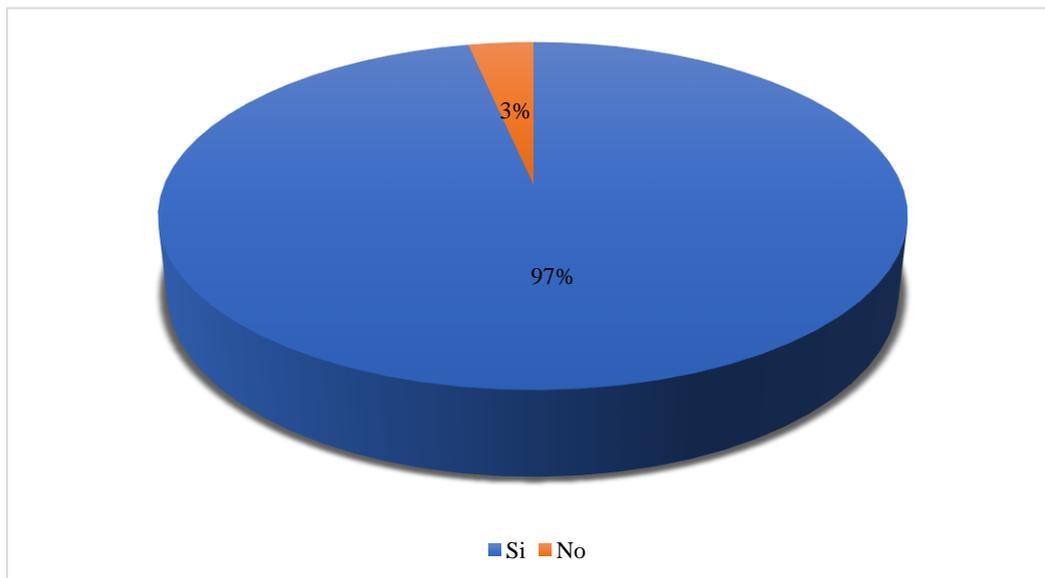
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a parejas y profesionales del derecho

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Figura 12

Ley de mediación establezca requisitos para los mediadores



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis:

Establecer requisitos mínimos de capacitación y experiencia para los mediadores que manejan conflictos en la sociedad conyugal es una medida esencial para garantizar la efectividad, profesionalismo y calidad de los servicios de mediación. Esto no solo beneficiará a las parejas que buscan resolver sus conflictos de manera pacífica y justa, sino que también fortalecerá la credibilidad y la aceptación del proceso de mediación en la sociedad, en este sentido, el 97% está de acuerdo, frente a un 3% que considera que no es necesario contar con los requisitos mínimos.

6.2.Resultados de las entrevistas realizadas a mediadores

En el marco del estudio sobre la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos provenientes de la Sociedad Conyugal, se llevaron a cabo entrevistas con cinco mediadores debidamente acreditados, la selección de estos profesionales se fundamentó en su vasta experiencia y especialización en la materia, con un promedio de aproximadamente cinco años de desempeño en la mediación de conflictos conyugales. A continuación, se detalla la síntesis de las entrevistas aplicadas, destacando las perspectivas y hallazgos más relevantes proporcionados por los expertos entrevistados.

6.2.1. Pregunta uno

1. ¿Considera que la mediación familiar tiene un fundamento legal sólido en nuestro ordenamiento jurídico?

Tabla 17

Respuestas pregunta 1 de la entrevista

Pregunta	Respuestas
1. ¿Considera que la mediación familiar tiene un fundamento legal sólido en nuestro ordenamiento jurídico?	<ol style="list-style-type: none">1. La mediación familiar tiene fundamento legal sólido, específicamente en el art. 43 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.2. Si tiene fundamento en la Ley de Arbitraje y Mediación.3. La medición familiar se puede fundamentar en la Ley de Arbitraje y Mediación4. La Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la mediación como un medio alternativo para resolver conflictos en el artículo 66, por ende, este ingresaría dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación.5. Está inmersa dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación

Fuente: Entrevistas aplicadas a mediadores

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Interpretación y análisis:

Del total de los entrevistados todos manifestaron que el ordenamiento jurídico es la Ley de Arbitraje y Mediación. En ese sentido, existe el trabajo titulado: la mediación familiar en el Ecuador, mismo que detalla, Zurita (2012) “la Constitución reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos como medios alternativos de resolución de conflictos, y en aplicación de estas opciones, se ha desarrollado un estudio sobre la Mediación Familiar en el Ecuador” (p.9). Es decir, esto respalda la idea de que la mediación es percibida como una herramienta

importante y válida para la resolución de conflictos en Ecuador, con base en el reconocimiento constitucional y la legislación vigente.

6.2.2. Pregunta dos

2. ¿Cuál cree usted que sería la importancia de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en el ámbito de la sociedad conyugal, considerando los principios jurídicos y constitucionales que respaldan este enfoque?

Tabla 18

Respuestas pregunta 2 de la entrevista

Pregunta	Respuestas
2. ¿Cuál cree usted que sería la importancia de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en el ámbito de la sociedad conyugal, considerando los principios jurídicos y constitucionales que respaldan este enfoque?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Celeridad procurando tener un procedimiento simplificado. Se debe dar solución a los conflictos y divergencias generadas por división de bienes y deudas. 2. Resolución pacífica y consensuada de conflictos. Alineándose con los principios de justicia, equidad y protección de los derechos individuales y familiares consagrados en la Constitución. Descongestión de los tribunales y permite soluciones más rápidas y menos costosas. Preservando las relaciones familiares y el bienestar de los hijos. 3. Resolver conflictos de manera pacífica y consensuada. Por lo que se debe respetar los principios de justicia y equidad establecidos en la Constitución. 4. Permite una resolución pacífica de conflictos, evitando la litigiosidad y reduciendo el estrés y el dolor que pueden generar los procesos judiciales. 5. La mediación se basa en los principios constitucionales de la protección de la familia y la resolución pacífica de conflictos.

Fuente: Entrevistas aplicadas a mediadores

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Interpretación y análisis:

Del total de los entrevistados todos coinciden que la mediación permite la resolución pacífica y consensuada de conflictos, mediante el respeto de los principios establecidos en la normativa legal vigente. Por lo tanto, el estudio a nivel internacional titulado: La mediación familiar. Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña. De donde en síntesis

se desprende, la mediación familiar se destaca por ser más eficaz, rápida, económica y adecuada para cada caso, comparada con las soluciones judiciales. Además, los acuerdos derivados de la mediación familiar resultan satisfactorios debido a la comunicación abierta y sincera entre las partes, ayudando a mantener buenas relaciones dentro del grupo familiar y facilitando el cumplimiento del acuerdo, porque es fruto de la voluntad de ambas partes (Bobadilla, 2017).

6.2.3. Pregunta tres

3. ¿Cuáles considera usted que serían los principales desafíos legales y prácticos que enfrentaría la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la sociedad conyugal, y cómo podrían abordarse estos desafíos desde una perspectiva jurídica?

Tabla 19

Respuestas pregunta 3 de la entrevista

Pregunta	Respuestas
3. ¿Cuáles considera usted que serían los principales desafíos legales y prácticos que enfrentaría la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la sociedad conyugal, y cómo podrían abordarse estos desafíos desde una perspectiva jurídica?	<p>1. El mayor conflicto es la tasación de los bienes y la verificación de deudas de la sociedad conyugal.</p> <p>Conocimiento de las intenciones de las partes su responsabilidad que deben asumir de las deudas y la forma de partirse los activos.</p> <p>La interferencia de terceras personas que no permiten tomar decisiones directas en la mediación sin previa consulta.</p> <p>2. Falta de conocimiento y aceptación de la mediación por parte de la población.</p> <p>Formación insuficiente de mediadores y la resistencia de algunos sectores legales tradicionales</p> <p>Abordarse con campañas de sensibilización.</p> <p>Implementación de programas de formación especializada para mediadores</p> <p>Reformas de la normativa que incentiven el uso de la mediación.</p> <p>Integración en el sistema judicial como un paso previo a la litigación.</p> <p>3. Desconocimiento sobre la mediación</p> <p>Formación deficiente de los mediadores.</p> <p>Campañas de sensibilización e implementación de programas de formación especializada para mediadores</p> <p>4. Falta de conciencia sobre la mediación como método alternativo de resolución de conflictos.</p>

Falta de recursos financieros para implementar programas de mediación

5. Desconocimiento sobre la mediación como método alternativo de resolución de conflictos.

Implementar campañas de conciencia sobre la mediación

Fuente: Entrevistas aplicadas a mediadores

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Interpretación y análisis:

En cuanto a los principales desafíos el 100% de los entrevistados detallan que el desconocimiento de la mediación como medio alternativo es un reto, sin embargo, para poder ser solucionado y abordado debe existir capacitaciones sobre la mediación. En este contexto, la investigación realizada por la Universidad Espíritu Santo - UEES, titulada: La mediación y su eficacia en la solución de conflictos, detalla, aunque los conflictos suelen resolverse a través de los tribunales ordinarios, existen vías alternativas como la mediación. La Ley de Arbitraje y Mediación, promulgada el 4 de septiembre de 1997, define la mediación como un procedimiento donde las partes, asistidas por un mediador neutral, buscan un acuerdo voluntario sobre un asunto negociable, extrajudicial y definitivo. Aunque la mediación en Ecuador no es un concepto nuevo, es crucial continuar su difusión y fortalecimiento para adaptarla a las necesidades de la sociedad, que requiere soluciones rápidas, pacíficas y eficaces para sus controversias. Además, la mediación puede manejar y resolver conflictos, negociar contratos y prevenir futuras situaciones conflictivas (Universidad Espíritu Santo - UEES, 2023).

6.2.4. Pregunta cuatro

4. ¿Cuáles considera usted que serían los principales desafíos legales y prácticos que enfrentaría la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la sociedad conyugal, y cómo podrían abordarse estos desafíos desde una perspectiva jurídica?

Tabla 20

Respuestas pregunta 4 de la entrevista

Pregunta	Respuestas
4. ¿Cuáles considera usted que serían los principales desafíos legales y prácticos que enfrentaría la	1. Siempre es importante comparar los resultados y dificultades de la mediación en conflictos conyugales para presentar proyectos de mejora a nuestra legislación ante la asamblea que pueda beneficiar a los ecuatorianos.

mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la sociedad conyugal, y cómo podrían abordarse estos desafíos desde una perspectiva jurídica?	2. Identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas que pueden ser adaptadas y aplicadas en el contexto nacional. Mejorar la eficacia y eficiencia de la mediación 3. Mejorar la eficacia y eficiencia de la mediación. 4. Mejorar la eficacia y eficiencia de la mediación 5. Garantizar la eficacia y eficiencia de la mediación.
--	--

Fuente: Entrevistas aplicadas a mediadores

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Interpretación y análisis:

En cuanto a los beneficios que se pueden aplicar de otros países sobre la experiencia de la mediación el 100% de los entrevistados manifestó que se puede tomar como referencia para que los procesos sean más eficientes. Por lo tanto, en la investigación realizada por la escuela de formación profesional ESI que tiene como título: La importancia de la mediación en la resolución de conflictos, indica la mediación está ganando importancia en la resolución de conflictos debido a sus múltiples beneficios, como menor costo y tiempo en comparación con los procesos judiciales. Por consiguiente, promover e incentivar la mediación como una alternativa de resolución de conflictos resulta altamente beneficioso y más aún cuando existen procesos exitosos en otros países (Escuela de formación profesional ESI , 2021).

6.2.5. Pregunta cinco

5. ¿Cuál cree que sería el impacto de la normativa legal nacional sobre la mediación en casos de sociedad conyugal?

Tabla 21

Respuestas pregunta 5 de la entrevista

Pregunta	Respuestas
5. ¿Cuál cree que sería el impacto de la normativa legal nacional sobre la mediación en casos de sociedad conyugal?	1. Agilitar procesos Ejecutabilidad de las mediaciones 2. Normativa legal adecuada puede proporcionar un marco claro y estructurado para la mediación. Fundamentar su uso y asegurando que los acuerdos alcanzados sean justos y respeten los derechos de las partes. Aceptación de la mediación

Reducir la carga judicial

Mejorar las relaciones familiares a largo plazo.

3. Proporcionar un marco claro y estructurado para la mediación.

Reducir la carga judicial y mejorar las relaciones familiares

4. Código de la Niñez y la Adolescencia establece la mediación como un método para resolver conflictos familiares.

5. Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la resolución pacífica de conflictos.

La normativa ecuatoriana contempla diversas medidas judiciales para garantizar el fiel cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la mediación.

Fuente: Entrevistas aplicadas a mediadores

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Interpretación y análisis:

En cuanto al impacto de la normativa legal nacional el 100% de los entrevistados detallan que está determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación y el Código de la Niñez y Adolescencia que están inmersos dentro de un proceso de sociedad conyugal. En este sentido, un trabajo similar detalla, la protección jurídica de la familia en Ecuador está enmarcada en el Código Civil, destacando su importancia como la principal institución social. La Constitución, junto con Tratados y Declaraciones Internacionales, resguardan los intereses familiares. El estado civil define la capacidad de un individuo para ejercer derechos y obligaciones, reflejándose en la identificación oficial. El matrimonio, según el Art. 81 del Código Civil, es un contrato solemne entre un hombre y una mujer para vivir juntos, procrear y asistirse mutuamente, generando el estado civil de casado. Se distingue entre el estado civil, que requiere solemnidades legales, y el estado de familia, que es un atributo natural basado en parentesco y matrimonio. El matrimonio debe cumplir con requisitos de existencia y validez, como diferencia de sexo, consentimiento y la manifestación solemne ante un funcionario (Zurita, 2012).

6.2.6. Pregunta seis

6. ¿Cuáles serían los casos específicos en los que se podría aplicar la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la sociedad conyugal?

Tabla 22

Respuestas pregunta 6 de la entrevista

Pregunta	Respuestas
6. ¿Cuáles serían los casos específicos en los que se podría aplicar la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la sociedad conyugal?	<ol style="list-style-type: none">1. División de bienes Uso de la vivienda familiar Conflictos sobre deudas y obligaciones financieras2. Divorcio Separación Custodia y régimen de visitas de los hijos. División de bienes, pensión alimenticia. Cualquier otro conflicto que surja dentro del ámbito de la sociedad conyugal3. División de bienes. Pensión alimenticia4. Distribución de bienes y la resolución de conflictos sobre la vivienda5. La mediación se podría aplicar en casos específicos como la separación o divorcio, la custodia de hijos, la distribución de bienes y la resolución de conflictos sobre la vivienda.

Fuente: Entrevistas aplicadas a mediadores

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Interpretación y análisis:

En cuanto a la aplicación de los casos sobre la mediación el 100% de los entrevistados indicaron que se podrían realizar en procedimientos de división de bienes. En este contexto, en el trabajo titulado: La Mediación como un medio alternativo para la solución de los conflictos familiares, para evitar la disfuncionalidad del núcleo familiar. Este trabajo aborda la falta de conocimiento sobre la mediación en la sociedad ecuatoriana, a pesar de que la Constitución de Ecuador, en su Art. 190, la reconoce como parte de la administración de justicia. Difundir esta opción puede agilizar trámites, ahorrar tiempo y dinero, y reducir la angustia y desesperación de los litigios, beneficiando tanto a la sociedad como al Estado.

Los conflictos familiares y sociales suelen llevar a confrontaciones debido al desconocimiento de la Justicia Alternativa. Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), como la mediación y el arbitraje, se presentan como soluciones urgentes y eficaces para resolver disputas cotidianas, especialmente entre cónyuges. La Constitución de Ecuador afirma en el Art. 190 que se reconocen el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, aplicables según la ley y la naturaleza del caso (Bedoya, 2018).

6.2.7. Pregunta siete

7. ¿Qué aspectos de la actual legislación cree usted que podrían mejorarse para facilitar la resolución de conflictos en la sociedad conyugal a través de la mediación?

Tabla 23

Respuestas pregunta 7 de la entrevista

Pregunta	Respuestas
7. ¿Qué aspectos de la actual legislación cree usted que podrían mejorarse para facilitar la resolución de conflictos en la sociedad conyugal a través de la mediación?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer a nivel nacional el reglamento de los centros de mediación para garantizar su efectividad. Que la conciliación extrajudicial de la mediación tenga peso de cosa juzgada. Claridad sobre los procedimientos de mediación. 2. Obligatoriedad de la mediación previa a la litigación en ciertos casos. Formación y acreditación de mediadores. Accesibilidad y financiación de los servicios de mediación. Creación de mecanismos de supervisión y evaluación de la calidad de los procesos de mediación. 3. Establecer mecanismos de supervisión y evaluación de la calidad de los procesos de mediación. 4. Claridad sobre los procedimientos de mediación. Falta de capacitación de los mediadores. 5. Claridad sobre los procedimientos de mediación.

Fuente: Entrevistas aplicadas a mediadores

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Interpretación y análisis:

El 60% de los entrevistados detallaron que sería necesario contar con la claridad de los procedimientos de mediación. Mientras que el 40% restante indicó que se deben realizar mecanismos de supervisión y evaluación de los procesos como parte de mejoras. Por lo tanto,

existe un trabajo titulado: La mediación como medio alternativo para la solución de conflictos entre socios de empresas familiares, donde describe cada mediador maneja los conflictos según sus habilidades, pero es esencial aprender diversas estrategias para adaptarse a cada situación, especialmente en la mediación de empresas familiares.

La mediación empodera a las personas para resolver problemas con sus propios recursos, promoviendo el control sobre el proceso y la revalorización de las partes, y humaniza las relaciones al reconocer las preocupaciones y necesidades reales de cada uno. Además, los conflictos pueden prevenirse mediante la mediación preventiva con herramientas como el Estatuto Empresarial, el Protocolo Familiar y el Corporate Compliance. Si el conflicto ya está en desarrollo, el mediador utiliza técnicas para mitigar sus efectos, logrando acuerdos que mejoran la comunicación y comprensión del conflicto, beneficiando tanto a la empresa como a la familia (Franco, 2021).

6.2.8. Pregunta ocho

8. ¿Qué elementos considera fundamentales deberían incluirse en un proyecto de ley de mediación que aborde específicamente los conflictos en la sociedad conyugal?

Tabla 24

Respuestas pregunta 8 de la entrevista

Pregunta	Respuestas
<p>8. ¿Qué elementos considera fundamentales deberían incluirse en un proyecto de ley de mediación que aborde específicamente los conflictos en la sociedad conyugal?</p>	<p>1. Forma de tasar los bienes Establecer un procedimiento estandarizado. Establecer jurídicamente que el acta de medición final de la sociedad conyugal tenga peso en cosa juzgada y se ordene su protocolización inmediata.</p> <p>2. Obligatoriedad de la mediación previa a la judicialización Regulación de la formación y acreditación de mediadores. Confidencialidad del proceso Accesibilidad económica.</p> <p>3. Confidencialidad del proceso Obligatoriedad de la mediación previa a la judicialización.</p> <p>4. Definición de la mediación y procedimientos de mediación. Protección de los derechos de las partes involucradas. Establecer mecanismos para garantizar la confidencialidad y la imparcialidad de los mediadores.</p> <p>5. Protección de los derechos de las partes involucradas.</p>

Establecer mecanismos para garantizar la confidencialidad y la imparcialidad de los mediadores.

Fuente: Entrevistas aplicadas a mediadores

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Interpretación y análisis:

El 80% de los entrevistado manifestaron que consideran necesario la inclusión de la confidencialidad e imparcialidad de los mediadores en el proceso, mientras que el 20% detalló que sería fundamental contar con la forma de tasar los bienes. Desde esta perspectiva, en Ecuador, la Mediación Familiar no existe formalmente en la legislación, aunque la Comisaría de la Mujer y la Familia protege a mujeres, niños y adolescentes, recibiendo denuncias de violencia. La Mediación Familiar podría mejorar la efectividad de estas medidas y reducir confrontaciones. Legalmente, hay un aumento en uniones consensuales, matrimonios, filiaciones y adopciones, así como separaciones y disputas por la tenencia de menores, complicando la definición de la institución familiar. Sin embargo, los vínculos afectivos dentro de la familia permanecen constantes e inalterables por la evolución legal (Zurita, 2012). Por lo que se considera necesario, que se mantenga acuerdos donde se facilite la negociación entre las partes buscando siempre priorizar la confidencialidad y asegurar la imparcialidad, con la finalidad de lograr un proceso basado en principios éticos y profesionales (Granda, 2018).

6.2.9. Pregunta nueve

9. ¿Cuáles serían, desde su punto de vista, los mayores desafíos para la implementación exitosa de un proyecto de ley de mediación en casos de sociedad conyugal?

Tabla 25

Respuestas pregunta 9 de la entrevista

Pregunta	Respuestas
9. ¿Cuáles serían, desde su punto de vista, los mayores desafíos para la implementación exitosa de un proyecto de ley de mediación en	<ol style="list-style-type: none">1. Establecer la ejecución de las multas por incomparecencia o por negarse a cumplir con lo establecido en actos por cualquiera de las partes.2. Resistencia al cambio por parte de algunos sectores del sistema judicial y legal Falta de formación y acreditación adecuada de mediadores.3. Resistencia al cambio por parte de los operadores de justicia.4. Falta de conciencia sobre la mediación como método alternativo de resolución de conflictos.

Fuente: Entrevistas aplicadas a mediadores

Autora: Mercedes Ávila Lascano

Interpretación y análisis:

El 80% de los entrevistados consideran que el mayor desafío que puede presentar la mediación es la resistencia al cambio por parte de los operadores de justicia y un 20% detalla sobre la parte de la incomparecencia o negarse a cumplir con lo establecido por las partes. Desde este análisis, el trabajo titulado: La mediación prejudicial obligatoria en el ámbito civil. Detalla, la mediación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos reconocido y garantizado por el Estado ecuatoriano, según los artículos 75, 169 y 190 de la Constitución. Basado en experiencias laborales favorables con acuerdos rápidos y beneficiosos, surge la pregunta de si la mediación prejudicial obligatoria podría ayudar a descongestionar los tribunales civiles. La mediación podría reducir el tiempo para resolver conflictos y hacer realidad los principios de eficacia y economía procesal. El objetivo es argumentar los beneficios de incorporar la mediación como un requisito previo a un juicio, porque es un proceso jurídico eficaz que facilita la resolución de conflictos a través de la negociación asistida (Reyes, 2019).

7. Discusión

Esta sección tiene como objetivo exponer y describir los datos obtenidos en la investigación, para posteriormente interpretar y contrastar con la teoría, el estado de la cuestión y la propia investigación (Universidad Nacional de Loja, 2022), por lo cual se procede a realizarla en la siguiente manera:

7.1. Contrasta los resultados con estudios previos

7.1.1. La falta de autorización normativa de la mediación en la disolución conyugal

Los resultados de las encuestas realizadas a 30 personas, entre abogados de libre ejercicio y ciudadanos en general, han demostrado que la mediación es percibida como un medio alternativo efectivo para la resolución de conflictos. A pesar de que la Ley de Mediación y Arbitraje de 2006 en Ecuador no contempla específicamente la mediación para los casos relacionados con la sociedad conyugal, la mayoría de los encuestados consideran que debería estar incluida en el marco legal.

Del total de los encuestados, la mayoría manifestó que la mediación sería un método efectivo para resolver conflictos en la sociedad conyugal en comparación con los procesos judiciales tradicionales. Esta mayoría significativa indica una fuerte preferencia y confianza en la mediación, sugiriendo que los encuestados valoran los beneficios potenciales de este enfoque, como la rapidez, menor costo y enfoque colaborativo. Por otro lado, una minoría de los encuestados consideró que la mediación no sería un método efectivo, este grupo minoritario podría estar influenciado por experiencias negativas previas, desconfianza en el proceso o una preferencia por los métodos judiciales formales.

La alta aceptación de la mediación resalta su potencial como una alternativa viable y preferida para la resolución de conflictos conyugales, proporcionando una base sólida para la promoción y desarrollo de estos métodos en el contexto de la sociedad conyugal, los resultados reflejan un consenso sobre la efectividad y la necesidad de la mediación como alternativa en estos conflictos, describiendo la importancia de adaptar la legislación vigente para satisfacer esta demanda social y mejorar el sistema de resolución de conflictos en Ecuador, dado que actualmente la mediación en casos de sociedad conyugal no está reglamentada.

En este contexto, la investigación titulada: La mediación como medio alternativo de solución de conflictos, indica que se considera como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el cual las partes, de mutuo acuerdo, someten sus controversias a un mediador neutral, autorizado por el Consejo de la Judicatura, para ser resueltas por Centros de Mediación

o mediadores independientes. Este proceso busca abordar la inobservancia de la Ley de Arbitraje y Mediación, que puede afectar los derechos constitucionales. El estudio reveló que los jueces de la provincia de Bolívar, cantón Guaranda, no tienen dificultades al iniciar un proceso de mediación de conflictos, porque están familiarizados con el proceso. Por otro lado, los abogados en libre ejercicio mostraron un conocimiento dividido sobre la resolución de casos mediante mediación, lo que refleja un conocimiento limitado de estos procesos dentro del juzgado. En conclusión, se destaca que la mediación y el arbitraje son medios efectivos para la solución de controversias y deben ser llevados a cabo de manera decisiva por mediadores y árbitros (Bazantes , Naranjo, & Del Salto, 2018).

Otra investigación detalla que, la mediación es un proceso voluntario donde las partes, asistidas por un mediador independiente y capacitado, analizan el conflicto y buscan un acuerdo para resolverlo, evitando llevarlo ante un árbitro o juez. El mediador facilita la negociación entre las partes y asegura imparcialidad, manteniéndose sin vínculos con los involucrados y aplicando principios éticos y profesionales. Además, la mediación es confidencial según la ley, con documentos del proceso guardados de forma segura. Un beneficio clave es el costo, porque la mediación generalmente es más rápida y menos costosa que los procedimientos judiciales (Granda, 2018).

7.1.2. Se requiere una reforma de la Ley de Mediación y Arbitraje en casos de sociedad conyugal

Se realizó una guía de entrevista a cinco mediadores certificados del cantón Rumiñahui, obteniendo como resultados datos significativos sobre el impacto de la normativa legal nacional, en cuanto a los procesos de mediación donde especificaron los mediadores que esta normativa está determinada en la CRE y en la Ley de Arbitraje y Mediación. En este contexto, también detallaron que el matrimonio, según el artículo 81 del Código Civil, es un contrato solemne entre un hombre y una mujer para vivir juntos, procrear y asistirse mutuamente, generando el estado civil de casado. Además, se distingue entre el estado civil, que requiere solemnidades legales, y el estado de familia, que es un atributo natural basado en parentesco y matrimonio.

Por consiguiente, el matrimonio debe cumplir con requisitos de existencia y validez, como la diferencia de sexo, el consentimiento y la manifestación solemne ante un funcionario. Asimismo, los mediadores señalaron que la inclusión de la confidencialidad e imparcialidad de los mediadores en el proceso de mediación es considerada necesaria por la mayoría. Otros mediadores destacaron la importancia de contar con un método para tasar los bienes. En

Ecuador, aunque la mediación en caso de sociedad conyugal no existe formalmente en la legislación, debería ser reformada la ley para su inclusión y aplicación.

Por lo tanto, el artículo titulado: Análisis del ámbito de aplicación de los conflictos familiares y el proceso de mediación, donde detalla que los conflictos familiares, como disputas patrimoniales o personales en las relaciones de pareja o familiares, y cuestiones relacionadas con la continuidad del vínculo matrimonial, no son sujetos a mediación, lo cual limita a quienes desean resolver sus problemas de manera voluntaria. Este vacío legal en la Ley de Arbitraje y Mediación contradice el principio constitucional del Buen Vivir. Por lo tanto, es necesario crear un título específico para la mediación familiar, que abarque situaciones como: manutención entre cónyuges, controversias sobre la enajenación o separación de bienes sin divorcio, asuntos patrimoniales derivados del divorcio, daños y perjuicios en relaciones familiares, conflictos con cuidadores de menores, y problemas relacionados con familiares con enfermedades terminales o discapacidades (Brito, Valencia, & Maldonad, 2019).

7.1.3. Parámetros para la reforma de la Ley de Mediación y Arbitraje en casos de sociedad conyugal

Los resultados de la investigación muestran un consenso claro entre encuestados y entrevistados sobre la necesidad de reformar la Ley de Arbitraje y Mediación para incluir la mediación como método de resolución de conflictos en la sociedad conyugal. Según los participantes, esta reforma apunta a reducir los procedimientos judiciales tradicionales, considerando que la mediación se percibe como altamente beneficiosa, donde debe cumplir con principios legales, siempre y cuando en contextos conyugales, se puede promover un ambiente de cooperación en lugar de confrontación, especialmente en situaciones emocionalmente intensas. Al buscar soluciones mutuamente aceptables, se protegen las relaciones y se minimizan los resentimientos futuros, aunque una minoría no considera esta reforma necesaria.

Además, todos los participantes están de acuerdo en que la mediación debería ser el primer paso para resolver conflictos en la sociedad conyugal. Este consenso unánime resalta que este enfoque no solo fomenta una resolución pacífica, colaborativa y eficiente, sino que también puede llevar a resultados más satisfactorios y duraderos para las parejas y sus familias. Por lo tanto, con la implementación adecuada y el respaldo necesario, la mediación puede convertirse en una herramienta poderosa para mejorar la justicia y el bienestar social en el contexto conyugal.

Por lo tanto, de acuerdo a la investigación titulada: La mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en temas de familia, detalla la mediación familiar y las leyes que la regulan deben enfatizar cuándo y cómo utilizar este recurso, porque no siempre

es aplicable. Es importante señalar que la mediación solo es viable en ciertas circunstancias familiares consideradas mediables, como la fijación voluntaria de la pensión alimenticia, el ajuste (incremento o disminución) voluntario de dicha pensión, el pago y reconocimiento de la pensión alimenticia, y la caducidad o suspensión de la pensión alimenticia cuando cambian las condiciones de pago.

Además, la mediación puede ser utilizada para acuerdos sobre la custodia temporal de niños, niñas y adolescentes, así como para los derechos de las mujeres embarazadas de recibir pensión de alimentos. Todos estos acuerdos, conocidos como materia transigible, se pueden alcanzar a través de la mediación, destacando su carácter extrajudicial y definitivo para la resolución de conflictos. Sin embargo, la mediación familiar no es aplicable en casos de divorcio, adopción o unión estable de hecho, porque estos asuntos corresponden al proceso judicial ecuatoriano (Martínez & Barona, 2023).

En revisión con lo manifestado por el autor y la investigación realizada concuerda en que la mediación puede ser utilizada como un medio alternativo de solución de conflictos en la sociedad conyugal en diversos casos específicos. Entre ellos se incluyen la división de bienes, el uso de la vivienda familiar, y los desacuerdos sobre deudas y obligaciones financieras, porque la mediación facilita acuerdos mutuos sin necesidad de procedimientos judiciales prolongados. Además, es aplicable en procesos de divorcio y separación, ayudando a los cónyuges a negociar términos justos y equitativos. Asimismo, la mediación facilita acuerdos sobre la custodia de los hijos y el régimen de visitas, priorizando el bienestar de los menores, y aborda eficazmente disputas sobre la pensión alimenticia, ya sea su fijación, incremento, disminución, pago o reconocimiento.

Es decir, tanto la reforma de la ley para incluir la mediación como primer paso son vistas como cambios necesarios y beneficiosos para la resolución de conflictos en la sociedad conyugal, sin embargo, no se recomienda llevar casos de violencia familiar a mediación, porque la dinámica de la pareja puede incluir factores de vulnerabilidad que ponen en peligro a sus miembros, requiriendo otro tipo de intervención judicial. La mediación es importante en el contexto social y jurídico, creando espacios de diálogo para abordar los intereses y necesidades de las personas en conflicto.

7.2. Calidad de la metodología

Evaluar la metodología utilizada en la investigación de mediación en caso de la sociedad conyugal fue fundamental para entender tanto las limitaciones como los alcances obtenidos, considerando que las diferencias en los resultados del estudio pueden explicarse a partir de la metodología empleada, en este contexto, permite realizar una evaluación detallada del método,

con la finalidad de identificar posibles áreas de cambios que permitan elaborar una crítica constructiva enfocada a la mejora continua de la calidad de la investigación.

En este contexto, la metodología aplicada incluyó enfoques descriptivos, exploratorios, utilizando un diseño mixto que combinó encuestas y entrevistas. Este enfoque permitió obtener una visión amplia e integral de las percepciones y experiencias de los profesionales del derecho y mediadores en relación con la mediación en casos de Sociedad Conyugal. A continuación, se describen los componentes cualitativos y cuantitativos, así como las técnicas y metodología utilizada-

7.2.1. Enfoque mixto

En cuanto al enfoque mixto, estuvo comprendido por el componente cualitativo y cuantitativo, considerando los siguientes aspectos:

- **Componente Cualitativo**

Revisión Documental: Permitió analizar en profundidad la literatura existente, examinar leyes, reglamentos, y comprender las percepciones de expertos en el campo de la justicia.

Entrevistas a Mediadores Acreditados: Se aplicó una guía de entrevista a los administradores de justicia con mayor conocimiento sobre la mediación, obteniendo información detallada sobre su experiencia y práctica en este ámbito.

- **Componente Cuantitativo**

Encuestas Estructuradas: Se realizaron a 30 personas, incluyendo abogados y ciudadanos, para recopilar datos significativos sobre la percepción, experiencia y conocimientos acerca de la mediación como opción de resolución de conflictos en casos de sociedad conyugal.

7.2.2. Técnicas de Estudio

Acopio Teórico Documental: Se revisó y analizó la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Civil, la Ley de Arbitraje y Mediación, donde esta técnica permitió:

- Examinar a fondo los marcos legales y regulatorios que rigen la mediación.
- Identificar limitaciones, regulaciones y directrices relevantes para su aplicación práctica.
- Proporcionar una base teórica para contextualizar los resultados y orientar futuras investigaciones y propuestas de reformas.

Instrumento de medición: Para el levantamiento de la información de este trabajo se aplicó una guía de entrevista y una encuesta de base estructurada, como se detalla a continuación.

- **Encuestas en Google Forms:** Se aplicó mediante la herramienta de Google Forms por la facilidad de la recolección y obtención de datos.
- **Entrevistas Presenciales Estructuradas:** En cuanto a la guía de entrevista estuvo dirigida a operadores de justicia, específicamente mediadores, para explorar procedimientos utilizados, desafíos enfrentados, percepciones sobre la eficacia y recomendaciones en el uso de la mediación.

7.2.3. Tipos de Investigación

Al analizar el tipo de investigación de acuerdo al tema que se planteó se escogió que una metodología descriptiva explicativa por las siguientes razones.

- **Descriptiva:** Proporcionó claridad en la comprensión de la problemática porque se pudo detallar características específicas, que permitan facilitar la comprensión sobre el funcionamiento en el contexto matrimonial. Además, identificó factores, fases y principios clave que influyen en la eficacia y éxito de la mediación.
- **Exploratoria:** Es importante detallar que al ser un tema relativamente nuevo ayudó a explorar y comprender a fondo esta área de estudio poco investigada, como es la aplicación específica de la mediación en contextos matrimoniales derivados de la sociedad conyugal, mismo que permite este trabajo ser una base de información para guiar futuras investigaciones.

7.2.4. Limitaciones y Alcances

En cuanto a las limitaciones y alcances es necesario realizar una crítica constructiva con la finalidad de mejorar la calidad de la investigación y parámetros que deben ser desarrollados.

- **Limitaciones:**
 - La muestra puede no ser representativa de toda la población, limitando la generalización de los resultados.
 - El tiempo limitado para realizar la investigación puede haber afectado la profundidad del análisis.
 - No existen casos derivados a mediación en cuanto al tema de sociedad conyugal, considerándose una limitación para la obtención de información que pueda ser como base de referencia.

- **Alcances:**

- Proporcionó una comprensión detallada de la mediación en el contexto de cómo se podría proponer en casos de la sociedad conyugal.
- Se identificó vacíos legales y áreas que necesitan mayor clarificación, orientando futuras investigaciones y propuestas de reformas.

Finalmente, los métodos aplicados aportaron significativamente a la investigación, sin embargo, existen áreas en las que se pueden mejorar para futuras investigaciones, estos pueden estar relacionados con la inclusión de métodos cualitativos adicionales, como focus group, que permitan asegurar una muestra más diversa y representativa, realizar la aplicación de las encuestas a una muestra considerable con la finalidad de obtener una mayor cantidad de datos que permitan profundizar en los hallazgos y conclusiones del estudio.

7.3.Respuesta a las preguntas de investigación

7.3.1. Pregunta general

¿Cómo contribuye la mediación como medio alternativo en la resolución de conflictos dentro del régimen de Sociedad Conyugal?

La mediación, como medio alternativo de resolución de conflictos, tiene un potencial significativo dentro del régimen de Sociedad Conyugal, a pesar de no estar explícitamente regulada por la Ley de Mediación y Arbitraje en Ecuador. No obstante, la CRE, en el artículo 190, establece el derecho a la mediación como un medio alternativo para resolver conflictos, proporcionando un fundamento legal sólido para su implementación en casos de sociedad conyugal.

Es importante destacar la fuerte preferencia y confianza en la mediación expresada por los encuestados. Del total de participantes en el estudio, el 80% manifestó que la mediación sería un método efectivo para resolver conflictos en la sociedad conyugal en comparación con los procesos judiciales tradicionales. Esta mayoría significativa sugiere que los encuestados valoran los beneficios potenciales de la mediación, tales como la rapidez, menor costo y enfoque colaborativo. La alta aceptación de la mediación resalta su admisibilidad como una alternativa viable y preferida para la resolución de conflictos conyugales, proporcionando una base sólida para la promoción y desarrollo de estos métodos.

El conocimiento sobre los procedimientos y beneficios de la mediación también es notablemente alto entre los encuestados. Un 83% de los participantes indicaron estar informados sobre cómo funciona la mediación y sus posibles ventajas. Esta familiaridad con el proceso sugiere una base sólida de comprensión del tema dentro de la muestra, lo cual es positivo para la investigación y la implementación de este método en la práctica. Sin embargo,

es importante abordar la falta de información en el 17% restante para promover una comprensión más completa y fomentar una actitud favorable hacia la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en la sociedad conyugal.

Además, la disposición hacia la mediación es generalmente positiva. Al analizar la frecuencia con la que los encuestados recurrirían a la mediación, se observa que el 50% recurriría a veces, el 43% siempre, y solo un 7% nunca. Este resultado sugiere una apertura hacia este método alternativo de resolución de conflictos, con el 93% de los encuestados considerando la mediación como una opción viable. La alta disposición a utilizar la mediación refuerza la idea de que este método puede ser eficaz y beneficioso en la resolución de conflictos conyugales.

Otra área clave identificada en el estudio es la necesidad de reformar la ley de mediación para incluir explícitamente la mediación como método de resolución de conflictos en la sociedad conyugal. El 97% de los encuestados detallaron que se debería realizar este proceso de reforma. Hacer de la mediación el primer paso en la resolución de conflictos en la sociedad conyugal podría transformar positivamente la forma en que se manejan estos conflictos, promoviendo una resolución pacífica, colaborativa y eficiente. Esta reforma podría fomentar un ambiente de cooperación en lugar de confrontación, lo cual es especialmente importante en el contexto conyugal, donde los conflictos pueden ser emocionalmente intensos.

El fundamento legal de la mediación en el contexto de la sociedad conyugal también es sólido. El 100% de los entrevistados indicaron que la mediación se podría realizar en procedimientos de división de bienes. Este consenso sugiere que hay un reconocimiento claro de la mediación como una herramienta viable dentro del régimen de Sociedad Conyugal. La mediación familiar está respaldada por los artículos 43 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, así como por el artículo 190 de la CRE que reconoce la mediación como parte de la administración de justicia.

No obstante, existen desafíos que deben ser abordados para mejorar la implementación de la mediación. El 80% de los entrevistados consideran que el mayor desafío es la resistencia al cambio por parte de los operadores de justicia, mientras que un 20% menciona la incomparecencia o negación de cumplir con lo acordado. Identificar y abordar estos desafíos es crucial para mejorar la aceptación y efectividad de la mediación en la sociedad conyugal.

En conclusión, la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos en la sociedad conyugal presenta numerosos beneficios, tales como rapidez, menor costo y enfoque colaborativo. A pesar de los desafíos y la falta de regulación explícita en la Ley de Mediación y Arbitraje, la alta aceptación y conocimiento de este método entre los encuestados, junto con

el sólido fundamento legal en la CRE, resaltan su factibilidad como una herramienta efectiva y preferida para resolver conflictos conyugales. La promoción de la mediación y la reforma legal para su inclusión específica en el régimen de Sociedad Conyugal podrían mejorar significativamente la justicia y el bienestar social en este contexto.

7.3.2. Pregunta específica 1

¿Cuáles son los fundamentos legales y procedimientos específicos de la mediación aplicables a los conflictos surgidos en la sociedad conyugal?

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la mediación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos que las partes pueden utilizar para resolver sus diferencias, este reconocimiento constitucional se plasma en la Ley de Arbitraje y Mediación, la cual establece el marco jurídico que regula la aplicación de la mediación en el país.

Según el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. Esta definición legal pone de manifiesto los principios fundamentales que rigen la mediación, como la voluntariedad de las partes, la imparcialidad del mediador y la transigibilidad de la materia en disputa. Es importante destacar que la mediación, al ser de carácter extrajudicial, permite a las partes mantener el control sobre la resolución del conflicto, evitando así la imposición de una solución por parte de un tercero, como ocurre en los procesos judiciales tradicionales.

En el ámbito del Derecho de Familia, la mediación se ha convertido en una herramienta valiosa para resolver conflictos surgidos en el seno de la sociedad conyugal, tales como la liquidación de bienes comunes tras una separación o divorcio. La CRE establece que los servicios públicos, entre los cuales se encuentra la administración de justicia, deben orientar su funcionamiento a hacer efectivo el buen vivir y el goce de los derechos reconocidos en la Carta Magna. En este sentido, la mediación familiar nace como un mecanismo que permite a los cónyuges o excónyuges llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, evitando así la judicialización de sus conflictos y contribuyendo a la pacificación de las relaciones familiares.

La Ley de Arbitraje y Mediación en Ecuador establece el marco legal para la aplicación de este procedimiento. Según dicha normativa, el acta de mediación en la que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, lo que le otorga un carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio para las partes. Este efecto jurídico es fundamental, porque garantiza que los acuerdos alcanzados en mediación tengan la misma fuerza y validez que una sentencia judicial, ofreciendo seguridad jurídica a las partes involucradas.

Sin embargo, para que este acuerdo pueda ser válidamente ejecutado en vía judicial, es necesario que se formalice ante un notario, observando todas las solemnidades legales requeridas. Esta formalización ante notario no solo da fe pública del acuerdo, sino que también asegura que se cumplan todos los requisitos legales necesarios para su ejecución, proporcionando una capa adicional de seguridad y validez al proceso.

El proceso de mediación en conflictos conyugales se iniciaría cuando los cónyuges o excónyuges acuden a un centro de mediación, generalmente los proporcionados por la Función Judicial de manera gratuita. Allí, con la asistencia del mediador, buscarían llegar a un acuerdo sobre la división o liquidación de los bienes sociales, este procedimiento facilitaría la comunicación entre las partes y promovería soluciones creativas y personalizadas que pueden no ser posibles en un entorno judicial.

Una vez alcanzado el consenso, el convenio debe elevarse a escritura pública ante un notario, quien verificará que se cumplen con todos los requisitos legales. Si la liquidación comprende bienes inmuebles, el acuerdo notarial deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente. Este paso es fundamental para garantizar que los acuerdos sobre bienes inmuebles sean reconocidos y puedan ser oponibles a terceros, proporcionando certeza y estabilidad a las transacciones inmobiliarias.

Para ejecutar judicialmente las actas de mediación sobre liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, el acuerdo debería cumplir estrictamente con las solemnidades establecidas en la Ley. De lo contrario, se torna inviable su ejecución, este requisito describe la importancia de la formalidad y el cumplimiento de las normas legales para asegurar que los acuerdos de mediación sean efectivos y ejecutables.

Finalmente, la mediación es un mecanismo efectivo y expedito para resolver conflictos derivados de la sociedad conyugal, particularmente en lo relativo a la división de bienes comunes. Sin embargo, el acuerdo alcanzado debe formalizarse ante notario y cumplir con requisitos legales específicos para que pueda ser ejecutable judicialmente. La Función Judicial, a través de sus centros de mediación, brinda este servicio de manera gratuita, contribuyendo a la descongestión de los despachos judiciales y a la pacificación de las relaciones familiares. Este enfoque no solo promueve la resolución pacífica de conflictos, sino que también refuerza la confianza en el sistema de justicia y en los mecanismos alternativos de resolución de disputas.

7.3.3. Pregunta específica 2

¿Cómo influirá la mediación en la resolución de disputas sobre la distribución de bienes y responsabilidades financieras dentro de la sociedad conyugal?

La mediación se ha posicionado como un mecanismo alternativo eficaz para la resolución de conflictos, especialmente en el ámbito del Derecho de Familia, en el contexto de la sociedad conyugal, donde las disputas sobre la distribución de bienes y responsabilidades financieras son comunes, la mediación ofrecería una vía que facilita el diálogo y la solución pacífica de desacuerdos. Sin embargo, su implementación efectiva enfrenta desafíos debido a la falta de un marco normativo claro. Donde se explora la influencia de la mediación en la resolución de estas disputas y analiza las potenciales limitaciones y oportunidades para su optimización.

Uno de los beneficios más significativos de la mediación es su capacidad para facilitar el diálogo entre las partes en conflicto. En disputas sobre la distribución de bienes y responsabilidades financieras, la mediación crea un entorno en el cual los cónyuges pueden expresar abiertamente sus preocupaciones y necesidades. Este espacio de comunicación abierta es crucial, ya que permite a las partes llegar a un entendimiento mutuo y diseñar soluciones personalizadas que reflejen sus intereses particulares. Además, la mediación promueve una atmósfera de cooperación, a diferencia de los procedimientos judiciales adversariales que a menudo exacerban las tensiones entre las partes.

Además, la mediación suele ser más rápida y menos costosa que los procedimientos judiciales tradicionales. Este aspecto es particularmente beneficioso en la resolución de disputas sobre la distribución de bienes y responsabilidades financieras, ya que estos casos pueden ser complejos y prolongados en los tribunales. La rapidez del proceso de mediación no solo reduce el estrés emocional para las partes involucradas, sino que también alivia la carga sobre el sistema judicial, permitiendo una administración de justicia más eficiente.

En la mediación, las partes mantienen el control sobre las decisiones que se toman, lo que es esencial en la distribución de bienes y responsabilidades financieras dentro de la sociedad conyugal. Esta característica es especialmente importante en ausencia de una normativa estricta, ya que permite a los cónyuges diseñar acuerdos que se adapten mejor a sus circunstancias particulares. La voluntariedad del proceso asegura que los acuerdos alcanzados sean el resultado de un consenso genuino, lo que aumenta la probabilidad de cumplimiento y satisfacción de ambas partes.

La mediación también tiene el potencial de reducir la hostilidad y fomentar una resolución pacífica de los conflictos. En el ámbito familiar, donde las relaciones personales y

emocionales están en juego, este beneficio es particularmente relevante. Al evitar la judicialización de los conflictos, la mediación contribuye a la pacificación de las relaciones familiares, permitiendo que los cónyuges o excónyuges mantengan una relación civilizada y constructiva.

A pesar de los numerosos beneficios, la mediación en la resolución de disputas sobre la distribución de bienes y responsabilidades financieras enfrenta desafíos significativos debido a la falta de un marco normativo claro. Esta ausencia puede llevar a incertidumbres legales sobre la validez y ejecución de los acuerdos de mediación, lo que puede disuadir a algunas partes de optar por este mecanismo. Sin un respaldo normativo, los acuerdos alcanzados en mediación pueden enfrentar desafíos en su ejecución judicial, requiriendo procedimientos adicionales para su formalización y validación.

En algunos casos, puede haber una disparidad de poder entre las partes, donde una parte puede sentirse presionada o intimidada para aceptar términos desfavorables. Sin un marco normativo que supervise y garantice la equidad del proceso, este riesgo puede ser mayor. Además, sin una normativa clara, los acuerdos de mediación pueden enfrentar dificultades para ser ejecutados judicialmente, lo que reduce la eficacia del proceso.

Para maximizar los beneficios de la mediación y mitigar sus limitaciones, es esencial el desarrollo de políticas y directrices específicas que regulen la mediación en el contexto de la sociedad conyugal. Estas políticas deben incluir la definición de procedimientos claros, la formación y acreditación de mediadores, y la clarificación de la validez legal de los acuerdos alcanzados. Además, la capacitación de mediadores en aspectos específicos del derecho de familia y la distribución de bienes puede mejorar la calidad del proceso de mediación. Establecer mecanismos de supervisión y monitoreo para garantizar que los procesos de mediación se realicen de manera justa y equitativa puede ayudar a proteger los derechos de las partes y asegurar la integridad del proceso.

En conclusión, la mediación es un mecanismo efectivo y expedito para resolver conflictos derivados de la sociedad conyugal, particularmente en lo relativo a la distribución de bienes y responsabilidades financieras. Sin embargo, la falta de un marco normativo claro presenta desafíos importantes. Para maximizar los beneficios de la mediación y asegurar la protección de los derechos de las partes involucradas, es esencial el desarrollo de un marco regulatorio específico, la capacitación adecuada de mediadores y la implementación de mecanismos de supervisión. De esta manera, la mediación puede reforzar la confianza en el sistema de justicia y promover la resolución pacífica de disputas familiares, contribuyendo a la pacificación de las relaciones familiares y a la descongestión de los despachos judiciales.

7.3.4. Pregunta específica 3

¿Qué modificaciones legales son necesarias para optimizar la mediación en la resolución de conflictos en la sociedad conyugal?

Actualmente, en Ecuador, la mediación en la resolución de conflictos en la sociedad conyugal no está formalmente contemplada en la legislación. Sin embargo, los datos obtenidos de las encuestas y entrevistas revelan un amplio consenso sobre la necesidad de implementar este método para mejorar la resolución de conflictos conyugales. De hecho, el 97% de los encuestados están de acuerdo en que se debería reformar la ley para incluir la mediación como método de resolución de conflictos en la sociedad conyugal. Este apoyo se fundamenta en la percepción de que la mediación fomenta un ambiente de cooperación en lugar de confrontación, lo cual es especialmente importante en contextos conyugales donde los conflictos pueden ser emocionalmente intensos.

Además, el 100% de los encuestados describieron que la mediación debería ser el primer paso para resolver conflictos en la sociedad conyugal. Al promover una resolución pacífica, colaborativa y eficiente, se pueden lograr resultados más satisfactorios y duraderos para las parejas y sus familias. La inclusión de la mediación como un método obligatorio permitiría transformar positivamente la forma en que se manejan estos conflictos.

Otro aspecto importante señalado por los entrevistados es la necesidad de garantizar la confidencialidad e imparcialidad de los mediadores. El 80% considera necesario incluir estos principios en el proceso de mediación para asegurar la confianza y efectividad del mismo. Además, se identificaron desafíos y resistencias que deben ser abordados: el 80% de los entrevistados señaló la resistencia al cambio por parte de los operadores de justicia como el mayor desafío, mientras que un 20% mencionó la incomparecencia o la negativa a cumplir con los acuerdos establecidos en mediación como un problema potencial. Basándose en estos resultados, se pueden proponer las siguientes modificaciones legales para optimizar la mediación en la resolución de conflictos en la sociedad conyugal:

- 1. Incorporación de la Mediación en el Código Civil y Procesal Civil:** Reformar la ley de mediación para incluir explícitamente la mediación como un método preferente y obligatorio de resolución de conflictos en la sociedad conyugal, estableciendo la mediación como requisito previo al inicio de un proceso judicial.
- 2. Confidencialidad e Imparcialidad de los Mediadores:** Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y documentos intercambiados durante el proceso de mediación y establecer la imparcialidad como un principio fundamental para los mediadores.

- 3. Formación y Certificación de Mediadores Especializados:** Crear programas de formación y certificación obligatorios para mediadores especializados en conflictos de sociedad conyugal, así como establecer un registro oficial de mediadores certificados.
- 4. Procedimiento Simplificado y Accesible:** Implementar un procedimiento simplificado y accesible para la mediación, incluyendo plazos razonables y costes reducidos, facilitando el acceso a la mediación para todas las partes y promoviendo una resolución pacífica y colaborativa.
- 5. Protección Legal de la Mediación:** Crear un marco legal específico para la Mediación Familiar que aborde las particularidades de los conflictos familiares y proteja a mujeres, niños y adolescentes.

En conclusión, los resultados de las encuestas y entrevistas claramente indican la necesidad de modificar la legislación para incluir la mediación como un método preferente y obligatorio en la resolución de conflictos en la sociedad conyugal. Al implementar estas reformas, se puede promover un ambiente de cooperación y colaboración, logrando resultados más satisfactorios y duraderos para las parejas y sus familias, y aliviando la carga sobre el sistema judicial.

7.4. Proyecciones de Estudio

La mediación es considerada como un método alternativo eficaz para la resolución de conflictos, sin embargo, en el aspecto de la resolución de conflictos provenientes de la sociedad conyugal, este tema es relativamente nuevo y aún no cuenta con estudios previos que lo aborden de manera integral. Dada la creciente complejidad de los conflictos familiares y la sobrecarga del sistema judicial tradicional, la presente investigación busca establecer una base teórica y práctica que sirva de referencia para futuras investigaciones y desarrollos normativos.

En este contexto, una de las principales proyecciones de esta investigación es la reducción de la carga judicial. Al implementar la mediación como un método alternativo de resolución de conflictos, se espera descongestionar el sistema judicial, permitiendo que los casos se resuelvan de manera más rápida y menos costosa, donde estos litigios suelen ser prolongados y emocionalmente desgastantes, por consiguiente, mediante la mediación, se podría aliviar la carga de los juzgados, particularmente en casos de divorcio, distribución de bienes y disputas de custodia.

De igual manera, la mediación tiene el potencial de priorizar el interés superior del menor en conflictos que involucran a niños. A través de la mediación, es posible facilitar acuerdos que consideren el bienestar infantil, una dimensión que las decisiones judiciales

tradicionales a menudo no logran captar en su totalidad. En casos de pensiones alimenticias y tenencia de hijos, la mediación permite que las decisiones se adapten mejor a las dinámicas familiares específicas, promoviendo así acuerdos más equitativos y sostenibles.

Otro aspecto para el éxito de la mediación es la formación y profesionalización de los mediadores, es fundamental que los mediadores estén debidamente capacitados y certificados para manejar los aspectos emocionales y comunicacionales de los conflictos. La creación de programas de formación y la implementación de estándares de calidad en la mediación son esenciales para garantizar su efectividad. Se proyecta una continua profesionalización de los mediadores, elevando la calidad y la confianza en el proceso de mediación.

Además, se espera que esta investigación impulse el aumento de la conciencia y la accesibilidad a la mediación, la difusión de información sobre la mediación y sus beneficios puede incentivar a más personas a considerar esta opción. En este sentido, los centros de mediación podrían implementar campañas de sensibilización para que la población general conozca las ventajas de este método alternativo de resolución de conflictos. Mejorar la accesibilidad a los servicios de mediación puede ampliar su alcance y su uso entre diversos segmentos de la población.

Finalmente, la integración de la mediación con el sistema judicial es un paso para consolidar su efectividad, es decir, la mediación debe ser vista como un complemento al sistema judicial, donde los jueces puedan derivar casos a mediación cuando sea apropiado. Esta colaboración no solo aliviaría la carga de los juzgados, sino que también podría mejorar la satisfacción de las partes involucradas al permitir participar activamente en la resolución de sus conflictos. Se proyecta una colaboración más estrecha entre los mediadores y el sistema judicial para garantizar un flujo de trabajo eficiente y coherente.

7.4.1. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma

La CRE (2008) ha impulsado esfuerzos para mejorar la eficacia y efectividad de los procesos judiciales, haciendo más accesible la justicia para todos los ciudadanos, en este sentido, el artículo 190 de la CRE reconoce y regula el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, estableciendo un marco constitucional que legitima estos métodos. Este reconocimiento sienta las bases para considerar la mediación como un medio legítimo y eficaz para la resolución de conflictos, incluyendo aquellos provenientes de la sociedad conyugal.

En este sentido, se propone una reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación, armonizando su contenido con los principios constitucionales y mejorando su aplicabilidad en la resolución de conflictos conyugales. Este enfoque no solo busca descongestionar el sistema judicial, sino

también ofrecer a las partes un mecanismo más flexible y adaptado a sus necesidades específicas.

Tomando en consideración que, la mediación se rige por varios principios fundamentales: voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, buena fe, flexibilidad, profesionalidad, economía y celeridad procesal. Estos principios son esenciales para garantizar que la mediación sea un proceso justo y eficiente. En cuanto a la voluntariedad, se asegura que las partes participen en la mediación sin coerción, preservando su capacidad de dirigir sus propias acciones para obtener resultados. La confidencialidad garantiza que la información compartida durante el proceso no sea divulgada sin el consentimiento de las partes.

La imparcialidad y neutralidad del mediador aseguran que este actúe sin favorecer a ninguna de las partes. El principio de buena fe requiere que las partes actúen con honestidad y respeto durante el proceso. La flexibilidad permite adaptar el proceso de mediación a las necesidades específicas de las partes, mientras que la profesionalidad exige que los mediadores estén debidamente capacitados. Finalmente, la economía y celeridad procesal buscan resolver los conflictos de manera eficiente y con menores costos.

La propuesta de reforma se basa en la necesidad de instaurar la mediación prejudicial obligatoria, inspirada en la Ley 26.589 de Argentina, que ha demostrado efectividad en la reducción de la carga judicial y en la agilización de los procesos. La mediación prejudicial obligatoria se plantea como un requisito previo al inicio de un procedimiento civil, con excepciones específicas donde no sería aplicable.

En este contexto, se proyecta que la integración de la mediación con el sistema judicial es un paso esencial para consolidar su efectividad. La mediación se integrará como un complemento al sistema judicial, permitiendo a los jueces derivar casos a mediación cuando sea apropiado. Esta colaboración no solo aliviará la carga de los juzgados, sino que también mejorará la satisfacción de las partes involucradas al permitirles participar activamente en la resolución de sus conflictos.

Por consiguiente, la implementación de la mediación prejudicial obligatoria, siguiendo el modelo de la Ley argentina, ha demostrado ser eficaz en la reducción de procesos judiciales y en la disminución de los tiempos procesales. La adopción de esta reforma en Ecuador, basada en experiencias exitosas en otros países, promete mejorar la eficiencia del sistema judicial, facilitar la resolución de conflictos familiares de manera más humana y accesible, y promover una cultura de paz y diálogo. En conclusión, la reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación es una necesidad para garantizar la accesibilidad y efectividad de la justicia en Ecuador.

8. Conclusiones

Finalmente, luego de la investigación realizada en este presente trabajo con la finalidad de aportar a la con cambios positivos a la legislación ecuatoriana se detalla las conclusiones a las que se llegaron.

La investigación ha demostrado que la mediación es un método alternativo viable y efectivo para la resolución de conflictos en la sociedad conyugal. A través del análisis doctrinario, se ha evidenciado que la mediación no solo ofrece una solución más rápida y económica en comparación con los procesos judiciales tradicionales, sino que también permite a las partes involucradas alcanzar acuerdos que mejor reflejan sus necesidades y circunstancias específicas. Esta aproximación centrada en las partes contribuye a reducir la carga emocional y el estrés que los litigios prolongados pueden generar, fomentando un entorno más colaborativo y menos adversarial.

El análisis comparativo de la normativa legal nacional e internacional ha revelado que Ecuador se encuentra en una posición favorable para adoptar reformas que mejoren la práctica de la mediación en conflictos de sociedad conyugal. Países como Argentina, con su Ley 26.589 que establece la mediación prejudicial obligatoria, ofrecen modelos exitosos que han resultado en la reducción de la carga judicial y en la aceleración de la resolución de conflictos. Al estudiar estos ejemplos, se ha identificado que la incorporación de prácticas y principios probados internacionalmente puede fortalecer la legislación ecuatoriana y optimizar los resultados de la mediación en el ámbito conyugal.

La evaluación de la aplicación de la mediación en casos de sociedad conyugal ha demostrado que, aunque existe un reconocimiento de sus beneficios, la implementación práctica aún enfrenta desafíos. A través de encuestas y entrevistas con ciudadanos, profesionales del derecho y mediadores, se ha identificado una necesidad crítica de aumentar la formación y la profesionalización de los mediadores, así como de promover una mayor concienciación sobre los beneficios de la mediación entre la población. Los resultados indican que, con las mejoras adecuadas en formación, accesibilidad y sensibilización, la mediación podría convertirse en una herramienta esencial para la resolución eficiente de conflictos conyugales.

La propuesta de reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación, inspirada en legislaciones exitosas como la de Argentina, busca instaurar la mediación prejudicial obligatoria para casos de sociedad conyugal, esta reforma pretende no solo descongestionar el sistema judicial, sino también asegurar que las partes involucradas en conflictos conyugales tengan acceso a un proceso justo, confidencial y adaptado a sus necesidades. La reforma propuesta incluye la

creación de programas de formación para mediadores, campañas de sensibilización para promover el uso de la mediación y la integración de la mediación con el sistema judicial. Estos cambios están diseñados para maximizar la eficacia de la mediación, mejorando la satisfacción de las partes y contribuyendo a una cultura de resolución pacífica de conflictos.

9. Recomendaciones

Con base a la presentación de la propuesta de la reforma, es necesario realizar algunas recomendaciones destinadas al ámbito legal y de procedimiento de la mediación.

Para consolidar la mediación como un medio alternativo efectivo en la resolución de conflictos de la sociedad conyugal, es fundamental fomentar la difusión y el conocimiento de sus beneficios entre la población. Se recomienda desarrollar campañas de sensibilización y programas educativos dirigidos tanto a ciudadanos como a profesionales del derecho, resaltando las ventajas de la mediación en términos de economía de tiempo, costos y reducción del estrés emocional.

Basándose en el análisis comparativo de las normativas internacionales exitosas, se recomienda adaptar y adoptar elementos de estas legislaciones en la normativa ecuatoriana. En particular, la implementación de la mediación prejudicial obligatoria debe ser considerada, acompañada de una estructura reguladora que asegure la calidad y eficacia del proceso de mediación.

Para implementar la aplicación de la mediación en conflictos conyugales, se recomienda establecer programas continuos de formación y certificación para mediadores, asegurando que estos profesionales estén adecuadamente preparados para manejar los aspectos emocionales y comunicacionales de estos conflictos. Además, es necesario incrementar la accesibilidad a los servicios de mediación y desarrollar mecanismos para evaluar y mejorar continuamente su efectividad.

Se recomienda llevar a cabo una reforma propuesta de la Ley de Arbitraje Mediación, incorporando la mediación prejudicial obligatoria para casos de sociedad conyugal, y estableciendo un marco legal claro y eficiente. Esta reforma debe incluir la creación de programas de formación de mediadores, campañas de sensibilización pública, y la integración formal de la mediación con el sistema judicial para asegurar una derivación adecuada de los casos. Asimismo, es importante establecer sistemas de monitoreo y evaluación para medir el impacto de la reforma y realizar ajustes necesarios.

9.1. Proyecto de Reforma Legal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUE: El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

QUE: El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En el uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Art.43. La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. Se establece con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial, la cual se registrará por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para alcanzar una solución extrajudicial y definitiva, y será de carácter mandatorio antes de iniciar un procedimiento judicial civil en caso de no lograr un acuerdo.

Art.46. La mediación prejudicial obligatoria será un requisito previo antes de iniciar un procedimiento civil. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas relacionadas con el conflicto objeto del convenio, a menos que exista un acta de imposibilidad de acuerdo. En tales casos, cualquiera de las partes puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. El procedimiento de mediación prejudicial obligatoria no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Acciones penales;

- b) Causas en las que el Estado ecuatoriano, los municipios o sus entidades descentralizadas sean parte, salvo en el caso de que haya autorización expresa;
- c) Procesos de inhabilitación, declaración de incapacidad y rehabilitación;
- d) Amparos, hábeas corpus, hábeas data e interdictos;
- e) Medidas cautelares;
- f) Diligencias preliminares y prueba anticipada;
- g) Juicios sucesorios;
- h) Concursos preventivos y quiebras;
- i) Convocatoria a asamblea de copropietarios.

La mediación prejudicial obligatoria será aplicable en casos relacionados con la sociedad conyugal, especialmente en conflictos patrimoniales derivados de la separación, divorcio, o nulidad de matrimonio, asegurando que las partes puedan buscar una resolución extrajudicial antes de proceder con el litigio civil.

Disposición General: La siguiente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y ocho días del mes de julio del 2024

10. Bibliografía

- Acosta, S. (2023). Los enfoques de investigación en las Ciencias Sociales. *Revista Latinoamericana Ogmios*, 3(8), 82 - 95. <https://doi.org/10.53595/rlo.v3.i8.084>
- Arch, M. (2010). Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos: implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia. *Papeles del psicólogo*, 31(2), 183-190. <https://www.redalyc.org/pdf/778/77813509004.pdf>
- Aznar, A., & Hernández, C. (2020). La mediación aspectos prácticos y jurídicos. Breve análisis del anteproyecto de la nueva ley. *Revista de Jurisprudencia*, 1 - 24. <https://elderecho.com/la-mediacion-aspectos-practicos-y-juridicos-breve-analisis-del-anteproyecto-de-la-nueva-ley>
- Balbás, R. (2014). *El proceso de mediación familiar. su importancia en los puntos de encuentro*. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/6770/TFG-L641.pdf?sequence=1>
- Barrios, A. (2016). Concepciones de conflictos interpersonales y desarrollo moral en la educación infantil brasileña. *Revista de Psicología (PUCP)*, 34(2), 261-291. <https://dx.doi.org/10.18800/psico.201602.002>
- Bazantes, W., Naranjo, Á., & Del Salto, E. (2018). La mediación como medio alternativo de solución de conflictos. *Revista Científica Ciencia Y Tecnología*, 18(20), 64 - 78. <https://doi.org/10.47189/rcct.v18i20.220>
- Bedoya, E. (2018). *La Mediación como un medio alternativo para la solución de los conflictos familiares, para evitar la disfuncionalidad del núcleo familiar*. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1ffbc506-819e-4bc0-8c63-29955b71c12c/content>
- Bernal, T. (2008). *La mediación, una solución a los conflictos de pareja*. Madrid: Editorial Colex.
- Bernal, T. (2011). *Mediación un modelo de trabajo desde la práctica*. <https://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/11/Conflicto%20y%20Mediacion%20Trinidad%20Bernal.pdf>
- Bobadilla, M. (2017). *La mediación familiar. Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña*. https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/121126/1/MLBT_TESIS.pdf

- Brito, B., Valencia, Y., & Maldonad, R. (2019). Análisis del ámbito de aplicación de los conflictos familiares y el proceso de mediación. *Uniandes Episteme*, 641–648. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1745>
- Briz, M. (2015). El principio de buena fe en el proceso de mediación. *Revista de Derecho*, 13 - 25.
- Caamaño, N., Merchán, S., & Díaz, S. (2019). La mediación y justicia en la solución pacífica de conflictos en Ecuador. *Revista Científica Electrónica de Ciencias Gerenciales*, 4(4), 62-70. <https://zenodo.org/records/4813110>
- Cánovas, P., & Sahuquillo, P. (2016). La mediación familiar como estrategia socioeducativa. *Crónica: revista científico profesional de la pedagogía y psicopedagogía*, 105 - 113. <https://producciocientifica.uv.es/documentos/60a311e5f08f127ee113c9d5>
- Castillo, A. (2021). Mediación Familiar en México. Avances en Justicia alternativa para conflictos familiares. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 7(13), 119-149.
- Caycedo, R., Carrillo, Y., Serrano, A., & Cardona, J. (2019). La conciliación y la mediación como políticas públicas para la reintegración social en el posconflicto en Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho*, 1 - 27. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n47/2301-0665-rfd-47-e108.pdf>
- Código Civil. (2005). *Código Civil del Ecuador*. Quito - Ecuador.
- Código Civil. (2006). *Código Civil*. Quito - Ecuador: Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-03-2022. <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410>
- Código Civil de Argentina. (2014). *Código Civil de Argentina*. http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- Corona, L., & Fonseca, M. (2023). Las hipótesis en el proyecto de investigación: ¿cuándo si, cuándo no? *MediSur*, 21(1), 269-273. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2023000100269
- Corona, L., & Fonseca, M. (2023). Las hipótesis en el proyecto de investigación: ¿cuándo si, cuándo no? *MediSur*, 21(1), 269-273. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2023000100269
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG*. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/194.pdf
- CRE. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Alfaro, Montecristi. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- CRE. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Alfaro, Montecristi.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Davis, A. (2019). Mental health and family dynamics. *Journal of family psychology*, 35(2), 123-138. Obtenido de <https://www.apa.org/pubs/journals/fam>
- Encalada, G. (2021). *Métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador: sus alcances y limitaciones*. e
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/36791/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf>
- Escuela de formación profesional ESI . (2021). *La importancia de la mediación en la resolución de conflictos*. <https://esieduc.org/nuestros-blogs/la-importancia-de-la-mediacion-en-la-resolucion-de-conflictos/>
- Estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. (2022). *Estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones*. Colombia.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188766>
- Flores, B. (2015). *La mediación y su incidencia en el principio constitucional de celeridad procesal*. <https://repositorio.uteq.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c98d2b82-e64a-4c96-8478-9ec66d313048/content>
- Franco, C. (2021). *La mediación como medio alternativo para la solución de conflictos entre socios de empresas familiares*.
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/48455/TFM-N.%20115.pdf?sequence=1>
- Fuentes, C. (2006). Universalidad y diversidad cultural en la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Innovaciones en el caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa. *REVISTA CEJIL*, 69 - 77.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24794.pdf>
- Fuquen, M. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. *Tabula Rasa*, 265-278. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/396/39600114.pdf>
- Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. España: Bilbao: Bakeaz. <https://www.gernikagoraturuz.org/wp-content/uploads/2020/05/RG07completo-A4.pdf>
- García, L. (2006). *Mediación en conflictos familiares. Una construcción desde el Derecho de familia*. Madrid - España: Editorial Reus, S. A.
https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429014570_mediacionenconflictosfamiliares.pdf

- García, M. (2019). Family dynamics and self-esteem in children. *Journal of family studies*, 50(4), 362-378.
- Gómez, C. (2012). La mediación en materia familiar. Por la generación de una cultura de paz y no de conflicto. *Revista de Derecho Privado*, 165-179.
- Gómez, G. (2021). Métodos y técnicas de investigación utilizados en los estudios sobre comunicación en España. *Revista Mediterránea de Comunicación*, 12(1), 115-127. <https://www.doi.org/10.14198/MEDCOM000018>
- Gottman, J. (2022). The communication trap: how misunderstandings lead to family conflicts. *Family relations journal*, 41(1), 299-315.
- Granda, M. (2018). *El incumplimiento de los acuerdos de mediación sobre pensiones alimenticias en el sistema de justicia*. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/13074>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Editorial Mc Graw Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Jadán, D. (2019). *Independencia judicial y poder político en Ecuador*. Quito - Ecuador: Casa Andina. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7110/1/SM-245.pdf>
- Jaramillo, A. (2022). *La mediación en materia de familia en el Ecuador*. <https://elespectadorchimborazo.com/la-mediacion-en-materia-de-familia-en-el-ecuador/>
- Johnson, R. (2021). Economic stress and family conflict: a longitudinal study. *Journal of economic psychology*, 44(1), 87-102.
- Jones, A. (2020). Behavioral issues stemming from family conflicts. *Journal of pediatric psychology*, 35(3), 210-225.
- Jordán, J. (2013). *El conflicto familiar y la vulneración de los Derechos del Menor a las visitas en los Juzgados de la niñez y adolescencia del Cantón Ambato*. <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/6337>
- Lara, R. (2017). El principio de universalidad en el razonamiento jurídico. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 57(247), 221–247. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2007.247.61311>
- Larrea, H. (2008). *Manual elemental de derecho civil del Ecuador: Derecho de familia*. Quito – Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://bibliotecadigital.uce.edu.ec/s/L-D/item/1930#?c=&m=&s=&cv=>

- Lee, S. (2020). Household responsibilities and family conflict. *Journal of marriage and family*, 48(4), 562-579.
- León, P., & Calle, N. (2024). La mediación en el Ecuador, desafíos y oportunidades para la resolución de conflictos. *Visionario Digital*, 8(2), 49-69. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i2.2989>
- Ley de Arbitraje y Mediación. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito - Ecuador. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-arbitraje-mediacion>
- Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México. (2022). *Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México*. Mexico: Sección Segunda de la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- Lopera, O. (2023). La sociedad conyugal como ficción legal y el riesgo de una apuesta aleatoria. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 53(138), 1 - 23. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862023000100070
- Luna, A. (2012). Funcionamiento familiar, conflictos con los padres y satisfacción con la vida de familia en adolescentes bachilleres. *Acta Colombiana de Psicología*, 15(1), 77-85. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-91552012000100008
- Márquez, M. (2004). *Mediación y administración de justicia*. México: Universidad Autónoma de Aguascalientes. <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaufg/75971>
- Martínez, A., & Barona, P. (2023). La mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en temas de familia. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 6(19), 38 – 54. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/185/451>
- Martínez, D. (2023). Long-term relational impacts of family conflict. *Journal of relational psychology*, 42(1), 55-70.
- Mediación y Conciliación. (2010). *Mediación y Conciliación*. Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/166999/norma.htm>
- Moore, C. (1995). *El proceso de Mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos*. Barcelona: Ediciones Granica. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24580w/6077904.pdf>

- Morán, R. (2015). *Derecho Procesal Civil Práctico, Juicios Especiales (Vol. Tomo II)*. Guayaquil - Ecuador: Edilex. <https://redbiblioteca.ucacue.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=69488>
- Mouly, C. (2022). *Estudios de paz y conflictos: Teoría y práctica*. New York, Estados Unidos: Editorial Peter Lang. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58808.pdf>
- Nava, W., & Breceda, J. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. *Cuestiones constitucionales*, 37, 203-228. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11457>
- Ontiveros, P. (2018). Mediación en el contexto internacional y su impacto en México. *Revista Jurídica Primera Instancia*, 1(6), 48-71. <https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2019/06/MEDIACION-EN-EL-CONTEXTO-INTERNACIONAL-Y-SU-IMPACTO-EN-MEXICO-Paola-Jackeline-Ontiveros-Viquez.pdf>
- Peñañiel, L. (2015). *La sociedad conyugal en el código civil ecuatoriano y los problemas que se generan entre los cónyuges posterior a su disolución*. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4603/1/11089.PDF>
- Pérez, J. (2015). Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un Estado de paz. *RAXIMHAI*, 11(1), 109 - 131. <https://raximhai.uaim.edu.mx/index.php/rx/article/view/538/500>
- Piedra, M., & Polo, E. (2022). El principio de voluntariedad y la tenencia en mediación. *Polo del Conocimiento*, 7(9), 770-793. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9401574>
- Pinto, L. (2013). El conflicto societario en las sociedades de familia. *Revista e-mercatoria*, 12(2), 172-195. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3751>
- Pizarro, C., & Fuenzalida, D. (2021). *Problemas presentes en la legislación actual en materia de sociedad conyugal en relación a los bienes que forman parte de ésta, así como también respecto de los bienes propios de la mujer y de su patrimonio reservado*. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178563/Problemas-presentes-en-la-legislacion-actual-en-materia-de-sociedad-conyugal-en-relacion-a-los-bienes-que-forman-parte-de-esta-asi-como-tambien-respecto-de-los-bienes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quintero, D. (2018). El conflicto social e historias de vida: la génesis del liderazgo y de la resiliencia comunitaria. *Revista Reflexiones y Saberes*, 58-73.

- Quiroga, S. (2023). Estructura del conflicto familiar. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 331-358.
- Quishpe, D. (2020). *Sociedad conyugal o sociedad de bienes, su disolución y restablecimiento en sede notarial*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14103/1/T-UCSG-POS-DDNR-17.pdf>
- Ramirez, P. (2019). La mediación como sistema de resolución alternativa de conflictos en el Procedimiento de Familia. *Revista de derecho y ciencias penales: Ciencias Sociales y Políticas*, 65-83. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7478183>
- Ramírez, Y. (2004). *Principialística Procesal Penal*. Bogota - Colombia: Ediciones Doctrina y Leyes LTDA.
- Reyes, A. (2019). *La mediación prejudicial obligatoria en el ámbito civil*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6850/1/T2933-MDP-Reyes-La%20mediacion.pdf>
- Rivera, P., & Tamez, G. (2019). *La mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en las relaciones internacionales*. <http://eprints.uanl.mx/13309/>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 179-200. <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Romano, C. (2017). *La mediación familiar internacional*. <https://www.fiscal.es/documents/20142/100691/Ponencia+Cinthia+Romano.pdf/94bef19d-5294-0ca0-8a15-529824e533c9?t=1531205056810>
- Ruiz, J. (2007). *El conflicto en las empresas familiares: Naturaleza, causas, tipologías y estrategias de solución*. <https://revistas.ceipa.edu.co/index.php/lupa/article/download/514/687?inline=1>
- Salguero, F. (2019). *El principio de independencia y el control disciplinario*. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3064/1/T-UIDE-1118.pdf.pdf>
- Schilling, M. (2005). *Manual de Mediación*. Santiago de Chile: Editorial Cuatro Vientos. <https://schillingabogados.com/producto/manual-de-mediacion/>
- Serrano, S., & Vázquez, L. (2011). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11939>
- Smith, J., & Brown, T. (2023). Cultural values and family disputes. *Multicultural family studies*, 37(1), 45-60.

- Solano, V. (2022). *La independencia judicial en la Historia Constitucional del Ecuador*.
https://conferenciadclaso.org/programa/resumen_ponencia.php?&ponencia=Conf-1-4825-79834&sede=15
- Sotomarin, R. (2018). Apuntes introductorios al Derecho Comparado. *THEMIS Revista De Derecho*, 57-64. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/themis.201801.014>
- Tamez, G., Montalvo, D., Leyva, O., & Hernández, A. (2018). Análisis comparativo sobre los métodos alternativos para la solución de conflictos a partir de la legislación de los Estados de la República Mexicana. *Justicia*(34), 385- 404.
<https://doi.org/10.17081/just.23.34.2899>
- Tarud, C. (2013). El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar, en Chile. *Opinión Jurídica*, 12(23), 115-132.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302013000100008&script=sci_arttext
- Torres, I., & Ramírez, P. (2021). Impact of family discord on academic performance. *Educational psychology review*, 47(1), 75-88.
- Trimiño, B., & García, L. (2016). *Estudio exploratorio para el desarrollo de la actividad investigativa*.
<https://www.ciinsev.com/portal/?mod=investigaciones&tipo=investigacion>
- Universidad Espíritu Santo - UEES. (2023). *La mediación y su eficacia en la solución de conflictos*. <https://uees.edu.ec/la-mediacion-y-su-eficacia-en-la-solucion-de-conflictos/>
- Viana, M. (2015). *La Mediación: características, modelos, proceso, técnicas y herramientas de la persona mediadora, y límites a la mediación*.
<https://roderic.uv.es/rest/api/core/bitstreams/fbffb324-fb99-4a5a-97eb-21653c8bf51a/content>
- Villón, N., & Arévalo, J. (2021). EL principio de imparcialidad y la recusación en materia procesal civil. *Centro Sur*, 5(1), 61 - 70. <https://doi.org/10.37955/cs.v5i1.99>
- Williams, R. (2022). Family conflict and mental health: long-term effects on children. *Journal of child psychology*, 39(2), 115-130.
- Zurita, L. (2012). *La mediación familiar en el Ecuador*.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/86>

11. Anexos

Anexo 1 Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Estimados ciudadanos y profesionales del derecho, de la manera más respetuosa solicito a usted se digne contestar las preguntas de esta encuesta, que tiene como finalidad elaborar el trabajo de investigación denominado: “La mediación como medio alternativo de resolución de conflictos provenientes de la Sociedad Conyugal”.

Objetivo: Analizar la percepción y experiencia de los profesionales del derecho sobre la mediación como un medio alternativo de solución de conflictos en la sociedad conyugal.

ENCUESTA

Datos sociodemográficos

Género

- Femenino
- Masculino

Edad

- 20 a 30 años
- 31 a 40 años
- 41 a 50 años
- 51 a 60 años
- 61 o más años

Formación académica

- Abogado
- Magister

Actualmente Usted trabaja como

- Abogado libre ejercicio
- Abogado en una institución pública
- Abogado en una empresa privada
- No

1. ¿Considera usted que la mediación sería un método eficaz para resolver conflictos en la sociedad conyugal, en comparación con los procesos judiciales tradicionales?
 - De acuerdo
 - Neutral
 - En desacuerdo
2. ¿Conoce usted los beneficios y procedimientos de la mediación?
 - Si
 - No
3. ¿Conoce usted la figura de la mediación y su regulación jurídica en Ecuador?
 - Si
 - No
4. ¿Con qué frecuencia recurriría a la mediación como método de resolución de conflictos en casos derivados de la sociedad conyugal en tu práctica profesional?
 - Siempre
 - A veces
 - Nunca
5. ¿Considera usted que sería necesario reformar la ley para incluir la mediación como método de resolución de conflictos en la sociedad conyugal?
 - Si
 - No
6. ¿Considera usted que, en el futuro la mediación debería ser el primer paso para resolver conflictos en la sociedad conyugal?
 - Si
 - No

7. ¿Cree usted que la implementación futura de mediadores especializados en conflictos conyugales mejoraría la efectividad de la resolución de estos conflictos?
- De acuerdo
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
8. ¿Estaría a favor de que la ley de mediación establezca requisitos mínimos de capacitación y experiencia para los mediadores que atiendan casos de conflictos en la sociedad conyugal?
- Si
 - No

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Estimado profesional, de la manera más respetuosa solicito a usted se digne contestar las preguntas de esta guía de entrevista, que tiene como finalidad elaborar el trabajo de investigación denominado: “La mediación como medio alternativo de resolución de conflictos provenientes de la Sociedad Conyugal”.

Objetivo: Obtener información detallada sobre la experiencia, perspectivas, desafíos y prácticas de los mediadores y operadores de justicia en relación con la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos provenientes de la sociedad conyugal.

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre del entrevistado

.....

Profesión

.....

Tiempo de experiencia en el campo de la entrevista

.....

Datos sociodemográficos

Género

- Femenino
- Masculino

Edad

- 20 a 30 años
- 31 a 40 años
- 41 a 50 años
- 51a 60 años
- 61 o más años

1. ¿Considera que la mediación familiar tiene un fundamento legal sólido en nuestro ordenamiento jurídico?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál cree usted que sería la importancia de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en el ámbito de la sociedad conyugal, considerando los principios jurídicos y constitucionales que respaldan este enfoque?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuáles considera usted que serían los principales desafíos legales y prácticos que enfrentaría la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la sociedad conyugal, y cómo podrían abordarse estos desafíos desde una perspectiva jurídica?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Cree usted que es beneficioso estudiar cómo otros países manejan la mediación en conflictos conyugales? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuál cree que sería el impacto de la normativa legal nacional sobre la mediación en casos de sociedad conyugal?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuáles serían los casos específicos en los que se podría aplicar la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la sociedad conyugal?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué aspectos de la actual legislación cree usted que podrían mejorarse para facilitar la resolución de conflictos en la sociedad conyugal a través de la mediación?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Qué elementos considera fundamentales deberían incluirse en un proyecto de ley de mediación que aborde específicamente los conflictos en la sociedad conyugal?

.....
.....
.....
.....

9. ¿Cuáles serían, desde su punto de vista, los mayores desafíos para la implementación exitosa de un proyecto de ley de mediación en casos de sociedad conyugal?

.....
.....
.....
.....

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 3 Certificado traducción resumen

Loja, 02 de Agosto de 2024

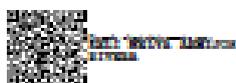
En calidad de Magíster en Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera con número de registro 1010-2024-2852727

CERTIFICO:

Que la traducción al Idioma Inglés del resumen del Trabajo de Titulación denominado “La mediación como medio alternativo de resolución de conflictos provenientes de la Sociedad Conyugal” de la autoría de Mercedes Ávila Lascano, con cédula de identidad Nro. 170773224-2, estudiante de la Carrera de Derecho de la Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja, cumple con la estructura gramatical correcta del Inglés.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente certificado según estime conveniente.

Atentamente,



Lcda. Keli Nelva Armijos Rivera, Mgs.

C.I: 1150037248